

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Fecha de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación

*DOF de 24 de diciembre de 1996*

*DOF de 30 de junio de 1997*

*DOF de 10 de junio de 1998*

*DOF de 16 de octubre de 2000*

*DOF de 22 de marzo de 2001*

*DOF de 30 de abril de 2001*

*DOF de 24 de diciembre de 2001*

*DOF de 31 de julio de 2002*

*DOF de 23 de enero de 2003*

*DOF de 17 de junio de 2003*

*DOF de 7 de mayo de 2004*

*DOF de 28 de mayo de 2004*

*DOF de 6 de junio de 2005*

*DOF de 18 de julio de 2006*

*DOF de 22 de octubre de 2007*

*DOF de 26 de diciembre de 2007*

*DOF de 16 de julio de 2009*

*DOF de 17 de julio de 2009 Fe de errata*

## TEXTO VIGENTE

Contiene reforma publicada en DOF de 16 de julio de 2009

## CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

**Artículo 2o.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

### A. Servidores Públicos:

- I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Subsecretario de Ingresos;
- III. Subsecretario de Egresos;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Procurador Fiscal de la Federación, y
- VI. Tesorero de la Federación.

### B. Unidades Administrativas Centrales:

#### I. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:

- I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales;
- I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- I.3. Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas.
- I.4. Se deroga.

#### II. Unidad de Comunicación Social y Vocero;

#### III. Unidad de Inteligencia Financiera:

- III.1. Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales;
- III.2. Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales;
- III.3. Dirección de Normatividad y Relaciones Internacionales;
- III.4. Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero "1" y "2";
- III.5. Dirección de Análisis Financiero;
- III.6. Dirección General Adjunta de Procesos Legales;
- III.7. Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias;
- III.8. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadístico;
- III.9. Dirección de Análisis Económico, y
- III.10. Dirección de Análisis Estadístico.
- III. Bis. Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- III. Ter. Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.
- IV. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:
  - IV.1. Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas;
  - IV.2. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública, y
  - IV.3. Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas.
- V. Unidad de Crédito Público:
  - V.1. Dirección General Adjunta de Deuda Pública;
  - V.2. Dirección General Adjunta de Captación;
  - V.3. Dirección General Adjunta de Proyectos, y
  - V.4. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.
- VI. Unidad de Banca de Desarrollo:
  - VI.1. Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias;
  - VI.2. Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular, y
  - VI.3. Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento.
  - VI.4. Se deroga.
  - VI.5. Se deroga.
  - VI.6. Se deroga.
- VII. Unidad de Banca, Valores y Ahorro:
  - VII.1. Dirección General Adjunta de Banca y Valores;
  - VII.2. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios;
  - VII.3. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios;
  - VII.4. Dirección de Control Jurídico;
  - VII.5. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional;
  - VII.6. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios;
  - VII.7. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios;
  - VII.8. Dirección de Vinculación Internacional;
  - VII.9. Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera;
  - VII.10. Dirección de Planeación y Ahorro;
  - VII.11. Dirección Jurídica de Regulación Financiera, y
  - VII.12. Dirección de Estudios de Ahorro.

- VII.13. Se deroga.
- VII.14. Se deroga.
- VII.15. Se deroga.
- VIII. Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
  - VIII.1. Dirección de Análisis de Riesgos;
  - VIII.2. Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas;
  - VIII.3. Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social;
  - VIII.4. Dirección de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social;
  - VIII.5. Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, y
  - VIII.6. Dirección Jurídica.
  - VIII.7. Se deroga.
  - VIII.8. Se deroga.
- IX. Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.
- IX.Bis Se deroga.
- X. Unidad de Política de Ingresos:
  - X.1. Dirección General de Política de Ingresos Petroleros;
  - X.2. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;
  - X.3. Dirección General Adjunta de Impuestos Directos;
  - X.4. Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos;
  - X.5. Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, y
  - X.6. Dirección de Comercio Exterior.
  - X.7. Se deroga.
  - X.8. Se deroga.
  - X.9. Se deroga.
  - X.10. Se deroga.
- XI. Unidad de Legislación Tributaria:
  - XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios;
  - XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior;
  - XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos, y
  - XI.4. Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales.
  - XI.5. Se deroga.
- XII. Se deroga.
  - XII.1. Se deroga.
- XII. Bis. Se deroga.
- XIII. Unidad de Inversiones;
- XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;
- XV. Se deroga.
- XVI. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;
- XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto "A";
- XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto "B";
- XIX. Dirección General Jurídica de Egresos;
- XX. Dirección General Adjunta de Acceso a la Información y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Egresos;
- XXI. Dirección General de Recursos Financieros;
- XXI.Bis. Se deroga.
- XXI.Ter. Se deroga.

- XXII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXIII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXIV. Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;
- XXV. Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial;
- XXV. Bis. Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
- XXV. Ter. Se deroga.
- XXVI. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:
  - XXVI.1. Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos;
  - XXVI.2. Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos;
  - XXVI.3. Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales;
  - XXVI.4. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria;
  - XXVI.5. Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria;
  - XXVI.6. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;
  - XXVI.7. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A";
  - XXVI.8. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "B";
  - XXVI.9. Dirección General de Apoyo Técnico;
  - XXVI.10. Dirección de Apoyo Técnico, y
  - XXVI.11. Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta.
  - XXVI.12. Se deroga.
- XXVII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:
  - XXVII.1. Dirección General de Amparos contra Leyes;
  - XXVII.2. Dirección de Amparos contra Leyes "A";
  - XXVII.3. Dirección de Amparos contra Leyes "B";
  - XXVII.4. Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias;
  - XXVII.5. Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos;
  - XXVII.6. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A";
  - XXVII.7. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B";
  - XXVII.8. Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos;
  - XXVII.9. Dirección de lo Contencioso "A";
  - XXVII.10. Dirección de lo Contencioso "B";
  - XXVII.11. Dirección de Procedimientos, y
  - XXVII.12. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos.
- XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:
  - XXVIII.1. Dirección General de Asuntos Financieros "A";
  - XXVIII.2. Dirección General de Asuntos Financieros "B";
  - XXVIII.3. Dirección de Asuntos Financieros "A";
  - XXVIII.4. Dirección de Asuntos Financieros "B";
  - XXVIII.5. Dirección de Asuntos Financieros "C";
  - XXVIII.6. Dirección de Asuntos Financieros "D", y
  - XXVIII.7. Dirección General Adjunta de Asuntos Financieros.
- XXIX. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:
  - XXIX.1. Dirección General de Delitos Fiscales;
  - XXIX.2. Dirección de Defraudación Fiscal;
  - XXIX.3. Dirección de Contrabando;
  - XXIX.4. Se deroga.
  - XXIX.5. Dirección General de Delitos Financieros y Diversos;

- XXIX.6. Dirección de Delitos Financieros;
- XXIX.7. Dirección de Delitos Diversos;
- XXIX.8. Se deroga.
- XXIX.9. Se deroga.
- XXIX.10. Se deroga.
- XXIX.11. Se deroga.
- XXIX.12. Se deroga.
- XXIX.13. Se deroga.
- XXIX.14. Se deroga.
- XXIX.15. Se deroga.
- XXIX.16. Dirección General de Control Procedimental;
- XXIX.17. Dirección de Control Procedimental "A";
- XXIX.18. Dirección de Control Procedimental "B";
- XXIX.19. Dirección de Control Procedimental "C";
- XXIX.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";
- XXIX.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";
- XXIX.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";
- XXIX.23. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D";
- XXIX.24. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E";
- XXIX.25. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "F";
- XXIX.26. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "G", y
- XXIX.27. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "H".
- XXX. Subtesorería de Operación;
- XXXI. Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo;
- XXXII. Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores:
  - XXXII.1 Dirección General Adjunta de Fiscalización;
  - XXXII.2 Dirección General Adjunta de Inspección, y
  - XXXII.3 Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión.
  - XXXII.4 Se deroga.
- XXXIII. Dirección General de Procedimientos Legales:
  - XXXIII.1 Dirección Jurídica Consultiva;
  - XXXIII.2 Dirección de Garantías, y
  - XXXIII.3 Dirección de Asuntos Contenciosos.
- XXXIV. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios.
- XXXV. Se deroga.
- XXXVI. Se deroga.
- C. Unidades Administrativas Regionales:
  - I. Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores.
  - D. Órganos Desconcentrados:
    - I. Servicio de Administración Tributaria;
    - II. Se deroga.
    - III. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
    - IV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
    - V. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
    - VI. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subtesorerías estarán integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores Generales, Subprocuradores, Subtesoreros, Subcoordinadores, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los

demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 98-A de este Reglamento.

**Artículo 3o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**Artículo 4o.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario. Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 5o.** Las facultades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga conferidas respecto del régimen crediticio del Distrito Federal y sus implicaciones en el ingreso y el gasto públicos de esa entidad en las leyes correspondientes, serán ejercidas por el Secretario directamente o a través de las unidades administrativas establecidas por este Reglamento.

**Artículo 6o.** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como formular los programas anuales respectivos, en los términos de la legislación legal aplicable;
- III. Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;
- IV. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;
- V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;
- VI. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;
- VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;
- VIII. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

- X. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;
- XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;
- XIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en su caso, órganos desconcentrados y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;
- XIV. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;
- XV. Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y, en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda;
- XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;
- XVII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;
- XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;
- XIX. Se deroga.
- XX. Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;
- XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;
- XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple, de casas de bolsa, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, de sociedades financieras de objeto limitado, de sociedades de información crediticia, de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones y de cámaras de compensación, así como de las filiales de instituciones financieras del exterior que se puedan constituir bajo la legislación aplicable y de los demás participantes del mercado de valores, futuros y opciones cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos otorguen dicha facultad a la Secretaría;
- XXIII. Otorgar y revocar concesiones para la operación de bolsas de valores, así como para la prestación del servicio público de operación de la Base de Datos Nacional SAR y de aquellos propios de instituciones para el depósito de valores y de contrapartes centrales; así como modificar o prorrogar dichas concesiones;
- XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros;

- XXV. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la administración pública federal;
- XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;
- XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XXVIII. Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;
- XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;
- XXX. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;
- XXXII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXIV. Dictar las reglas de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, y
- XXXV. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS**

**Artículo 7o.** A los Subsecretarios corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas, y tendrán además las siguientes facultades:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; suscribir, en representación de la Secretaría, los instrumentos legales relativos al ejercicio de su función de fideicomitente único de la administración pública federal en materia de su competencia; así como conceder audiencia al público;
- III. Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- IV. Coordinarse entre sí y con el Oficial Mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VI. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;



- VII. Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza, cuando corresponda;
- VIII. Someter al Secretario los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquéllos no requieran la firma del Secretario;
- IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- XI. Designar, cuando así proceda, a servidores públicos subalternos para representar a la Secretaría en los comités o grupos de trabajo de las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y fideicomisos;
- XII. Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades de capacitación del personal adscrito a sus unidades administrativas, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;
- XIII. Solicitar a la Oficialía Mayor el ejercicio, reembolso, pago y contabilidad del presupuesto autorizado a las unidades administrativas que les sean adscritas;
- XIV. Solicitar a la Oficialía Mayor la provisión de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo, así como el mobiliario y maquinaria que requieran las unidades administrativas a ellos adscritas;
- XV. Solicitar a la Oficialía Mayor los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- XVI. Solicitar a la Oficialía Mayor la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas que les sean adscritas;
- XVII. Solicitar a la Oficialía Mayor los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a ellos adscritas;
- XVIII. Solicitar a la Oficialía Mayor la prestación de los servicios de archivo, transporte, aseo, mensajería, previsión de siniestros, limpieza, vigilancia y personal de seguridad que requieran las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- XIX. Solicitar a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones los servicios de telefonía local, larga distancia, telefonía celular, así como los servicios de telecomunicaciones y, en general, cualquier servicio en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las unidades administrativas que de ellos dependan, y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

Las solicitudes a que se refieren las fracciones XIII a la XVIII de este artículo, deberán ser atendidas por la Oficialía Mayor de acuerdo con las directrices, normas, criterios y niveles de servicio que la misma debe cumplir de conformidad con la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR**

**Artículo 8o.** El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a él adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- III. Proporcionar en el ámbito de su competencia el apoyo administrativo que las unidades administrativas de la Secretaría requieran para programar, presupuestar, organizar y controlar el presupuesto aprobado correspondiente a los asuntos de su competencia;
- IV. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando el correspondiente al de sus órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado por la misma, con base en las

disposiciones y lineamientos al efecto aplicables, así como registrar presupuestaria y contablemente el ejercicio del gasto de las mismas;

V. Emitir los oficios de inversión que de acuerdo a la normatividad presupuestaria aplicable le competen, para que las unidades administrativas de la Secretaría puedan ejercer el gasto de inversión, así como, en su caso, aprobar las modificaciones procedentes;

VI. Definir los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos; consolidarlos e integrarlos al Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, con base en lo establecido en el artículo 15-I, fracción XIX de este Reglamento;

VI Bis. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto de las Subsecretarías, la Tesorería de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación y las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como solicitar a la Tesorería de la Federación la ministración de recursos que correspondan;

VII. Remitir para aprobación del Secretario, de acuerdo al plan estratégico de la Secretaría y considerando las propuestas de mejora presentadas por las unidades administrativas de la misma, la propuesta de las directrices, normas, criterios y los niveles de servicio que la Oficialía Mayor debe cumplir a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de servicios de apoyo administrativo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de las unidades administrativas antes mencionadas; así como remitir para los mismos efectos, la propuesta de los lineamientos que en las citadas materias y en la presupuestaria deban seguir dichas unidades administrativas, incorporando la opinión que al efecto emitan los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., Apartado A de este Reglamento, así como de los titulares de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, excepto en lo relacionado con tecnologías de información y comunicaciones, y de calidad y seguridad de la información;

VIII. Verificar el cumplimiento y aplicación de los lineamientos, directrices, normas, criterios y niveles de servicio a que se refiere la fracción anterior;

IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, autorizar el cambio de adscripción cuando éste se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. de este Reglamento a otra distinta; emitir acuerdos de baja del personal, con base en los lineamientos que fije el Secretario en todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;

X. Proponer al Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímulos y recompensas que establezca la ley, las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables, y resolver los casos de excepción y estimular la calidad en el servicio público prestado por la Secretaría, así como imponer y revocar en base a las condiciones laborales y de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

XII. Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas para el continuo mejoramiento de su gestión;

XIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, para el eficaz cumplimiento de los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII de este artículo, las políticas y lineamientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría, a efecto de contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para la misma;

XIV. Suscribir, dar por terminado anticipadamente y rescindir en representación de la Secretaría los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a las disposiciones normativas aplicables y a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones

- patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga en su posesión, así como la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;
- XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos y museos de la Secretaría o que se encuentren a su cargo; así como formar el Archivo Histórico de la misma;
- XVI. Prestar los servicios de orientación e información al público;
- XVII. Proponer al Secretario los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;
- XVIII. Promover ante las unidades administrativas de la Secretaría la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores;
- XIX. Ejecutar las acciones que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, con base en los niveles de servicio que la Oficialía Mayor debe de cumplir a las mismas en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en el cese del personal; así como asesorar a las citadas unidades administrativas en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas, y conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;
- XX. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado Tribunal y Juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre del Titular del Ramo, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;
- XXI. Custodiar, controlar, preservar, difundir y administrar el destino de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie;
- XXII. Conducir la producción de impresos tanto con características de seguridad o sin ellas para el Gobierno Federal, y entidades paraestatales que lo requieran y, en el caso de impresos con fines de comunicación solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría, observar los lineamientos que establezca la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la misma;
- XXIII. Coordinar la operación del Registro de Personas Acreditadas y la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;
- XXIV. Proporcionar, con base en los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII de este artículo, el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- XXV. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades del sector coordinado por la propia Secretaría;
- XXVI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXVII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Recursos Financieros; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, y de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial; así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS FACULTADES DEL PROCURADOR FISCAL**  
**DE LA FEDERACIÓN Y DEL TESORERO DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 9o.** El Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación tendrán las facultades señaladas en el artículo 7o. de este Reglamento.

**Artículo 10.** Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

- I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría;
- II. Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos en materia de hacienda pública y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas;
- III. Apoyar al Secretario en la verificación de los proyectos a que se refiere la fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- IV. Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de los de justicia administrativa de otros países, para apoyar la modernización de la hacienda pública;
- V. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, de las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia que en su caso se requieran, y coordinar con dichas unidades administrativas la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
- VI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la administración pública federal, de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y de las autoridades de la hacienda pública de las entidades federativas coordinadas;
- VII. Intervenir en la materia de su competencia, en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con entidades federativas, cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los mismos y asesorarlas en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- VIII. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y como órgano de consulta interna de ésta, establecer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas;
- IX. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y para la pronta y expedita administración de justicia en materia de hacienda pública;
- X. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular relativas a las materias competencia de la propia Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;
- X. bis. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría, y celebrar convenios por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación para la realización del servicio de préstamo bibliotecario;
- X. ter. Integrar la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y promover anualmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;
- XII. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma;
- XIII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX de este Reglamento;
- XIV. Establecer los sistemas y procedimientos conforme a los cuales deba realizar sus actividades; actualizarlos y evaluar sus resultados;

XV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVI. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos del Secretario cuando no corresponda a otra unidad de la Secretaría; y aquellos que en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia; y aquellos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar a las demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

XVII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;

XVIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban presentar el Presidente de la República y el Secretario, cuando proceda, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en los asuntos competencia de la Secretaría; asimismo de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría cuando tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XIX. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XX. Se deroga

XXI. Coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XXII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría; proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XXIII. Resolver los recursos administrativos en materia fiscal que sean de su competencia;

XXIV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXV. Contestar en representación del Secretario los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;

XXVI. Ejercer, en materia de infracciones o delitos, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; formular las abstenciones para presentar denuncias, querellas,

declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XXVII. Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegarse de los elementos probatorios del caso, darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXIX. Ejercer en materia penal, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, las facultades que señalen a ella misma las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de la Secretaría;

XXX. Llevar a cabo un programa permanente de formación de abogados de la hacienda pública, promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXXIII. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia;

XXXIV. Se deroga

XXXV. Se deroga

XXXVI. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;

XXXVII. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

XXXVIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

XXXVIII bis. Fungir como asesor jurídico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dicha Comisión;

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaratorias de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que la misma tenga interés en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la propia Secretaría;

XLV. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades judiciales en los procesos del orden penal;

XLVI. Se deroga.

XLVII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados internacionales en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XLVIII. Formular y ejecutar los acuerdos, convenios o tratados en la materia de su competencia, así como realizar el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, convenios o tratados;

XLIX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo y de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

L. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

LI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

LII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia;

LIII. Se deroga.

LIV. Participar, por designación del Secretario, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que aquél sea parte, y en los comités, comisiones, consejos y otras entidades análogas en las que intervenga la Secretaría, así como designar cuando proceda a sus propios suplentes y apoyar al Secretario con la información legal que se requiera para su participación en dichas entidades;

LV. Elaborar y dar a conocer a los servidores públicos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a proveer a la mejor observancia de las disposiciones jurídicas aplicables;

LVI. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

LVII. Proponer medidas en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinadas por la misma y con autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

LVIII. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

LIX. Se deroga.

LX. Se deroga.

LXI. Se deroga.

LXII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias, peritajes u otros actos, previstos en este artículo;

LXIII. Proceder conforme a los criterios, políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos para la operación y mantenimiento del sistema integral de seguimiento y evaluación de procesos de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

LXIV. Autorizar a los titulares de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Direcciones Generales adscritas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, el ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 12, fracción V de este Reglamento;

LXV. Designar a los servidores públicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y

LXVI. Ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 7o. de este Reglamento.

LXVII. Se deroga.

LXVIII. Se deroga.

LXIX. Se deroga.

LXX. Se deroga.

LXXI. Se deroga.

LXXII. Se deroga.

LXXIII. Se deroga.

LXXIV. Se deroga.

LXXV. Se deroga.

En los casos en que el Procurador Fiscal de la Federación así lo considere conveniente, podrá ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en cualquier tipo de juicio o procedimiento judicial o administrativo.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones XXVII y XXVIII de este artículo, podrá ser ejercida por el Procurador Fiscal de la Federación, siempre que intervenga en forma conjunta con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

El Procurador Fiscal de la Federación, será asistido por los Subprocuradores Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de Amparos; de Asuntos Financieros, y de Investigaciones; por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento; así como por los abogados de la hacienda pública, investigadores e inspectores que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 11.** Compete al Tesorero de la Federación:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de tesorería y de vigilancia de fondos y valores de la Federación, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable otorga este Reglamento al Secretario;

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Formular liquidaciones de créditos fiscales que tenga radicados, y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;



- V. Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería de la Federación, así como establecer, de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria;
- VI. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así como respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de dichas fianzas y, en su caso, el cobro de los recargos; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias;
- VII. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades y conforme a los sistemas establecidos;
- VIII. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos, egresos e inversiones;
- IX. Administrar y cobrar los créditos a favor del Gobierno Federal, distintos de los fiscales, que tenga radicados;
- X. Determinar las tasas de interés en operaciones activas y pasivas y convenios que realice la Tesorería de la Federación, con excepción de aquéllas que expresamente estén previstas en la Ley;
- XI. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno Federal para mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiera la Tesorería de la Federación;
- XII. Apoyar, en las materias de su competencia, la coordinación de acciones que efectúen esta Secretaría y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo que incidan en el movimiento de fondos federales y su comprobación;
- XIII. Se deroga.
- XIV. Depurar con los responsables de los ramos presupuestarios, las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados, los créditos fiscales de cualquier otro tipo y derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje;
- XV. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los referidos valores;
- XVI. Participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;
- XVII. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría o con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el titular de la Unidad de Crédito Público, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal, y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos;
- XVIII. Intervenir en la materia de su competencia en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas;
- XIX. Autorizar expresamente la prestación de los servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, así como contratar los servicios de cobranza de créditos distintos de los fiscales;
- XX. Recibir los activos no monetarios que deban ser puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y conservarlos hasta en tanto se transfieran, de conformidad con las disposiciones aplicables a la instancia competente para su administración, enajenación o destrucción, siempre que dicha transferencia, administración, enajenación o destrucción no sea encomendada a los auxiliares;
- XXI. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, y establecer las condiciones necesarias para su adecuado y

oportuno cumplimiento de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

XXII. Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando proceda y, en su caso, los materiales empleados en su producción;

XXIII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal el importe de las garantías expedidas a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada que los haga efectivos;

XXIV. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro;

XXV. Administrar el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XXVI. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios, cuando en cada caso no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente; igualmente declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;

XXVII. Practicar auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a los órganos internos de control de las dependencias y entidades sujetas a fiscalización, según corresponda, en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos, para que ejerzan sus facultades;

XXVIII. Expedir certificados de estímulos fiscales y certificados especiales;

XXIX. Operar el sistema de compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal;

XXX. Autorizar y efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;

XXXI. Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

XXXII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Comunicar a las autoridades administrativas competentes los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento;

XXXIV. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono;

XXXV. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia;

XXXVI. Aplicar las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento, así como ejercer las demás atribuciones que señalen a la propia Tesorería de la Federación y a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, otros ordenamientos legales;

XXXVII. Autorizar los programas en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado;

XXXVIII. Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como

para la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados, relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

XXXIX. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;

XL. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones; así como ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y demás disposiciones legales;

XLI. Autorizar la cesión a título oneroso de adeudos distintos de contribuciones y sus accesorios a favor del Gobierno Federal fijando las condiciones respectivas; así como suscribir o designar al servidor público de la Tesorería de la Federación para intervenir en los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los deudores con despachos o agencias especializadas en la materia o con cualquier auxiliar autorizado para el análisis, diagnóstico financiero y cualquier otra actividad que se requiera para proponer la reestructura de créditos;

XLII. Realizar las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señalen las disposiciones legales aplicables;

XLIII. Realizar el endoso de los títulos que representen la participación accionaria o inversiones financieras directas del Gobierno Federal, cuando proceda legalmente. En el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, intervenir en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados para el pago a plazo se ajusten a los lineamientos que señale la Tesorería de la Federación para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XLIV. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XLV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XLVI. Proceder al cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XLVII. Aprobar las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLVIII. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal;

XLIX. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que le hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago;

L. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;

LI. Determinar la unidad administrativa de la Tesorería de la Federación responsable de coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda, salvo en los casos en

que dichas facultades se encuentren atribuidas a otras autoridades, de acuerdo con sus propios ordenamientos legales, y

LII. Ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 7o. de este Reglamento.

El Tesorero de la Federación será asistido por los Subtesoreros de Operación, y de Contabilidad y Control Operativo; por el Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores; por el Director General de Procedimientos Legales; por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios y por los Directores Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES**

**Artículo 12.** Los titulares de las Coordinaciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Oficialía Mayor el cual se otorgará de acuerdo a las directrices, normas, criterios y niveles de servicio que la misma debe cumplir a las unidades administrativas de la Secretaría a que se refiere el artículo 8o., fracción VII de este Reglamento;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y sindicalizado a su cargo, así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza con el apoyo de la Oficialía Mayor. Las acciones que la Oficialía Mayor deba realizar por virtud de esta fracción, se regirán por las directrices, normas, criterios y niveles de servicio a que se refiere el artículo 8o., fracción VII de este Reglamento;

VI. Evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento, y

VII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

**Artículo 13.** Compete a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:

I. Ser el enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y la Secretaría, en las materias de la competencia de esta última, salvo en materia de programación y presupuesto;

II. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en las materias de su competencia;

III. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios en materia de ingreso, gasto y deuda, previa opinión de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

IV. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios;

V. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

- VI. Calcular, distribuir y liquidar, las cantidades que correspondan a las Entidades Federativas y a los Municipios, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Liquidar los incentivos que correspondan a las Entidades Federativas y a los Municipios, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Realizar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones, incentivos y aportaciones federales derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y de otros ordenamientos fiscales federales aplicables;
- IX. Asesorar a las Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;
- X. Llevar a cabo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia de ingreso, gasto y deuda, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;
- XI. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la resolución de los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación con Entidades Federativas y Municipios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;
- XII. Se deroga.
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas y Municipios;
- XIV. Coadyuvar en la promoción de la transparencia de la información en materia de ingreso, gasto y deuda de las Entidades Federativas;
- XV. Establecer en coordinación con la Unidad de Crédito Público, las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable; llevar dicho Registro y elaborar y difundir la información estadística en materia de deuda pública de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como proporcionar dicha información a las unidades administrativas que la requieran;
- XVI. Coadyuvar con la Unidad de Crédito Público en el diseño de las directrices para el acceso de los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios a los mercados internos de dinero y capitales;
- XVII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos relativos a las materias de coordinación, inclusive en materia fiscal con Entidades Federativas y Municipios;
- XVIII. Representar al Titular de la Secretaría en asuntos de coordinación con Entidades Federativas y Municipios, en materia de ingreso, gasto y deuda, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;
- XIX. Ser el enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar en la evaluación de la gestión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, y
- XX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

El Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, será asistido por las Direcciones Generales Adjuntas referidas en los artículos 13-A, 13-B y 13-D de este Reglamento, así como por la Dirección de Instrumentación Legal.

**Artículo 13-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales:

- I. Coadyuvar en la elaboración de políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas y Municipios;
- II. Calcular, distribuir, liquidar y registrar contablemente las cantidades que correspondan a las Entidades Federativas y a los Municipios, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Liquidar y registrar contablemente los incentivos que correspondan a las Entidades Federativas y a los Municipios derivados de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Llevar el registro y dar trámite a las afectaciones que correspondan a las participaciones de las Entidades Federativas y Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la resolución de los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación con Entidades Federativas y Municipios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;
- VI. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la evaluación y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- VII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia fiscal;
- VIII. Proponer políticas, normas y lineamientos para la coordinación en materia de participaciones e incentivos a las Entidades Federativas y Municipios;
- IX. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- X. Asesorar, en coordinación con las demás unidades de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva, así como en materia de deuda y gasto público federalizado;
- XI. Diseñar, con la participación que corresponda a otras unidades competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos por participaciones e incentivos;
- XII. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones legales relativas a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en materia de gasto, incluyendo el gasto público federalizado;
- XIII. Se deroga.
- XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la evaluación del gasto público federalizado.

**Artículo 13-B.** Compete a la Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la formulación de la política de coordinación en materia de hacienda pública de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios;
- II. Asistir, en la materia de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal;

- III. Servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;
- V. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, dentro de la materia de su competencia, la promoción de la colaboración administrativa y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal;
- VI. Coordinar acciones con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria para la evaluación y promoción del cumplimiento de los compromisos concertados en materia de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- VII. Participar en el ámbito de su competencia, en los Grupos Técnicos y de Trabajo y cualquier otro foro que establezcan la Secretaría y los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- VIII. Llevar el seguimiento, registro y verificación de los requisitos de los incentivos que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- IX. Estimular la colaboración administrativa entre las Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;
- X. Resolver, en la materia de su competencia, los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;
- XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación federal aplicable para el otorgamiento de incentivos en especie o, en su caso, descuentos que correspondan, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XII. Coordinar con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las Entidades Federativas, el funcionamiento y actualización del registro estatal vehicular;
- XIII. Integrar el Sistema de Información de la Hacienda Pública de las Entidades Federativas, así como apoyarlas en el diseño de sus propios sistemas de información;
- XIV. Integrar el Programa Operativo Anual y elaborar los avances programáticos-presupuestarios de las actividades sustantivas de la Unidad, y
- XV. Participar en la evaluación de la gestión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

**Artículo 13-C.** Se deroga.

**Artículo 13-D.** Compete a la Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas:

- I. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de modernización de sistemas de las haciendas pública locales;
- II. Participar como enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y las áreas competentes de la Secretaría, en materia de planeación;
- III. Promover la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas y Municipios en los asuntos relativos a la modernización de las haciendas locales, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;
- IV. Realizar estudios que contribuyan al mejoramiento de las haciendas locales;
- V. Concertar programas de colaboración con organismos de investigación y capacitación para la modernización de las haciendas locales;

- VI. Elaborar, para aprobación superior, las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables y elaborar y difundir la información estadística en materia de deuda pública de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como proporcionar dicha información a las unidades administrativas que la requieran;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de las obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Coadyuvar con las Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten en el registro de obligaciones y empréstitos;
- IX. Coadyuvar con la Unidad de Crédito Público en el diseño de las directrices para el acceso de los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios a los mercados internos de dinero y capitales, y
- X. Proponer y difundir programas para transparentar la información en materia de ingreso, gasto y deuda de Entidades Federativas y de Municipios.

**Artículo 14.** Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:

- I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;
- II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión, de comunicación interna y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;
- III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;
- IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión internos y externos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;
- IX. Integrar los programas de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;
- X. Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;
- XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión en las materias de su competencia;
- XIII. Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;
- XIV. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;



- XV. Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;
- XVI. Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;
- XVII. Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;
- XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el Secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario;
- XIX. Fungir como vocero de la Secretaría, y
- XX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

**Artículo 15.** Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, ésta deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas personas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas personas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las personas obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

II. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción I anterior;

III. Emitir opiniones jurídicas a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

IV. Diseñar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general a que aluden los artículos señalados en la fracción I anterior;

V. Verificar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;

VI. Recibir y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, la información contenida en los reportes previstos en dichas disposiciones y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como informar a los sujetos obligados a observar dichas disposiciones y a las autoridades competentes sobre la utilidad de los reportes;

VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, directamente o a través de las instancias

correspondientes, según sea el caso, información y documentación relacionada con los reportes previstos en la fracción anterior, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban establecer las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;

X. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Secretaría, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;

XI. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

XII. Proporcionar y requerir a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose los elementos probatorios del caso;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

XV. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que ésta tenga interés;

XVI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;

XVII. Fungir como enlace entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos de su competencia, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan oportunamente sus facultades de supervisión;

XIX. Solicitar a los órganos desconcentrados indicados en la fracción anterior informes sobre el resultado del ejercicio de las facultades de supervisión a que se refiere este artículo;

XX. Intervenir en la negociación de los tratados internacionales en la materia de su competencia, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal y celebrar los acuerdos que, con base en los citados tratados o en las disposiciones aplicables, no requieren la firma del Secretario;

XXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y los países u organismos internacionales o intergubernamentales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia e implementar los acuerdos adoptados derivados de dicha función de enlace;

XXIII. Intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

- XXIV. Dar a conocer las tipologías y guías sobre presuntos casos en la materia de su competencia;
- XXV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XXVI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXVII. Supervisar y ejecutar el uso y explotación de la información que en su ámbito de competencia se genere; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;
- XXVIII. Establecer modelos económicos y estadísticos que apoyen la labor de análisis de la información contenida en los reportes previstos en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera;
- XXIX. Establecer reglas que permitan agrupar y categorizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;
- XXX. Supervisar la concentración de información estadística, en el ámbito de su competencia, para la presentación de reportes e informes;
- XXXI. Establecer las políticas y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera, así como informar a los sujetos obligados a observar dichas disposiciones y a las autoridades competentes sobre la utilidad de los reportes;
- XXXII. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento, y
- XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

**Artículo 15-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- I. Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 15 fracciones I a III de este Reglamento;
- II. Participar en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a ello;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan oportunamente sus facultades de supervisión;
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- VII. Fungir como enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- VIII. Participar en la negociación de los anteproyectos de tratados y convenios internacionales, y negociar y ejecutar los acuerdos interinstitucionales, en los asuntos de su competencia;
- IX. Fungir como enlace entre la Secretaría y los países u organismos internacionales o intergubernamentales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia e implementar los acuerdos adoptados derivados de dicha función de enlace;
- X. Intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

- XI. Proponer, para aprobación superior, las tipologías y guías sobre presuntos casos en la materia de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- XII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- XIII. Solicitar a los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría informes sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de supervisión en relación con el cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-B.** Compete a la Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales:

- I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- III. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su atribución de enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su participación en la negociación y ejecución de los acuerdos en los asuntos de su competencia;
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Participar en foros y eventos nacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a dichas disposiciones;
- X. Hacer del conocimiento de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan oportunamente sus facultades de supervisión;
- XI. Solicitar a los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría informes sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de supervisión, en relación con el cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- XII. Acordar con el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- XIII. Atender los demás asuntos que le encomienden el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-C.** Compete a la Dirección de Normatividad y Relaciones Internacionales:

- I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, en su participación en la negociación de los anteproyectos de tratados y convenios internacionales, en los asuntos de su competencia;
- II. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, en su atribución de fungir como enlace entre la Secretaría y los países u

organismos internacionales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

III. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, en su atribución de intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en la formulación de propuestas, para aprobación superior, de las tipologías y guías sobre presuntos casos competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

V. Participar en foros y eventos internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

VI. Acordar con el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y

VII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-D.** Compete a las Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero “1” y “2”:

I. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

II. Recibir y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, la información contenida en los reportes previstos en dichas disposiciones y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

III. Recibir y analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción anterior y, en su caso, recabar directamente tal información de bases de datos públicas o privadas;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Evaluar el contenido de los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento; así como informar, directamente o a través de las instancias competentes para ello, según corresponda, lo conducente a las personas que hubieren formulado dichos reportes;

IX. Establecer las políticas y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera, así como informar a los sujetos obligados a observar dichas disposiciones y a las autoridades competentes sobre la utilidad de los reportes;

X. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y

XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-E.** Compete a la Dirección de Análisis Financiero:

I. Apoyar a las Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero “1” y “2”, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

II. Recibir y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, la información contenida en los reportes

previstos en dichas disposiciones y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

III. Recibir y analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción anterior y, en su caso, recabar directamente tal información de bases de datos públicas o privadas;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Apoyar a las Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero "1" y "2" en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

VIII. Acordar con los Directores Generales Adjuntos de Análisis Financiero "1" y "2" o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y

IX. Atender los demás asuntos que le encomienden los Directores Generales Adjuntos de Análisis Financiero "1" y "2" o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

**Artículo 15-F.** Compete a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales:

I. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;

II. Denunciar ante el Ministerio Público Federal por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

IV. Fungir como enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;

V. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

VI. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;

VII. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

IX. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;

X. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-G.** Se deroga.

**Artículo 15-H.** Compete a la Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias:

- I. Estudiar y recopilar, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;
- II. Denunciar ante el Ministerio Público Federal por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VI. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, que sean formulados a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- VII. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales, en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;
- VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales para requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes a que se refiere la citada fracción I, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales, en su función de enlace entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- X. Acordar con el Director General Adjunto de Procesos Legales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Procesos Legales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

**Artículo 15-H Bis.** Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadístico:

- I. Proponer modelos económicos y estadísticos que apoyen la labor de análisis de la información contenida en los reportes previstos en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera;
- II. Proponer reglas que permitan agrupar y categorizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera;
- III. Concentrar la información estadística, en el ámbito de su competencia, para la presentación de reportes e informes;
- IV. Vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;
- V. Opinar sobre los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban establecer las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del Artículo 15 del presente Reglamento;

VI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, los asuntos de su competencia, y

VII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-H Ter.** Compete a la Dirección de Análisis Económico:

I. Proponer, para aprobación superior, modelos económicos que apoyen la labor de análisis de la información contenida en los reportes previstos en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera;

II. Apoyar en la concentración de la información estadística, en el ámbito de su competencia, para la presentación de reportes e informes;

III. Opinar sobre los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban establecer las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del Artículo 15 del presente Reglamento;

IV. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Económico y Estadístico o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, los asuntos de su competencia, y

V. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Análisis Económico y Estadístico o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-H Quáter.** Compete a la Dirección Análisis Estadístico:

I. Proponer, para aprobación superior, modelos estadísticos que apoyen la labor de análisis de la información contenida en los reportes previstos en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Aduanera;

II. Proponer reglas que permitan agrupar y categorizar, por niveles de riesgo, la información de la Unidad de Inteligencia Financiera;

III. Vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;

IV. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Económico y Estadístico o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y

V. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Análisis Económico y Estadístico o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15-I.** Compete a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones:

I. Definir y establecer las estrategias institucionales que en materia de tecnologías de información y comunicaciones se deban aplicar por la Secretaría;

II. Definir y establecer políticas, normas y programas en materia de tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan a la sistematización y optimización de funciones y procesos dentro de las unidades administrativas de la Secretaría, inclusive sobre la adquisición de bienes y servicios en dicha materia conforme a los objetivos y plan estratégico de la propia Secretaría;

III. Definir y establecer la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia que apoye las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización;



- IV. Proveer las soluciones tecnológicas que permitan operar el sistema integral de pagos, control presupuestal, servicios, prestaciones al personal e incidencias de la nómina y, en general, aquellos programas que coadyuven a la correcta administración de las funciones encomendadas a la Dirección General de Recursos Humanos;
- V. Realizar la planeación y presupuestación en materia de tecnologías de información y comunicaciones conforme a los objetivos y plan estratégico de la Secretaría, así como coordinar su ejercicio;
- VI. Definir y establecer normas, lineamientos y metodologías para la administración de proyectos tecnológicos, la administración de tecnología, y el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y el control de operaciones de infraestructura;
- VII. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría respecto a la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- VIII. Implementar y supervisar la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos institucionales, de acuerdo a los estándares establecidos en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, empleando, en su caso, servicios de terceros;
- IX. Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los objetivos y plan estratégico de la misma;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría la sistematización de los procesos institucionales definidos en el plan estratégico de la misma;
- XI. Administrar y operar los servicios de infraestructura de cómputo, comunicaciones, aplicaciones, información y servicios informáticos institucionales empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XII. Proporcionar la atención y el soporte técnico a los usuarios en materia de servicios informáticos institucionales, a fin de promover el uso y operación adecuados de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos con que cuente la Secretaría;
- XIII. Definir y solicitar a las unidades administrativas competentes los requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales necesarios para lograr una operación continua de los bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- XIV. Implementar conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de la información relacionada con los servicios informáticos institucionales de la Secretaría;
- XV. Representar a la Secretaría, en materia de tecnologías de información y comunicaciones en foros, comités, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, y coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia;
- XVI. Coordinar con las unidades administrativas competentes la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones con organismos y entidades tanto públicos como privados, nacionales o internacionales;
- XVII. Investigar y evaluar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, conforme al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III de este artículo, con el fin de incorporar aquellas que refuercen, evolucionen y complementen la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones en la Secretaría;
- XVIII. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, las políticas, normas, procesos, plataforma de tecnologías de información y comunicaciones, modelo de datos y nomenclatura de los datos que maneja la Secretaría para la creación e integración del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;
- XIX. Diseñar, operar, y administrar conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información el Almacén Único de Datos y el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, a fin de mantener su integridad y permitir el acceso a la

información contenida en los mismos a las unidades administrativas de la Secretaría en cuya competencia incida la información que contengan;

XX. Fomentar el intercambio de información y prácticas administrativas, conforme a la normatividad aplicable, en materia de tecnologías de información y comunicaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que coadyuven a un mejor desempeño del Gobierno Federal;

XXI. Coadyuvar con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, en la formulación y en el establecimiento de políticas y normas aplicables en materia de calidad y seguridad de la información de acuerdo al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III de este artículo;

XXII. Coordinar con las unidades administrativas competentes los planes de capacitación del personal de la Secretaría en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

XXIII. Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de la Secretaría deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

XXIV. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento;

XXV. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, y

XXVI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicaciones será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Planeación y Evolución Tecnológica; de Soluciones Tecnológicas de Negocio y de Administración de Servicios Informáticos Institucionales.

**Artículo 15-J.** Compete a la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información:

I. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información, que promuevan y mantengan la integridad, precisión, confiabilidad, protección y congruencia de la información de la Secretaría;

II. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las políticas, normas, procesos, estructura, contenido lógico y nomenclatura de los datos que maneja la Secretaría para la creación e integración del Modelo de Datos Institucional, del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;

III. Controlar y administrar el Modelo de Datos Institucional, el Almacén Único de Datos, el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, a través de la realización de acciones para promover y mantener la integridad, precisión, confiabilidad, protección, disponibilidad y congruencia de la información contenida en ellos, así como el acceso a la misma de acuerdo a las atribuciones de cada unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Diseñar, implementar, operar y mantener conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las metodologías, procesos y herramientas de explotación y uso de la información del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;

V. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información, los procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para la extracción, generación y transformación de datos, y asegurar su contenido lógico y físico en el Almacén Único de Datos y en el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, así como llevar a cabo su integración y sistematización conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VI. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos de identificación y autenticación de usuarios para el uso adecuado de los bienes, servicios, aplicaciones e información de la Secretaría;

VII. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades y el perfil funcional del personal, para el uso de los bienes y servicios tecnológicos, para el acceso,

identificación y autenticación de los usuarios, así como para el uso y explotación de la información;

VIII. Promover en las unidades administrativas de la Secretaría una cultura de calidad, seguridad y protección de la información a fin de que los datos, bases de datos, herramientas de explotación de información, portales de información y demás elementos relativos a la materia, provean información íntegra, precisa, confiable, congruente y de fácil acceso;

IX. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones la arquitectura, las soluciones tecnológicas, los servicios y las herramientas de calidad, seguridad y protección de la información y las de generación y explotación de la misma conforme al marco tecnológico de referencia de la Secretaría que se indica en la fracción III del artículo 15-I de este Reglamento;

X. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones los planes, programas y presupuestos en materia de calidad y seguridad de la información conforme a los objetivos institucionales y al plan estratégico de la Secretaría;

XI. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y desecho de la información, tanto en medios electrónicos como en medios impresos tradicionales;

XII. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, disposiciones y mecanismos operativos y técnicos en materia de precisión y calidad de la información, que consideren componentes de detección, prevención y depuración de información, así como procedimientos de verificación y control de la misma;

XIII. Supervisar, evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los procesos y sistemas de control de acceso, de identificación y autenticación de usuarios, a los sistemas de detección y prevención de accesos no autorizados, así como a los procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones de la Secretaría;

XIV. Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los programas, planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia o desastre;

XV. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y protección de la información que deben cubrir las soluciones tecnológicas instrumentadas por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XVI. Investigar y evaluar nuevas tecnologías y prácticas conforme al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III del artículo 15-I de este Reglamento y al plan estratégico de la Secretaría, con el fin de incorporar aquellas que fortifiquen y complementen la plataforma tecnológica y los procesos de calidad, seguridad y protección de la información;

XVII. Representar a la Secretaría, en materia de calidad y seguridad de la información en foros, comités, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, y coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia;

XVIII. Establecer, promover y difundir las políticas de gobierno electrónico en la Secretaría;

XIX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento;

XX. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, y

XXI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Coordinador General de Calidad y Seguridad de la Información será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad y Control de la Seguridad de la Información, de Normatividad y Control de la Calidad de la Información, y de Administración de la Información.

**Artículo 16.** Compete a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

I. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a esta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponda en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

- II. Formular, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y evaluar sus resultados;
- III. Proponer, para aprobación superior, la política financiera del Gobierno Federal en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;
- IV. Elaborar la programación financiera del Gobierno Federal, en coordinación con la Unidad de Crédito Público, con base en la información que proporcione el Banco de México y las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Proponer, para aprobación superior, la política crediticia del Gobierno Federal en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- VI. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de divisas, en congruencia con la política económica general del país y en coordinación con el Banco de México, así como participar en la aplicación de dicha política y en la ejecución de los citados programas;
- VII. Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;
- VIII. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- IX. Proponer, para aprobación superior, las fuentes, montos y objetivos de los programas financieros de las entidades paraestatales, incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;
- X. Mantener una estrecha relación con inversionistas institucionales e individuales, tanto nacionales como extranjeros, así como dar seguimiento a las opiniones de inversionistas en los mercados nacionales e internacionales para contribuir a promover las inversiones hacia el país;
- XI. Formular, con la participación de las Unidades de Banca y Ahorro, Banca de Desarrollo y de Seguros, Valores y Pensiones, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como participar con la Unidad de Crédito Público y con la Unidad de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría;
- XII. Proponer los lineamientos generales que deberán seguir las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y coordinar la representación de la Secretaría en los comités técnicos de instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo;
- XIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de las políticas y de los programas de captación de financiamiento externo y del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la Administración Pública Federal;
- XIV. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación y del gasto público federal; así como en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal dentro de las atribuciones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Apoyar a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como a las designadas por la misma ante otras comisiones intersecretariales, cuando por acuerdo superior se le señale, proporcionándoles la información que requieran para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros;
- XVII. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, medidas de política y manejo de recursos financieros que involucren fondos y valores del Gobierno Federal, con excepción de aquellos recursos cuyo manejo e inversión sea competencia de la Tesorería de la Federación; así como llevar el seguimiento de dichos fondos y valores y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

tengan tanto en instituciones financieras como no financieras que operen en el país o en el extranjero, así como un registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

XVIII. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Federal, así como para prever su impacto en las finanzas públicas;

XIX. Elaborar las proyecciones económicas requeridas por las autoridades superiores de la Secretaría;

XX. Estudiar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de comercio exterior, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público para apoyar la toma de decisiones en materia de su competencia;

XXI. Diseñar e integrar la información económica, financiera y de la hacienda pública que capten los sistemas de información de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público incorporando aquélla sobre las principales variables financieras y de la hacienda pública del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades de la hacienda pública y participar en el desarrollo de sistemas estadísticos homogéneos en las entidades coordinadas por la Secretaría; lo anterior de acuerdo con los procedimientos y métodos que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XXII. Diseñar e integrar la información de la hacienda pública de los Estados y Municipios, así como apoyarlos en el establecimiento de su propio sistema de información, dando la participación que corresponda a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XXIII. Elaborar y, en su caso, integrar los informes mensuales relativos a la evolución de las finanzas públicas y deuda pública; así como, trimestralmente los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública para su entrega al Congreso de la Unión;

XXIV. Integrar, consolidar y difundir las estadísticas oportunas de finanzas públicas por ingresos, gasto y financiamiento del Gobierno Federal, entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal; en los medios y bajo los métodos que determine la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XXV. Elaborar los Criterios Generales de Política Económica que acompañan a la Iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos, de la Federación de cada año presupuestario; dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados; así como integrar el presupuesto del ramo de la deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias;

XXVII. Definir, junto con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico;

XXVIII. Reunir la documentación y los datos para la preparación del informe presidencial en las materias de competencia de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinar la elaboración del informe de labores de la Secretaría;

XXIX. Apoyar la difusión de la información en materia de hacienda pública de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, de comercio exterior y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, y

XXXI. Coordinar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos, bajo los métodos y medios que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.

**Artículo 16-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas:

- I. Presidir el Comité Técnico de Información, operando y vigilando el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos;
- II. Hacer compatibles los requerimientos de información que deban rendir las dependencias e intermediarios financieros, así como las entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Constituir un foro permanente para el intercambio de opiniones en materia de técnica y logística de información;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos, difundirlo a los usuarios e informantes y, en su caso, proponer modificaciones encaminadas para su mejor funcionamiento;
- V. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades para prevenir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por incumplimiento de los lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos;
- VI. Coordinar el seguimiento y análisis de la evolución de las finanzas públicas, así como elaborar e integrar las proyecciones fiscales;
- VII. Atender los asuntos que el Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros le asigne, y
- VIII. Coordinarse con la unidad administrativa de la Tesorería de la Federación responsable del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a fin de que se proporcione al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos la información que dicho sistema contenga.

**Artículo 16-B.** Compete a la Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública:

- I. Diseñar y operar el sistema de información de hacienda pública sobre las principales variables financieras y reales del sector público, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades superiores;
- II. Integrar y consolidar las estadísticas oportunas de finanzas públicas por ingresos, gastos y financiamiento del Gobierno Federal, entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal, apoyándose en los registros contables y administrativos de los distintos centros contables y de las áreas encargadas de integrar las estadísticas de ingreso, gasto y deuda públicos que se señala en este Reglamento, en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal y en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos;
- III. Llevar el seguimiento y evaluación de los resultados financieros del sector público para proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones de las autoridades superiores;
- IV. Elaborar y mantener actualizadas las metodologías para integrar y consolidar las estadísticas oportunas de finanzas públicas, proponer acciones encaminadas al mejoramiento de las cuentas fiscales y evaluar el impacto de las normas presupuestarias y contables que les apliquen;
- V. Coordinar las tareas encaminadas a homologar criterios para el registro de operaciones presupuestarias en las estadísticas de finanzas públicas con la Unidad de Crédito Público, la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Unidad de Política de Ingresos;
- VI. Difundir, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y Vocero, las estadísticas oportunas de finanzas y deuda públicas en bases periódicas. Asimismo, atender los requerimientos de información de hacienda pública de los usuarios; así como los de los organismos internacionales, de acuerdo con las políticas de difusión y transparencia establecidas por la Secretaría;
- VII. Verificar la congruencia de las estadísticas de finanzas públicas con las estadísticas de deuda pública y con otros sistemas estadísticos;
- VIII. Llevar el seguimiento de los fondos y valores del Gobierno Federal, y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan tanto en instituciones financieras como no financieras que operan en el país o en el extranjero, así como un registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las normas que dicte la Secretaría;
- IX. Integrar y consolidar la información de hacienda pública de los Estados y Municipios, así como apoyarlos en el establecimiento de sus propios sistemas de información, y

X. Representar a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública en los distintos foros relacionados con las estadísticas de finanzas públicas, y con el seguimiento y control presupuestario.

**Artículo 16-C.** Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas:

I. Proponer para aprobación superior, en el ámbito de su competencia, lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, de comercio exterior, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público;

II. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, estudios de los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público y de comercio exterior;

III. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, la formulación y desarrollo de políticas públicas, en el ámbito de su competencia;

IV. Opinar y, en su caso evaluar, en materia macroeconómica, microeconómica, de rentabilidad social y de finanzas públicas, sobre el impacto de políticas públicas en las materias a que se refiere el artículo 16, fracción XX de este Reglamento;

V. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de proyectos de acuerdos y decretos relativos a aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como en la formulación de las políticas correspondientes al fomento de las industrias de exportación;

VI. Estudiar y opinar, en materia macroeconómica, microeconómica, de rentabilidad social, de comercio exterior y de finanzas públicas, sobre el impacto de las iniciativas de ley que sean sometidas a la consideración de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, y

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.

**Artículo 17.** Compete a la Unidad de Crédito Público:

I. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de crédito público de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

III. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la Administración Pública Federal, factibles de financiarse con recursos provenientes de entidades financieras nacionales, extranjeras o de organismos bilaterales y multilaterales;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios, a fin de asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública las asignaciones sectoriales de financiamiento y lo concerniente al crédito público;

VI. Proponer a consideración superior las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública;

VII. Formular para aprobación superior y en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, la programación de financiamiento externo de la Administración Pública Federal, así como realizar el seguimiento de dicha programación;

- VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal;
- IX. Establecer, en su caso, el régimen sobre disponibilidades financieras del sector público, correspondientes a los órganos desconcentrados y organismos descentralizados, bancos de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- X. Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación de operaciones asociadas al crédito público, y suscribir conjuntamente con el Tesorero de la Federación toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal; fungir como representante de la Secretaría en dicha materia y suscribir los títulos y documentos relativos. Asimismo, ejercer las facultades de la Secretaría en materia de autorización y registro del endeudamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;
- XI. Administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;
- XII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con organismos públicos autónomos, entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como participar, en los mismos términos, en las comisiones y comités en que se le designe;
- XIII. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos en el mercado de dinero y capitales; fijar las directrices para el acceso de las entidades de la Administración Pública Federal a dicho mercado, así como participar con las autoridades competentes en el diseño e instrumentación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados financieros nacionales, para coadyuvar a su sano desarrollo;
- XIV. Negociar e instrumentar, previo acuerdo superior y, en su caso, suscribir operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, incluyendo los programas de apoyo a deudores de la banca;
- XV. Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Unidad de Banca de Desarrollo;
- XVI. Participar en el análisis y evaluación de los aspectos financieros de las entidades paraestatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;
- XVII. Diseñar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las directrices encaminadas a que las Entidades Federativas y Municipios y sus entidades públicas tengan acceso ordenado y oportuno a los mercados internos de dinero y capitales, con la participación que corresponda a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas;
- XVIII. Contratar, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;
- XIX. Designar mandatarios, en el ámbito de su competencia, así como negociar y, en su caso, formalizar e instrumentar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;
- XX. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y en otras comisiones intersecretariales;
- XXI. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;
- XXII. Participar, con la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México, en la relación del Gobierno Federal con el Fondo Monetario Internacional;
- XXIII. Negociar y contratar los términos y condiciones financieras, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones financieras que deriven de financiamientos, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, u otras agencias, fondos u organismos internacionales afines o filiales, con la participación que corresponda a la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda;
- XXIV. Se deroga.



XXV. Se deroga.

XXVI. Designar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, a los agentes financieros; establecer los términos y condiciones financieras y suscribir los mandatos asociados a las operaciones derivadas de financiamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias, y fondos u organismos internacionales afines o filiales;

XXVII. Definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos, y participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros;

XXVIII. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo;

XXIX. Se deroga.

XXX. Apoyar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en el establecimiento de las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y

XXXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

El Titular de la Unidad de Crédito Público será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Deuda Pública, de Captación, de Proyectos y de Procedimientos Legales de Crédito, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del área.

**Artículo 18.** Compete a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública:

I. Participar en la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación en materia de deuda pública que competan a la Secretaría, realizando el análisis de los aspectos financieros de los mismos;

II. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en materia de diseño e instrumentación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados financieros nacionales, para coadyuvar a su sano desarrollo;

III. Ejercer las facultades que competen a la Unidad de Crédito Público en materia de autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;

IV. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos de los organismos bilaterales de financiamiento al comercio exterior por parte de la Administración Pública Federal, y determinar, en su caso, sin perjuicio de la normatividad aplicable, las directrices para el acceso a dichas fuentes de financiamiento;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de financiamiento externo presentadas por las entidades de la administración pública federal, incluyendo las instituciones de Banca de Desarrollo;

VI. En coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, instrumentar los mandatos asociados al crédito público en materia de su competencia, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la programación del crédito al sector público y a la Banca de Desarrollo;

VIII. Concentrar la información estadística sobre la deuda pública;

IX. Registrar, administrar y enajenar los activos financieros asociados al crédito público.

X. Ejercer las facultades de la Unidad de Crédito Público con respecto al diseño, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de las directrices encaminadas a que las Entidades Federativas y Municipios y sus entidades públicas tengan acceso ordenado y oportuno a los mercados internos de dinero y capitales, así como con respecto al apoyo en el establecimiento de las políticas relacionadas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios;

- XI. Apoyar a la Unidad de Crédito Público en la elaboración de la programación financiera, en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, con base en la información que proporcione el Banco de México y las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, ante los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos autónomos y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el sistema financiero;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;
- XIV. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;
- XV. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- XVI. Participar, por instrucciones superiores y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la estructuración y evaluación de los programas de financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de las operaciones a realizarse al amparo de dichos programas, y
- XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.
- XVIII. Se deroga.

**Artículo 19.** Compete a la Dirección General Adjunta de Captación:

- I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos de la Administración Pública Federal en el mercado de dinero y capitales, y determinar, en su caso, sin perjuicio de la normatividad aplicable, las directrices para el acceso a dichas fuentes de financiamiento;
- II. Participar en la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a éstas, a cargo del Gobierno Federal conforme a las instrucciones superiores, así como elaborar y suscribir los documentos relativos;
- III. Supervisar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, los aspectos contractuales de las operaciones de crédito público a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de la Administración Pública Federal al mercado de dinero y capitales, así como apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en materia de diseño e instrumentación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados financieros nacionales, para coadyuvar a su sano desarrollo;
- V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre el mercado de dinero y capitales;
- VI. Opinar, en su caso, sobre los proyectos, programas y esquemas de financiamiento de la Administración Pública Federal factibles de apoyarse con recursos internos o externos, así como sobre los términos y condiciones financieras de las ofertas de crédito, productos derivados o de manejo de pasivos que sean presentadas por las entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Participar en la programación de financiamiento de la Administración Pública Federal;
- VIII. Instrumentar mecanismos financieros de intercambio de deuda, manejo de pasivos, coberturas cambiarias y de tasas de interés; productos derivados y esquemas especiales en los que participe la Administración Pública Federal, coordinándose con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito en la elaboración de documentos relativos a dichas operaciones;
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.

- XI. Instrumentar las acciones que le encomiende el Titular de la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XXII, XXIII y XXVI del artículo 17 de este Reglamento;
- XII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, ante los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos autónomos y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el sistema financiero;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;
- XIV. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;
- XV. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico

**Artículo 20.** Compete a la Dirección General Adjunta de Proyectos:

- I. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellas operaciones de financiamiento, cobertura a esquemas especiales y proyectos de infraestructura en que tenga participación el Gobierno Federal, así como otros proyectos que le encomiende el Titular de la Unidad de Crédito Público y opinar sobre los términos y condiciones financieras de las mismas y llevar su seguimiento;
- II. Participar con la Unidad de Crédito Público en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del sector público correspondientes a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones de banca de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- III. En coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, instrumentar los mandatos asociados al crédito público en materia de su competencia, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;
- IV. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, ante los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos autónomos y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones en el ámbito de su competencia;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;
- VI. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;
- VII. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico

**Artículo 21.** Se deroga.

**Artículo 22.** Se deroga.

**Artículo 23.** Se deroga.

**Artículo 24.** Compete a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito:

- I. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación del programa de actividades en materia de negociación y contratación del crédito público;
- II. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a éstas, a cargo del Gobierno Federal conforme a las instrucciones superiores, así como elaborar y suscribir los documentos relativos;
- III. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público, así como estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público;
- IV. Emitir opiniones jurídicas, criterios e interpretaciones administrativas en asuntos relacionados con las disposiciones legales y normativas que rigen la materia de crédito público, así como sobre instrumentos jurídicos relativos a dicha materia; proponer, elaborar y, en su caso, opinar, sobre proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, iniciativas de decretos y demás disposiciones de carácter general cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público; proponer y participar en esquemas para la sistematización y divulgación de dicha normatividad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones jurídicas necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público;
- VI. Coadyuvar con otras unidades administrativas y con las instituciones a que se refiere el artículo 17 fracción XXIII de este Reglamento y la fracción XIV de este precepto, en el ámbito de su competencia, en la negociación y formulación de convenios internacionales que contengan disposiciones cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público, así como apoyarlas en sus relaciones con las demás instituciones financieras;
- VII. Asesorar y acordar con su superior jerárquico sobre el ejercicio de sus atribuciones, así como revisar los actos y documentos jurídicos en los que éste intervenga, así como supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Unidad de Crédito Público;
- VIII. Resolver en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas;
- IX. Autorizar en los términos de los documentos legales respectivos la tenencia, transmisión o cesión de los títulos o derechos sobre la deuda a cargo del Gobierno Federal, detenida por entidades financieras del extranjero, así como llevar los registros y controles necesarios para tales efectos;
- X. En coordinación con las direcciones generales adjuntas de Deuda Pública y de Proyectos, instrumentar los mandatos asociados al crédito público que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;
- XI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes de la Unidad de Crédito Público, con respecto a los documentos expedidos por la Secretaría que sean competencia de dicha unidad administrativa conforme a este Reglamento;
- XII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, ante los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, organismos públicos autónomos, órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el sistema financiero; así como, por instrucciones superiores o por acuerdo de los órganos correspondientes, instrumentar la organización, logística y operación de los comités técnicos y grupos de trabajo de mandatos y fideicomisos asociados al crédito público;
- XIII. Coordinar la participación de la Unidad de Crédito Público con la Procuraduría Fiscal de la Federación y con otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras entidades y dependencias, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que la Unidad de Crédito Público sea competente;
- XIV. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y

dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el Sistema Financiero. Asimismo, por instrucciones superiores o por acuerdo de los órganos correspondientes, instrumentar la organización, logística y operación de los comités técnicos y grupos de trabajo de mandatos y fideicomisos asociados al crédito público;

XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y otras comisiones intersecretariales;

XVI. Coadyuvar en la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores y demás solicitudes de las autoridades competentes, así como de las peticiones o consultas de carácter jurídico que realicen los particulares, entidades y dependencias, cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público;

XVIII. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus facultades, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.

**Artículo 25.** Compete a la Unidad de Banca de Desarrollo:

I. Formular para aprobación superior, en coordinación con las Unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y de Crédito Público, la política y el programa financiero de las sociedades nacionales de crédito, fideicomisos públicos de fomento y demás entidades que integran el Sistema Financiero de Fomento, coordinadas por la Secretaría;

I. Bis. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación de la política y el programa financiero de las entidades cuya coordinación le haya sido expresamente conferida, cuando por acuerdo superior así se disponga;

II. Participar, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Formular, para aprobación superior, las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

IV. Integrar, proponer para aprobación superior, y en su caso autorizar, los programas financieros anuales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo; así como integrar sus presupuestos de gasto e inversión, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Se deroga.

VI. Proponer, para aprobación superior, los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación anual de los programas financieros e institucionales, así como los presupuestos de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

VIII. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades señaladas en las fracciones I y I Bis de este artículo, así como las establecidas en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Emitir opinión a la Unidad de Crédito Público, sobre la viabilidad de los proyectos a financiar con créditos externos destinados a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

X. Se deroga.

XI. Administrar y participar en el desarrollo del sistema de información y estadística de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, de conformidad con los lineamientos que emita la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública;

- XII. Se deroga.
- XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México;
- XIV. Aprobar, conjuntamente con el Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, los manuales de seguridad y protección de las instituciones de banca de desarrollo elaborados con fundamento en lo establecido por las reglas de carácter general a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como resolver, conjuntamente con el Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, respecto de las solicitudes de excepción que las instituciones de banca de desarrollo presenten de la obligación de implementar alguna o algunas de las disposiciones de dichas reglas;
- XV. Realizar estudios y análisis económicos, financieros y legales respecto del Sistema Financiero de Fomento, dirigidos a mejorar su operación y estructuras;
- XVI. Elaborar y proponer para aprobación superior, proyectos de reformas al marco regulatorio de las entidades e instituciones citadas en la fracción I de este artículo;
- XVI. bis. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:
- a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
  - b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del órgano de gobierno, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y
  - c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades a que se refiere esta fracción deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;
- XVI. ter. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;
- XVI. quáter. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XVI bis anterior, así como las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;
- XVII. Autorizar, de conformidad con las atribuciones y ordenamientos jurídicos aplicables, el aumento o disminución del capital social de las instituciones de banca de desarrollo;
- XVIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de las instituciones de banca de desarrollo en el extranjero;
- XIX. Establecer, cuando sea necesario, los mecanismos tendientes a procurar que las políticas de financiamiento de las entidades citadas en la fracción I de este artículo, se ajusten a las directrices establecidas en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los Criterios Generales de Política Económica;
- XX. Participar y representar a la Secretaría en foros, convenciones y grupos de trabajo nacionales e internacionales, en los que se traten temas relacionados con el Sistema Financiero de Fomento;

- XXI. Autorizar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto y los límites de intermediación financieras de las instituciones de banca de desarrollo;
- XXII. Formular, para aprobación superior las reglas de carácter general para los fideicomisos que deben constituir las instituciones de banca de desarrollo, que tendrán como fin el proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIII. Integrar la información que las instituciones de banca de desarrollo deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable;
- XXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen a las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, así como en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma, y
- XXV. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento, la instrumentación de los mandatos relativos a la materia de su competencia, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría.

**Artículo 26.** Compete a la Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias:

- I. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo, con las entidades financieras citadas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario, así como ejercer previo acuerdo superior las facultades de coordinadora sectorial de la Secretaría sobre dichas entidades;
- II. Participar en representación de la Secretaría, en los órganos colegiados de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario, cuando por acuerdo superior así se disponga;
- III. Coadyuvar en la elaboración de la política de planeación, coordinación y vigilancia, así como de los programas financieros de las entidades a que alude el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sector Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular y con la Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento, la programación anual, distribución y calendarización de los recursos de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 25 de este Reglamento;
- V. Realizar estudios económicos y financieros sobre el Sistema Financiero de Fomento;
- VI. Desarrollar mecanismos que permitan llevar a cabo un monitoreo permanente del comportamiento operativo, laboral, contable y financiero de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, del presente Reglamento, que atienden al sector agropecuario, así como recopilar toda la información respecto de éstas para llevar a cabo el análisis de la situación general del Sistema Financiero de Fomento, y en particular sobre el establecimiento y cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria establecidas por el Gobierno Federal, por parte de las citadas entidades;
- VII. Representar a la Secretaría y a la Unidad de Banca de Desarrollo, en foros, convenciones y reuniones nacionales e internacionales relacionados con el Sistema Financiero de Fomento, cuando por acuerdo superior así se disponga;
- VIII. Consolidar la información sobre los programas financieros y presupuestarios de gasto e inversión de las entidades a que hace referencia el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, así como de aquellas entidades no sectorizadas en las que la Unidad de Banca de Desarrollo participa como representante de la Secretaría;
- IX. Ser el enlace con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras entidades y dependencias en asuntos relacionados con información financiera y programático presupuestaria de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 25, de este Reglamento;

- X. Consolidar la información sobre el avance del programa financiero, información contable e indicadores financieros, calificación de cartera, provisiones preventivas para riesgos crediticios y niveles de capitalización, conforme a la normatividad vigente, de las instituciones a que se refiere la fracción I del artículo 25 de este Reglamento;
- XI. Atender las solicitudes de información financiera y programático presupuestaria de las instituciones a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que realicen a la Unidad de Banca de Desarrollo, las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como otras entidades y dependencias;
- XII. Proponer, para aprobación superior, nuevos modelos de organización y funcionamiento del Sistema Financiero de Fomento, integrado por las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario, considerando para tales efectos las directrices generales establecidas en el marco de la política sectorial contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los Criterios Generales de Política Económica;
- XIII. Orientar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario, así como en los procesos de aquellas entidades no sectorizadas en las que la Unidad de Banca de Desarrollo participa como representante de la Secretaría;
- XIV. Participar, en los términos de las disposiciones legales aplicables junto con las dependencias y entidades involucradas, en el proceso de formulación, autorización, seguimiento y evaluación de los programas financieros anuales, los presupuestos de gasto e inversión, y los programas institucionales de las entidades señaladas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario;
- XV. Dar seguimiento a las estructuras orgánicas, plantilla de personal y políticas de remuneraciones, así como a los movimientos de capital social, reservas y obligaciones subordinadas de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden al sector agropecuario;
- XVI. Participar en la elaboración de programas especiales de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, del presente Reglamento, que atienden al sector agropecuario;
- XVII. Analizar y someter para aprobación superior, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto y los límites de intermediación financiera, de las instituciones de banca de desarrollo, que atienden al sector agropecuario;
- XVIII. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del programa financiero y del presupuesto de egresos y formular la evaluación de la política financiera de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento que atienden al sector agropecuario, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas contenidos en los programas a cargo de la Secretaría, y
- XIX. Vigilar que las instituciones de banca de desarrollo del sector agropecuario, proporcionen la información que deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable.

**Artículo 26-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sector Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular:

- I. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo, con las entidades financieras citadas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros, así como ejercer las facultades de coordinadora sectorial de la Secretaría sobre dichas entidades;
- II. Participar en representación de la Secretaría, en los órganos colegiados de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros cuando por acuerdo superior así se disponga;
- III. Participar, en los términos de las disposiciones legales aplicables junto con las dependencias y entidades involucradas, en el proceso de formulación, autorización, seguimiento y evaluación de los programas financieros anuales, los presupuestos de gasto e inversión, y los programas institucionales de las entidades señaladas en el artículo 25, fracción I, de este



Reglamento, que atienden los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros;

IV. Representar a la Secretaría y participar cuando sea necesario en foros, convenciones y reuniones nacionales e internacionales relacionados con el Sistema Financiero de Fomento;

V. Proponer para aprobación superior, nuevos modelos de organización y funcionamiento del Sistema Financiero de Fomento, integrado por las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros, considerando para tales efectos las directrices generales establecidas en el marco de política sectorial contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los Criterios Generales de Política Económica;

VI. Orientar los procesos de planeación, programación, y presupuestación de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros;

VII. Llevar a cabo el control, seguimiento, evaluación del programa financiero y del presupuesto de egresos y formular la evaluación de la política financiera de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros, a fin de apoyar el logro de objetivos y metas contenidos en los programas a cargo de la Secretaría;

VIII. Dar seguimiento a las estructuras orgánicas, plantilla de personal y políticas de remuneraciones, así como a los movimientos de capital social, patrimonio, reservas y obligaciones subordinadas de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros;

IX. Participar en la elaboración de programas especiales de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros;

X. Analizar y someter para aprobación superior, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto y los límites de intermediación financiera, de las instituciones de banca de desarrollo que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros;

XI. Coadyuvar en la elaboración de las reglas de carácter general aplicables a los fideicomisos que deben constituir las instituciones de banca de desarrollo, que tendrán como fin el proporcionar apoyos a las propias instituciones encaminadas al fortalecimiento de su capital, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Vigilar que las instituciones de banca de desarrollo del sector industrial, comercio, obras públicas, vivienda y ahorro popular y servicios financieros, proporcionen la información que deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de la política de planeación, coordinación y vigilancia de las entidades a que alude el artículo 25, fracción I, de este Reglamento, que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda y ahorro popular y servicios financieros;

XIV. Elaborar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias y con la Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento, la programación anual, distribución y calendarización de los recursos de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 25 de este Reglamento, y

XV. Desarrollar mecanismos que permitan llevar a cabo un monitoreo permanente del comportamiento operativo, laboral, contable y financiero de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I, de este Reglamento que atienden a los sectores industrial, comercio, obras públicas, vivienda, ahorro popular y servicios financieros, así como recopilar toda la información respecto de éstas para llevar a cabo el análisis de la situación general del Sistema Financiero de Fomento, y en particular sobre el establecimiento y cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria establecidas por el Gobierno Federal por parte de las citadas entidades.

**Artículo 26-B.** Compete a la Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento:

- I. Prestar apoyo y asesoría jurídica, a la Unidad de Banca de Desarrollo, así como a las entidades citadas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento;
- II. Coordinar la participación de la Unidad de Banca de Desarrollo con la Procuraduría Fiscal de la Federación, y otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras entidades y dependencias, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que la Unidad de Banca de Desarrollo sea competente;
- III. Emitir su opinión sobre las disposiciones jurídicas aplicables a las instituciones mencionadas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- IV. Realizar estudios de carácter jurídico en materia del Sistema Financiero de Fomento;
- V. Elaborar y someter a consideración superior, proyectos de reformas al marco jurídico de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I, de este Reglamento;
- VI. Dar atención a las peticiones o consultas de carácter jurídico, que realicen los particulares, entidades y dependencias, así como recibir notificaciones, requerimientos, oficios y demás peticiones de las autoridades dirigidos a la Unidad de Banca de Desarrollo y a las áreas que la integran, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de esta Secretaría;
- VII. Representar a la Secretaría ante los órganos colegiados de las entidades e instituciones mencionadas en el artículo 25, fracciones I y I Bis, de este Reglamento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México, así como ante otras entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, cuando por acuerdo superior así se establezca;
- VIII. Participar en la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación del Sistema Financiero de Fomento;
- IX. Participar en la elaboración de proyectos de normas jurídicas dirigidas a los usuarios y entidades mencionadas en la fracción I del artículo 25 de este Reglamento;
- X. Participar con otras autoridades en la elaboración, difusión y discusión de los distintos asuntos y temas de carácter jurídico y aquéllos que correspondan a la agenda legislativa en el ámbito de su competencia;
- XI. Instrumentar y, en su caso, previo acuerdo superior, formalizar mandatos relativos a la materia de competencia de la Unidad de Banca de Desarrollo, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;
- XII. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo, con las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento, así como ejercer las facultades de coordinadora sectorial de la Secretaría sobre dichas entidades;
- XIII. Recopilar toda la información respecto de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento, para llevar a cabo el análisis sobre el establecimiento y cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria establecidas por el Gobierno Federal a las citadas entidades;
- XIV. Orientar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;
- XV. Participar, en los términos de las disposiciones legales aplicables junto con las dependencias y entidades involucradas en el proceso de formulación, autorización, seguimiento y evaluación de los programas financieros anuales, los presupuestos de gasto e inversión, y los programas institucionales de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;
- XVI. Dar seguimiento a las estructuras orgánicas, plantilla de personal y políticas de remuneraciones de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;
- XVII. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los procesos operativos, programa y del presupuesto de egresos de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas contenidos en los programas a cargo de la Secretaría;
- XVIII. Vigilar que las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento, proporcionen la información que deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y ésta

a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable;

XIX. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;

XX. Recomendar las medidas adicionales que se estimen pertinentes en materia de control de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;

XXI. Recomendar la formulación de metas anuales que deban ser sometidas a los órganos de gobierno de las entidades mencionadas en el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento;

XXII. Participar en la formulación de programas especiales de las entidades a que se refiere el artículo 25, fracción I Bis, de este Reglamento, y

XXIII. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sector Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular y con la Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias, en la programación anual, distribución y calendarización de los recursos de las entidades a que se refieren las fracciones I y I Bis del artículo 25 de este Reglamento.

**Artículo 27.** Compete a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de: instituciones de banca múltiple; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades de información crediticia; oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; sucursales de bancos extranjeros de primer orden; casas de bolsa; sociedades de inversión y sus operadoras; distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades de ahorro y préstamo; grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos; bolsas de valores; bolsas de futuros y opciones; socios liquidadores; operadores y formadores de mercado en el mercado de futuros y opciones; cámaras de compensación; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores; oficinas de representación de casas de bolsa del exterior; los demás participantes en el mercado de valores, futuros y opciones; organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio; así como las actividades financiera, bancaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple y de ahorro y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, dentro del ámbito de su competencia;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades anteriormente referidas, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere esta ley y sucursales de bancos extranjeros de primer orden; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia o una sociedad controladora de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B, 161, 63, 45-Bis 2 y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, en lo relacionado con las entidades citadas en la fracción I de este artículo. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

- II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas;
- III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- III. bis. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- IV. Someter, para aprobación superior, propuestas que fomenten el ahorro interno y el desarrollo de fuentes de financiamiento;
- V. Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la formulación de políticas y medidas de planeación, coordinación, operación y evaluación de las entidades citadas en la fracción I de este artículo, en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, e inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en estas entidades;
- VI. Aprobar los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple y aprobar los programas correspondientes de aquellas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;
- VII. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones y revocaciones para constituir, organizar y operar, así como las solicitudes de concesiones para operar y prestar servicios, y modificar o prorrogar dichas concesiones, según sea el caso, como: institución de banca múltiple, sociedad financiera de objeto limitado, sociedad de información crediticia, sociedad de ahorro y préstamo, almacén general de depósito, arrendadora financiera, empresa de factoraje financiero, casa de cambio, grupo financiero que sea de su competencia, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se pretendan constituir bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;
- VII. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- IX. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de sus respectivas disposiciones jurídicas, así como la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia; autorizar la separación de alguno de los integrantes del grupo financiero y los programas conducentes a dichas fusiones o escisiones. Lo anterior, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;
- X. bis. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. ter. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean de su competencia;

X. quáter. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales;

X. quintus. Se deroga.

X. sextus. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Autorizar el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de agencias, oficinas y sucursales de instituciones de banca múltiple en el exterior;

XII. Otorgar y revocar las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I de este artículo, y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

XIII. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector y las atribuciones que las leyes de la materia confieran a la misma relacionadas con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; así como de las instituciones de banca múltiple, en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse en las materias de políticas, planes de largo plazo y programas de estas últimas instituciones. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las materias financiera, bancaria, crediticia, monetaria, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, dentro del ámbito de competencia de esta Unidad, como atribución de la Secretaría;

XV. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México en las funciones que éste desempeñe de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables;

XVI. Ejercer las facultades de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. En el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables a los tratados, participar en la negociación de aquéllos en los que se comprendan los servicios financieros, así como proponer para aprobación superior los términos que resulten de estas negociaciones, y participar en organismos y comités internacionales;

XVIII. Resolver lo referente a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;

XIX. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que dichas entidades deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de dichas entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

XX. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;

XXI. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XIX anterior, así como las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, para aprobación superior los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, y los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos aplicables a las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo, con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema financiero;

XXIV. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario;

XXV. Aprobar los manuales de seguridad y protección de las instituciones de crédito elaborados con fundamento en lo establecido por las reglas de carácter general a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como resolver respecto de las solicitudes de excepción que las instituciones de crédito presenten de la obligación de implementar alguna o algunas de las disposiciones de dichas reglas; en el caso de instituciones de banca de desarrollo, dichas facultades se ejercerán conjuntamente con el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, y  
XXVI. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones señaladas en las fracciones VII, XI, y XII del presente artículo.

Los Directores Generales Adjuntos de Banca y Valores, de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y de Ahorro y Regulación Financiera, podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VII, X, XI, XII, XXV y XXVI de este artículo, siempre que intervengan en ella simultáneamente dos de los servidores públicos antes señalados, y uno de ellos sea competente para conocer de las entidades a que se refiera la autorización en cuestión.

**Artículo 28.** Compete a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en las actividades financiera, bancaria y crediticia, de las siguientes entidades financieras: instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, sucursales de bancos extranjeros de primer orden, casas de bolsa, sociedades de inversión y sus operadoras, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, socios liquidadores, operadores y formadores de mercado en el mercado de futuros y opciones, cámaras de compensación, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, oficinas de representación de casas de bolsa del exterior, de los demás participantes en el mercado de valores, futuros y opciones y de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo;

I. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

I. ter. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades anteriormente referidas, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere esta ley y sucursales de bancos extranjeros de primer orden; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en materia de grupos financieros que sean de su competencia o una sociedad controladora de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, excepto por la materia de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B, 161, 63, 45-Bis- 2 y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

I. quáter. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y actividades señaladas en la fracción I anterior;

III. Participar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

III. bis. Coadyuvar con el Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. Participar en la elaboración de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple; proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, aquellos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Participar, en su caso, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de

concesión o de autorización para la constitución, organización, operación y funcionamiento, así como para prestar los servicios, y modificar o prorrogar dichas concesiones según sea el caso, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, y cualquier modificación a dichas autorizaciones, así como la revocación de las mismas;

VI. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de sus respectivas disposiciones jurídicas, así como la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia; autorizar la separación, fusión o escisión de alguno de sus integrantes cuando se trate de entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, y los programas conducentes a dichas fusiones o escisiones. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del presente Reglamento;

VI. bis. Se deroga

VII. Se deroga.

VII. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. ter. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. quáter. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean de su competencia;

VII. quintus. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales;

VII. sextus. Se deroga.

VIII. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

VIII. bis. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México;

IX. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse en las materias de políticas, planes de largo plazo y las demás objeto de regulación. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

X. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, como atribución de la Secretaría;

XI. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que participe la Secretaría, y en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

XI. bis. Apoyar a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, cuando se requiera, en la formulación de la política de negociación de convenios internacionales que contengan disposiciones de su competencia en materias financiera, bancaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo;

XII. Participar en los organismos y comités internacionales en el ámbito de su competencia;

XIII. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, relativos a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, así como los asuntos referentes a la aplicación de otras disposiciones relacionadas con dichas entidades y con las materias financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades



auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, dentro del ámbito de su competencia, que sean a su vez competencia de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;

XIV. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Ser el enlace, en las materias de su competencia, entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

XV. bis. Fungir como Secretario del Comité de Apertura Financiera;

XVI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a las entidades reguladas por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones señaladas en las fracciones VII, XI y XII del artículo 27 de este Reglamento y que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo;

XVIII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y

XX. Solicitar información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la correcta resolución de los asuntos de su competencia.

Los Directores de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios, de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios y de Control Jurídico, podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VI a VII sextus del presente artículo, siempre que intervengan simultáneamente.

**Artículo 28-A.** Compete a la Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de sociedades financieras de objeto limitado, y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades antes mencionadas, así como de sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades previstas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, así como de las solicitudes de concesión para operar bolsas de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores y para prestar los servicios propios de las instituciones para el depósito de valores y de las contrapartes centrales de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o para modificar o prorrogar las referidas concesiones;

II. Ejercer las atribuciones señaladas en el último párrafo del artículo 28 de este Reglamento;

III. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

V. Se deroga.

VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 28, fracción XIII, de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

VII. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios y de Control Jurídico, y

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 28-B.** Compete a la Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple y grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Ejercer las atribuciones señaladas en el último párrafo del artículo 28 de este Reglamento;

III. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 27 fracción XIII de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

V. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios y de Control Jurídico, y

VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 28-C.** Compete a la Dirección de Control Jurídico:

I. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en su participación en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 de este Reglamento;

II. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades de la Secretaría respecto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

IV. Participar en la recopilación de la normativa aplicable a las materias competencia de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, así como proponer a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera las reformas necesarias a dicha normatividad, para que ésta las atienda en términos de lo establecido por la fracción XVIII del artículo 30 de este Reglamento;

V. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en los procesos de otorgamiento y revocación de las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden;

VI. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el proceso de autorización para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de agencias, oficinas y sucursales de instituciones de banca múltiple en el exterior;

VII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores en la regulación de grupos financieros bancarios e instituciones de banca múltiple que hayan sido intervenidos gerencial o administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien instituciones de banca múltiple que reciban apoyos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

- VIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en su participación en organismos y comités internacionales relacionados con las materias y entidades señaladas en el artículo 28 fracción I de este Reglamento, en representación de la Secretaría;
- X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 de este Reglamento;
- XI. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios y de Regulación a Intermediarios Financieros Bancarios, y
- XII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 29.** Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional:

- I. Diseñar, integrar y evaluar la consistencia de las estadísticas elaboradas con respecto a instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores con el fin de llevar a cabo un seguimiento de la evolución del sistema financiero en general e identificar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia;
- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las actividades financiera, bancaria, crediticia, de banca y ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;
- III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de las actividades bancaria, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;
- IV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, de desarrollo y solvencia del sistema financiero, de impulso de fuentes de financiamiento y, en general, de las actividades financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;
- V. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas de apoyo del Gobierno Federal orientados al ahorro y al crédito;
- VI. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple, así como, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, los programas financieros anuales de dichas instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los citados programas;
- VII. Participar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores y con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a XII del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de este Reglamento;

- VIII. Coadyuvar en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse en las materias de políticas, planes de largo plazo, programas, presupuestos, administración de sueldos y prestaciones; así como las demás objeto de regulación;
- VIII. bis. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;
- VIII. ter. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- VIII. quáter. Fungir como enlace en las materias de su competencia entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;
- IX. Resolver los asuntos referentes a las atribuciones de la Secretaría en las materias de su competencia, excepto los que estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría y los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;
- X. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- X. bis. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de manera coordinada con las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la detección de actos que se encuentren sancionados en las leyes financieras, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría respecto de las actividades financiera, bancaria, crediticia y de ahorro dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;
- XII. Apoyar a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de su competencia, en la atención a analistas, inversionistas y agencias calificadoras nacionales e internacionales; así como en la atención a organismos internacionales;
- XIII. Participar en coordinación con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a entidades reguladas por la citada Unidad con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan, en el ámbito de su competencia a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Diseñar e implementar metodologías de análisis e investigación para maximizar la utilización de estadísticas y reforzar los resultados de los proyectos del área.
- XV. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ejercicio de la atribución que a ésta le confiere el artículo 27 fracción XIX de este Reglamento;
- XVI. Proponer para aprobación superior las propuestas de resolución de las consultas planteadas respecto a la interpretación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XVII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;
- XVIII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y
- XIX. Solicitar información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la correcta resolución de los asuntos de su competencia.

**Artículo 29-A.** Compete a la Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios:

- I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia, de los grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine

que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de las sociedades de información crediticia;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a la XII del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

IV. Analizar y comentar en el ámbito de su competencia, los reportes producidos por organismos internacionales en relación con el desempeño del sistema financiero nacional en su conjunto, así como en relación a las instituciones, grupos, sociedades y entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, desarrollo y solvencia del sistema financiero, y de impulso de fuentes de financiamiento, en relación con las instituciones, grupos, sociedades y entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

VI. Elaborar proyectos especiales de investigación en materia crediticia, ahorro y actividades financieras, en relación con las instituciones, grupos, sociedades y entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

VII. Participar en la elaboración de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple;

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en asuntos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios y de Vinculación Internacional, y

X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

**Artículo 29-B.** Compete a la Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios:

I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia de las sociedades financieras de objeto limitado y sociedades de ahorro y préstamo, así como filiales del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas anteriormente, así como de sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, casas de cambio, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

IV. Analizar y comentar, en el ámbito de su competencia, los reportes producidos por organismos internacionales en relación con el desempeño del sistema financiero nacional en su conjunto, así como en relación a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, desarrollo y solvencia del sistema financiero, y de impulso de fuentes de financiamiento en relación con las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

VI. Elaborar proyectos especiales de investigación en materia crediticia, ahorro y actividades financieras, en relación con las sociedades mencionadas en la fracción I de este artículo;

VII. Se deroga

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ámbito de su competencia, en asuntos nacionales e internacionales;

IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios y de Vinculación Internacional, y

X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

**Artículo 29-C.** Compete a la Dirección de Vinculación Internacional:

I. Participar en la formulación de las políticas de negociación y de los anteproyectos de convenios y tratados internacionales relativos a las materias de la competencia de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como en las negociaciones respectivas;

II. Participar en el ámbito de su competencia, en organismos y comités internacionales;

III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XV del artículo 29 de este Reglamento;

V. Analizar y elaborar las propuestas de resolución de las consultas planteadas respecto a la interpretación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XV del artículo 29 de este Reglamento;

VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ámbito de su competencia, en asuntos nacionales e internacionales;

VII. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios y de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios, y

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

**Artículo 30.** Compete a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de sociedades de ahorro y préstamo, de uniones de crédito, de las actividades financiera, bancaria, crediticia y de ahorro y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, en el ámbito de su competencia, y brindar apoyo en general respecto a la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en materia de sociedades de ahorro y préstamo y de uniones de crédito, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia;

II. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, así como en la inducción, concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VI. bis. Participar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, fusiones o escisiones de las sociedades de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo 27, fracciones VII y X, de este Reglamento;

VII. Imponer, dentro del ámbito de su competencia y como atribución de la Secretaría, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades crediticia y de ahorro;

- VIII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades de la Secretaría respecto de los órganos o mecanismos que se implementen para la operación y desempeño de las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. bis. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México;
- VIII. ter. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector y las atribuciones que las leyes de la materia confieran a la misma relacionadas con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;
- X. Se deroga.
- XI. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, relativos a las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo que no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;
- XII. Elaborar estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;
- XIII. Se deroga.
- XIV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro;
- XV. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular y con las uniones de crédito;
- XVI. Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;
- XVII. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- XVIII. Coordinar la elaboración de estudios, en el ámbito de su competencia, sobre la normatividad aplicable a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, y formular para aprobación superior las propuestas de iniciativas de decretos, relativos a las disposiciones jurídicas aplicables a dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX. Coordinar la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación de las entidades a que se refiere el artículo 27 fracción I del presente Reglamento;
- XX. Participar, con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y con las autoridades y demás unidades administrativas de la Secretaría competentes, en la elaboración y discusión de las iniciativas de leyes o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades, actividades y asuntos a los que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento;
- XXI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la formulación de la política de negociación de convenios internacionales en el ámbito de su competencia;

- XXII. Fungir, como enlace de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro con otras autoridades de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;
- XXIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- XXIV. Solicitar la opinión del resto de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de sus respectivas competencias, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia, y
- XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria.

**Artículo 30-A.** Compete a la Dirección de Planeación y Ahorro:

- I. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en la formulación de políticas y medidas de promoción de sociedades de ahorro y préstamo, de las actividades crediticia y de ahorro y de los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas afines, en lo relacionado con las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción anterior;
- III. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, así como en la inducción, concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades;
- IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;
- V. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con las entidades y órganos a que se refiere la fracción XXIII del artículo 30 de este Reglamento, así como respecto de los órganos o mecanismos que se implementen para el apoyo al ahorro popular, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;
- VII. Se deroga.
- VIII. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;
- IX. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro;
- X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular;
- XI. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Proponer, para autorización superior, la resolución de lo referente a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, así como respecto de la protección al ahorro bancario y fomento al ahorro popular



que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable correspondan al Secretario, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones Jurídica de Regulación Financiera y de Estudios de Ahorro, y

XVI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 30-B.** Compete a la Dirección Jurídica de Regulación Financiera:

I. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en la regulación de las sociedades de ahorro y préstamo, de las actividades crediticia y de ahorro y de los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, en lo relacionado con las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción anterior;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Analizar, dictaminar y someter a aprobación superior, la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades crediticia y de ahorro, como atribución de la Secretaría, y dentro del ámbito de su competencia;

VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;

VIII. Se deroga.

IX. Proponer, para autorización superior, la resolución de lo referente a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, excepto los que con carácter indelegable correspondan al Secretario, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;

X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

XI. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en los procesos de reformas y emisión de disposiciones legales aplicables a las entidades financieras reguladas por ésta, así como en materia de protección al ahorro bancario y al ahorro y crédito popular;

XII. Se deroga.

XIII. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

XIV. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Planeación y Ahorro y de Estudios de Ahorro;

XV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento;

XVI. Elaborar estudios legales sobre la regulación a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, y

XVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría.

**Artículo 30-C.** Compete a la Dirección de Estudios de Ahorro:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;

- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación del sistema financiero;
- III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con las demás autoridades financieras, de conformidad con las atribuciones conferidas a dicha Dirección General Adjunta;
- V. Elaborar estudios en materia de ahorro y de apoyo para la formulación de políticas y medidas a que se refiere la fracción I del artículo 30 del presente Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ámbito de su competencia, como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;
- VII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la formulación de la política de negociación y de los anteproyectos de convenios y tratados internacionales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en organismos y comités internacionales;
- IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Planeación y Ahorro y Jurídica de Regulación Financiera, y
- X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 31.** Se deroga.

**Artículo 31-A.** Se deroga.

**Artículo 31-B.** Se deroga.

**Artículo 31-C.** Se deroga.

**Artículo 31-D.** Se deroga.

**Artículo 32.** Compete a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:

- I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; de las reaseguradoras extranjeras; de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; de las instituciones de fianzas; de los consorcios de instituciones de seguros y de fianzas; de las administradoras de fondos para el retiro; de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; de grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, así como de las actividades de seguros, fianzas y las relativas a los sistemas de ahorro para el retiro;
- I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren las leyes antes señaladas. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para

Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo y otros programas;

III. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, exceptuando aquellas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

V. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para constituir, organizar y operar, según sea el caso, como cualquiera de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; de las solicitudes de concesión de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en los términos de las disposiciones aplicables; proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que se hayan otorgado y, en su caso, para determinar la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR o para modificar o prorrogar las referidas concesiones; emitir las opiniones sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, revocación. Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se llevará a cabo, en su caso, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

V. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas y los estatutos sociales y cualquier modificación a éstos, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando dichas disposiciones le atribuyan esta facultad a la Secretaría, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

VI. Autorizar la incorporación de una nueva entidad a un grupo financiero que sea de su competencia, la fusión de dos o más de estos grupos, así como la fusión de dos o más entidades que en ellos participen, o de una entidad financiera de éstas con cualquier sociedad, así como la separación de alguno de sus integrantes y, tratándose de grupos financieros en los que participen entidades distintas a las que se refiere la fracción I de este artículo, coordinar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el otorgamiento de dichas autorizaciones;

VI. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo en los términos de las disposiciones que les son aplicables y cuando éstas le confieren la facultad a la Secretaría;

VII. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

VII. bis. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones y tomas de control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. ter. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones o concesiones señaladas en la fracción V de este artículo;

IX. Imponer sanciones, así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría por las leyes que regulan las entidades y actividades financieras señaladas en la fracción I de este artículo;

- X. Recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y sus domicilios para recibir requerimientos de pago por fianzas exigibles y darla a conocer a las oficinas ejecutoras y, en su caso, ordenar el remate en bolsa o mercados de amplia bursatilidad autorizados, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación;
- XI. Representar a la Secretaría, en las materias de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México;
- XII. Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión de las promociones presentadas por las instituciones y sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XII. bis. Ejercer las facultades de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto a los sistemas de ahorro para el retiro, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;
- XIV. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;
- XV. Participar en la negociación y elaboración de tratados y convenios internacionales, así como en organismos y comités internacionales, relacionados con la materia de su competencia;
- XVI. Otorgar y revocar las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras;
- XVII. Otorgar y cancelar la inscripción de reaseguradoras extranjeras en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, llevar el registro de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural y de los organismos integradores de los mismos, así como los demás que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;
- XVIII. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que regulan las entidades y materias referidas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:
- a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
  - b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y
  - c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que dichas entidades deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de dichas entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

XX. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;

XXI. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XIX anterior, así como las disposiciones legales de donde éstas emanen;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como con los organismos internacionales, interviniendo en la obtención de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias que, conforme a este artículo, son de su competencia;

XXIII. Proponer, para atención superior, las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo, con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema financiero, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXIV. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en los que participe la Secretaría, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario;

XXV. Formular y proponer para aprobación superior, opiniones vinculadas con la expedición o reforma de los lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas, así como expedir los manuales y formatos que definan la información que sobre los bienes con que cuenten y sobre bienes o personas aseguradas deban presentar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. Formular y proponer para aprobación superior cualquier otra opinión o acto administrativo que de conformidad con la legislación aplicable corresponda emitir o ejercer a la Secretaría, en relación con las obligaciones y procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban observar en materia de contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas;

XXVII. Recibir y clasificar la información y documentación que, de conformidad con la legislación aplicable, deban remitir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la Secretaría, en relación con los bienes con que cuenten y respecto de la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas;

XXVIII. Asesorar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten; así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos;

XXIX. Analizar y clasificar, con base en la información que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal remitan a la Secretaría en los términos de las fracciones XXV y XXVII de este artículo, los activos fijos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros celebrados por dichas dependencias y entidades; así como proponer a las dependencias y entidades citadas, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada de seguros, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal, y

XXX. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que a la Secretaría confieren las leyes y disposiciones en materia de pensiones y de seguridad social, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Coordinar la relación de la Secretaría con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas, en materia de pensiones y seguridad social;
- b) Participar, por designación superior, en los órganos de gobierno, comités o grupos de trabajo vinculados a las materias de pensiones y seguridad social, en los que participe la Secretaría;
- c) Analizar la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas;
- d) Formular políticas para la promoción, regulación y desarrollo en materia de pensiones y seguridad social;
- e) Formular las propuestas a que se refiere la fracción XXIII del presente artículo en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social;
- f) Analizar las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;
- g) Analizar la información relativa a los diversos sistemas de pensiones y seguridad social en que se involucren recursos de los diferentes órdenes de gobierno, así como asesorar y colaborar con éstos en las materias señaladas;
- h) Conocer de cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, y
- i) Atender, en general, cualquier asunto competencia de la Secretaría en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social, salvo aquellas que correspondan al Secretario de manera indelegable o sean competencia de otra unidad administrativa.

**Artículo 32-A.** Compete a la Dirección de Análisis de Riesgos:

- I. Proponer, para aprobación superior, los criterios y proyectos tendientes al asesoramiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten; así como, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos;
- II. Realizar el análisis de los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de sus cúmulos de riesgos, de la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y de los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas celebrados por dichas dependencias y entidades;
- III. Proponer, para aprobación superior, los esquemas de transferencia de riesgo y de contratación centralizada de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en materia de riesgos.

**Artículo 33.** Compete a la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas:

- I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y fianzas y de sus consorcios, de las reaseguradoras extranjeras, oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como de las actividades de seguros y fianzas;
- II. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros, competencia de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en los casos en los que estén relacionadas las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

- III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de seguros y fianzas, así como evaluar sus resultados;
- IV. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para constituir, organizar y funcionar, según sea el caso, como cualquiera de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como sobre la revocación de las autorizaciones que se hubiesen otorgado para tales efectos, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- V. Resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; así como ejercer las facultades de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social relacionadas con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Lo anterior, exceptuando aquellas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;
- VII. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;
- VIII. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las instituciones a que se refiere la fracción I de este artículo que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes, y
- IX. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en las materias de seguros y fianzas y, en su caso, recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y sus domicilios para recibir el requerimiento de pago por fianzas exigibles y darla a conocer a las oficinas ejecutoras y, llegado el caso, proponer para aprobación superior el remate en bolsa o mercados de amplia bursatilidad autorizado, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 34.** Se deroga.

**Artículo 35.** Compete a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social:

- I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro y de sustentabilidad financiera en materia de seguridad social;
- I. bis. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités o grupos de trabajo de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, competentes en materia de pensiones y seguridad social, en los que participe la Secretaría y, en su caso, acudir con la representación de la Secretaría, por designación superior;
- I. ter. Apoyar la relación de la Secretaría con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas, en materia de pensiones y seguridad social;

II. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros, en los casos en los que estén relacionadas las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y evaluar sus resultados, así como tratándose de sustentabilidad financiera en materia de pensiones y de seguridad social;

IV. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de concesión o prórroga para operar como empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que hayan sido otorgadas, conforme a las disposiciones legales respectivas; proponer, para resolución superior, la emisión de las opiniones relativas a las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, su revocación;

IV. bis. Apoyar en el análisis de la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas;

IV. ter. Apoyar en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

IV. quáter. Analizar la información relativa a los diversos sistemas de pensiones y seguridad social en que se involucren recursos públicos de los diferentes órdenes de gobierno, así como asesorarlos en las materias señaladas;

V. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

VI. Resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las entidades y demás actividades a que se refiere la fracción I de este artículo. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Diseñar, integrar y evaluar la consistencia de las estadísticas elaboradas con relación a las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de los grupos financieros en que participen una o más administradoras de fondos para el retiro, a efecto de evaluar el comportamiento financiero y el riesgo potencial de las entidades y materias antes señaladas;

VIII. Diseñar y elaborar estudios sobre las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como sobre los grupos financieros en que participen una o más administradoras de fondos para el retiro;

IX. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; ejercer las facultades de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social relacionadas con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, salvo aquéllas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro y de sustentabilidad financiera en materia de seguridad social;



XI. Proponer, para atención superior, las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social, y

XII. En general, conocer de cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, para los efectos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 35-A.** Compete a la Dirección de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y evaluar sus resultados, así como tratándose de sustentabilidad financiera en materia de pensiones y de seguridad social;

II. Asistir a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social, en la elaboración de las propuestas sobre las resoluciones a las solicitudes de concesión o prorrogar para operar como empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; igualmente respecto de las propuestas de resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que hayan sido otorgadas, conforme a las disposiciones legales respectivas; sobre la emisión de las opiniones relativas a las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, su revocación;

III. Participar en el análisis de la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, someter, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas. Asimismo, apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social, en el trámite para la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 35 de este Reglamento, que sean competencia de la Secretaría;

V. Participar en el diseño y elaboración de estudios sobre las entidades y materias a que se refiere la fracción I del artículo 35 de este Reglamento, así como sobre los grupos financieros en que participen una o más administradoras de fondos para el retiro, y

VI. En general, apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en la atención de los asuntos de su competencia en los términos de este Reglamento, así como atender los asuntos que le sean encomendados por el Director General Adjunto de Pensiones y Seguridad Social.

**Artículo 36.** Compete a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial:

I. Fungir como asesor jurídico de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

II. Participar en la formulación de políticas y medidas de regulación, promoción, desarrollo y supervisión de las entidades, materias y actividades señaladas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

III. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para constituir, operar y funcionar, según sea el caso, como sociedades controladoras de grupos financieros que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como sobre la revocación de las autorizaciones que se hubiesen otorgado para tales efectos;

IV. Resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las entidades y actividades señaladas en la fracción II de este artículo, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de

administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades, actividades y materias a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con excepción de las relativas a seguros y fianzas, de las correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro y de aquéllas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

VI. Apoyar a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos normativos en materia de las entidades y actividades a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

VII. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen a las entidades y actividades señaladas en la fracción II de este artículo;

VIII. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables a las entidades, materias y actividades previstas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

IX. Apoyar a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 32, fracciones XIX a XXI de este Reglamento;

X. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en el ámbito de su competencia, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 32 del presente Reglamento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XI. Acordar con el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los asuntos de su competencia, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

**Artículo 36-A.** Compete a la Dirección Jurídica:

I. Fungir como encargada de los asuntos jurídicos de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;

II. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, en la elaboración de propuestas para aprobación superior, de políticas y medidas de regulación, promoción, desarrollo y control en las materias de su competencia, así como opinar, para resolución de la misma superioridad, en los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las entidades y actividades a que se refiere la fracción II del artículo 36 de este Reglamento;

III. Proponer para aprobación superior, los criterios y resoluciones jurídicas competencia de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;

IV. Participar en la formulación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XIX del artículo 32 de este Reglamento;

V. Participar en la formulación de las políticas de coordinación sectorial, así como en el desempeño de cualquier asunto vinculado con la actividad señalada, respecto de las entidades y actividades que se ubiquen en el ámbito de atribución de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial y que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Proponer, para resolución superior, los criterios para tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las materias a que se refiere la fracción II del artículo 36 de este Reglamento;

VII. Participar en organismos y comités nacionales e internacionales dedicados a establecer principios o resolver cuestiones que se vinculen con los asuntos jurídicos competencia de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;

- VIII. Presentar, a consideración de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, proyectos para opinión sobre las materias a que alude la fracción IX del artículo 36 de este Reglamento;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la autoridad superior en las materias de su competencia;
- X. Acordar con el Director General Adjunto de Normatividad y Coordinación Sectorial los asuntos de su competencia, y
- XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Normatividad y Coordinación Sectorial.

**Artículo 36-B.** Se deroga.

**Artículo 37.** Compete a la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda:

- I. Formular, para aprobación superior, y llevar a cabo la política de la hacienda pública de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Coordinar la participación del sector financiero nacional en la ejecución de la política de la hacienda pública con el exterior;
- III. Representar a la Secretaría en los foros bilaterales y multilaterales de negociación de la política de la hacienda pública, en coordinación con las unidades administrativas y el sector financiero competente;
- III. bis Representar a la Secretaría en las negociaciones que se deriven de la membresía del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias y los fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo;
- IV. Formular, para aprobación superior, y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos de negociación en materia de la hacienda pública ante instancias bilaterales y multilaterales;
- V. Negociar, en representación de la Secretaría y en coordinación con las unidades administrativas y el sector financiero, la política de la hacienda pública en los foros bilaterales y multilaterales;
- VI. Formular con las unidades administrativas competentes, para aprobación superior, la política de la hacienda pública en materia de inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia;
- VII. Dar seguimiento y procurar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se deriven de la ejecución de la política de la hacienda pública en sus relaciones con el exterior;
- VIII. Analizar y elaborar, para aprobación superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, las iniciativas bilaterales y multilaterales de política financiera y de desarrollo internacionales;
- IX. Proponer, para aprobación superior, y llevar a cabo la política de cooperación económica bilateral y multilateral competencia de la Secretaría;
- X. Ejercer los derechos y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias y los fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo; así como coordinar conjuntamente con el Banco de México las políticas de participación, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional;
- XI. Proponer, para aprobación superior, las políticas de participación y ejercer los derechos provenientes de la membresía de la Secretaría en foros financieros internacionales y organismos multilaterales de cooperación económica;

XI. bis. Proponer e instrumentar las normas y criterios de negociación, con los organismos o instituciones a que se refiere la fracción X de este artículo;

XI. ter. Coordinar la relación del Gobierno Federal con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo u otras agencias y los fondos u organismos internacionales similares o filiales, en los ámbitos que no sean competencia de otras unidades administrativas, y conjuntamente con la Unidad de Crédito Público, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;

XII. Definir la política de participación en el Comité de Asuntos Monetarios y Financieros del Fondo Monetario Internacional y en el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial, así como en aquéllos de naturaleza similar que se establezcan en los organismos o instituciones a que se refiere la fracción X del presente artículo;

XIII. Diseñar, negociar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios de donación y cooperación técnica no reembolsable, así como de cooperación financiera y técnica con organismos, dependencias e instituciones del exterior, así como instrumentar, coordinar y dar seguimiento a los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Identificar y promover, en el ámbito de su competencia, oportunidades de negocios para empresas mexicanas en los foros e instituciones financieras internacionales a los que se hace referencia en la fracción X de este artículo, y otros foros e instituciones similares;

XV. Participar en la negociación para la reestructuración de adeudos derivados de la cooperación financiera otorgada por el Gobierno Federal al exterior, así como someter, para aprobación superior, los términos y condiciones correspondientes para la suscripción de los acuerdos y convenios respectivos;

XVI. Negociar, en el ámbito de su competencia, los montos de las cuotas, aportaciones, y suscripciones que se deriven de la participación de la Secretaría en organismos y foros de cooperación internacional y gestionar la presupuestación y programación de los recursos necesarios para hacer frente a dichos compromisos;

XVII. Gestionar ante las unidades administrativas competentes la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los mecanismos de cooperación financiera y técnica con el exterior, en los que participe la Secretaría;

XVIII. Coordinar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y al sector financiero nacional, en el ámbito de sus atribuciones, en la negociación de acuerdos, convenios o instrumentos similares, con gobiernos de otros países, instituciones financieras internacionales de desarrollo y organismos de cooperación económica, en materia de política de la hacienda pública;

XIX. Designar previo acuerdo superior, al mandatario, comisionista, agente financiero, fiduciario o intermediario financiero que lleve a cabo, según corresponda, la negociación, contratación, administración o gestión financiera para la instrumentación de las actividades a que se refieren las fracciones X, XI. ter, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, y

XX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la negociación de tratados y acuerdos internacionales sobre servicios financieros; así como representar y coordinar la participación de México en el Comité de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

**Artículo 37-A.** Se deroga.

**Artículo 38.** Compete a la Unidad de Política de Ingresos:

I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de precios y tarifas, la de comercio exterior, la aduanera, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios; así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, de comercio exterior, aduanera y de precios y tarifas, que se propongan;

- II. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer alternativas de política de ingresos;
- IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los presupuestos de ingresos de las entidades de la Administración Pública Federal para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- V. Calcular y analizar la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en materia de precios y tarifas, en la formulación de los programas financieros de las entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la formulación para aprobación superior del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes; así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;
- VIII. Fijar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal o establecer las bases para fijarlos, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios directamente por las entidades o por concesiones;
- IX. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal federal, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I de este artículo;
- X. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal;
- XI. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes;
- XII. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I de este artículo y participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de este último, así como llevar un sistema de estadísticas económicas y fiscales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del propio Servicio de Administración Tributaria;
- XIII. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- XIV. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política tributaria, relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XV. Fijar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo aquéllos que estén establecidos en ley, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país, previa elaboración

de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios;

XVII. Participar en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal;

XVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XIX. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera;

XX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

XXI. Registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

XXII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

XXIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes;

XXIV. Se deroga.

XXV. Elaborar las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, del sector paraestatal sujeto a control presupuestario directo, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;

XXVI. Elaborar análisis y reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público presupuestario, la recaudación federal participable y el pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;

XXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las reuniones de diversos comités de transparencia y combate a la corrupción, así como proporcionar la información, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que le sea solicitada;

XXVIII. Resolver los asuntos que competan a la Secretaría en materia de ingresos excedentes, siempre que no formen parte de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, ni de las facultades indelegables del Secretario;

XXIX. Registrar los ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los demás organismos públicos autónomos;

XXX. Proponer, para aprobación superior, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

XXXI. Asignar el número de empresa a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, para integrar la clave vehicular;

XXXII. Elaborar estudios de gastos fiscales, así como sobre los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para coadyuvar al análisis y toma de decisiones;

XXXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el análisis de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;

XXXIV. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y análisis de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio

exterior, así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación;

XXXV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XXXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, y

XXXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las medidas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país.

**Artículo 39.** Compete a la Dirección General de Política de Ingresos Petroleros:

I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos y la de precios y tarifas en el ámbito de la competencia de la Secretaría, que deban aplicar Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los presupuestos de ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en materia de precios y tarifas, en la formulación de los programas financieros de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales;

IV. Registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

V. Fijar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los precios y tarifas de los bienes y servicios de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, inclusive en las operaciones que celebren con partes relacionadas, o establecer las bases para fijarlos, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de los estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan dichos bienes y servicios;

VI. Conocer la problemática y opiniones formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por los diversos grupos sociales, relacionados con los ingresos, precios y tarifas de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales;

VII. Analizar las solicitudes de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, relativas a ingresos excedentes, para efectos de determinar la procedencia de emitir dictamen o acuse de recibo;

VIII. Participar con las unidades competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en materia del régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales, así como en materia de contribuciones, productos y aprovechamientos sobre hidrocarburos, y

IX. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, reglas de carácter general y demás disposiciones relacionadas con los ingresos, precios y tarifas de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales.

**Artículo 40.** Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos:

- I. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración de propuestas en materia de política fiscal y de coordinación fiscal;
- III. Elaborar las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, tanto para el ejercicio fiscal de que se trate, como para el siguiente;
- IV. Elaborar el calendario mensual de las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;
- V. Calcular y analizar en forma mensual, cuatrimestral y anual, la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Elaborar estadísticas sobre los ingresos del Gobierno Federal, los ingresos procedentes de la actividad petrolera, la recaudación federal participable, las participaciones pagadas a las entidades federativas y a los municipios, las declaraciones de los contribuyentes, el número de contribuyentes y la recaudación propia de las entidades federativas y municipios;
- VII. Elaborar en forma mensual, trimestral, semestral y anual, los análisis y reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público presupuestario, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, con el fin de informar a los niveles jerárquicos superiores de la Secretaría y al Congreso de la Unión, en los términos que éste disponga;
- VIII. Desarrollar modelos estadísticos, econométricos y de simulación, para la evaluación de los efectos de las modificaciones a la política impositiva;
- IX. Participar en la elaboración de estudios del impacto de la política fiscal sobre el ingreso y el gasto de los hogares, y
- X. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos.
- XI. Se deroga.

**Artículo 41.** Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Directos:

- I. Proponer, para aprobación superior, considerando la opinión de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, la política de impuestos directos, incluyendo la política de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país;
- II. Evaluar el impacto recaudatorio de la política de impuestos directos, incluyendo la de estímulos fiscales, y de la política de coordinación fiscal;
- III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, reglas de carácter general y demás disposiciones, relacionados con los impuestos directos y la coordinación fiscal, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;
- IV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y los demás documentos fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, relacionados con los impuestos directos y la coordinación fiscal;
- V. Dirigir e integrar los estudios de gastos fiscales, así como dirigir los estudios sobre los impuestos directos en materia de competitividad, estímulos fiscales y tratos de excepción, entre otros, y realizar estudios sobre la coordinación fiscal y el federalismo de la hacienda pública, para coadyuvar al análisis y toma de decisiones, así como recabar de las dependencias la información necesaria para ello;
- VI. Participar en los estudios de evasión y elusión fiscales para mejorar el diseño de los impuestos directos;



VII. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las entidades federativas, los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política impositiva, relacionadas con los impuestos directos y de política de coordinación fiscal, a efecto de proponer las medidas que se deben tomar en relación con ellas;

VIII. Participar en reuniones de trabajo, eventos y foros sobre asuntos relacionados con los impuestos directos, la coordinación fiscal y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y

IX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 42.** Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos:

I. Proponer, para aprobación superior, considerando la opinión de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, la política de impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país;

II. Evaluar el impacto recaudatorio de la política de impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos;

III. Realizar estudios sobre los impuestos indirectos y los gastos fiscales relacionados con ellos, derechos, productos y aprovechamientos, así como recabar de las dependencias de la Administración Pública Federal la información necesaria para ello;

IV. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, reglas de carácter general y demás disposiciones relacionadas con los impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dicha materia;

V. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y los demás documentos fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, relacionados con los impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos;

VI. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política impositiva relacionadas con los impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos, a efecto de proponer las medidas que se deben de tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes;

VII. Participar en reuniones de trabajo, eventos y foros sobre asuntos relacionados con los impuestos indirectos, derechos, productos y aprovechamientos;

VIII. Fijar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo aquéllos que estén establecidos en ley, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país, previa elaboración de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios;

IX. Elaborar y proponer a la unidad administrativa competente las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal Centralizada por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, así como su calendarización mensual;

X. Registrar los ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los demás organismos públicos autónomos;

XI. Emitir dictámenes y recibir notificaciones, sobre los ingresos excedentes de las dependencias de la Administración Pública Federal;

XII. Fijar o modificar la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, y

XIII. Asignar el número de empresa a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, para integrar la clave vehicular.

La Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, no podrá ejercer su competencia tratándose de ingresos excedentes de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales.

**Artículo 43.** Compete a la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas:

I. Proponer, para aprobación superior, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, distintos de aquéllos a que se refiere la fracción II de este artículo, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios directamente por las entidades o por concesiones;

II. Formular los anteproyectos de acuerdos mediante los cuales se fijen los precios y tarifas de la Administración Pública Federal Paraestatal, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios por las entidades directamente o por concesiones;

III. Estudiar y formular las bases para fijar y registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

V. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos referente a los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como analizar y evaluar el comportamiento de dichos ingresos;

VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios, en la formulación de los programas financieros de las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los presupuestos de ingresos de las entidades de la Administración Pública Federal para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

VIII. Emitir dictámenes y recibir notificaciones, sobre los ingresos excedentes de las entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Participar en la fijación o modificación de la clasificación de ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

X. Conocer, en el ámbito de su competencia, la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, y

XI. Participar en reuniones de trabajo, eventos y foros sobre asuntos relacionados con los precios y tarifas.

La Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas no podrá ejercer su competencia en materia de precios y tarifas, ni de ingresos excedentes, respecto de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales.

**Artículo 44.** Compete a la Dirección de Comercio Exterior:

- I. Proponer, para aprobación superior, la política de comercio exterior y aduanera, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- II. Evaluar el impacto recaudatorio de la política de comercio exterior y aduanera;
- III. Realizar estudios económicos y estadísticos en materia de comercio exterior y aduanera;
- IV. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, reglas de carácter general y demás disposiciones en materia de comercio exterior y aduanera, así como opinar sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dicha materia;
- V. Participar, con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y los demás documentos fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, en materia de comercio exterior y aduanera;
- VI. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los diversos grupos sociales, en materia de comercio exterior y aduanera, a efecto de proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes;
- VII. Participar en reuniones de trabajo, eventos y foros en materia de comercio exterior y aduanera, así como en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados internacionales de los que México sea parte;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el análisis de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y análisis de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación;
- X. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país;
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las medidas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país;
- XIII. Proponer, para aprobación superior, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, y
- XIV. Acordar con el Titular de la Unidad de Política de Ingresos los asuntos de su competencia.

**Artículo 45.** Se deroga.

**Artículo 46.** Se deroga.

**Artículo 47.** Se deroga

**Artículo 48.** Se deroga.

**Artículo 49.** Se deroga.

**Artículo 50.** Compete a la Unidad de Legislación Tributaria:

I. Elaborar y presentar, para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, oyendo la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. Otorgar asesoría jurídica en la emisión de autorizaciones o resolución de consultas a las demás unidades administrativas vinculadas con los asuntos de su competencia;

III. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia aduanera;

IV. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva y aduanera que deben instrumentarse;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras;

VII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras;

IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de la política impositiva en materia nacional e internacional;

X. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XI. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como en las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importación para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza del país, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria;

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;

XIV. Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter fiscal o aduanero que sean sometidas a su consideración;

XV. Proporcionar cuando le sea solicitada, asesoría legal en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de su competencia;

- XVI. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia;
- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;
- XVIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;
- XX. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con los servicios que proporcionan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;
- XXI. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Ingresos ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, para la atención de los asuntos relacionados con los proyectos y anteproyectos a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de aquéllos relacionados con los ordenamientos relativos a la estructura orgánica y atribuciones de dicha Subsecretaría;
- XXII. Emitir opinión sobre la política de ingresos en materia de derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIII. Se deroga.
- XXIV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas de las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada;
- XXV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;
- XXVI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;
- XXVII. Proponer, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera;
- XXVIII. Proponer los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que en su caso corresponda al Servicio de Administración Tributaria;
- XXIX. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos, y
- XXX. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

**Artículo 51.** Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios:

- I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal federal, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federal;

- II. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales, en la materia de su competencia;
- III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y, proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria;
- IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;
- V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;
- VII. Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter fiscal que sean sometidas a su consideración;
- VIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar cuando le sea solicitada, asesoría legal en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de su competencia, y
- X. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia.

**Artículo 52.** Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior:

- I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos en materia aduanera, así como los proyectos de reglas generales de carácter aduanero;
- II. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales, en el ámbito de su competencia;
- III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas que respecto de política tributaria y de los tratados de libre comercio deben instrumentarse;
- IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación a las contribuciones, a los aprovechamientos y en el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera, así como de las que se deriven de los tratados de libre comercio de los que México sea parte;
- V. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados internacionales de los que México sea parte;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;
- VII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter aduanero que sean sometidas a su consideración;
- VIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, y representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el

intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;

X. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones aduaneras;

XI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;

XII. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, y

XIV. Participar en la elaboración de las medidas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país.

**Artículo 52-A.** Se deroga.

**Artículo 52-B.** Se deroga.

**Artículo 52-C.** Se deroga.

**Artículo 53.** Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos:

I. Estudiar y formular, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamento en materia de derechos, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones, en lo relativo a la política de ingresos en materia de derechos, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Emitir opinión sobre la política de ingresos en materia de derechos, productos y aprovechamientos;

III. Se deroga.

IV. Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación tributaria en materia de derechos, productos y aprovechamientos;

V. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales en la materia de su competencia;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

VIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

- IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;
- X. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;
- XI. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes en materia de derechos, productos y aprovechamientos que sean sometidas a su consideración, y
- XII. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas de las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada.

**Artículo 54.** Se deroga.

**Artículo 55.** Compete a la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales:

- I. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, así como en las negociaciones respectivas;
- II. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar, de conformidad con la legislación aplicable, la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal y aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, convocando en su caso, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;
- III. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría en sus negociaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos sobre las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo;
- V. Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;
- VI. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que correspondan, en materia de residentes en el extranjero y operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas;
- VII. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de los tratados internacionales en materia fiscal, aduanera y de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera;
- IX. Proponer los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que en su caso corresponda al Servicio de Administración Tributaria;
- X. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;
- XI. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;



XII. Conocer, en el ámbito de su competencia, la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deban instrumentarse;

XIII. Conocer la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia, y

XIV. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 56.** Se deroga.

**Artículo 57.** Se deroga.

**Artículo 58.** Se deroga.

**Artículo 59.** Se deroga.

**Artículo 60.** Se deroga.

**Artículo 61.** Compete a la Unidad de Inversiones:

I. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, independientemente de la fuente de financiamiento; registrar, suspender, levantar la suspensión y cancelar el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones aplicables; así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Expedir lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, incluyendo aquéllos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, y lineamientos relativos a la contratación de expertos que dictaminen programas y proyectos, así como proponer criterios para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública federal respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II de este artículo;

IV. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de inversión con la participación de los sectores público, privado y social, así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la normatividad que incida en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, los proyectos para prestación de servicios y otras modalidades de inversión impulsada por el sector público;

V. Intervenir, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que impulsen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de inversión;

VI. Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y económica de los programas y proyectos de inversión autorizados por la Cámara de Diputados, e identificados de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado como de carácter reservado;

IX. Elaborar la prospectiva de las necesidades nacionales de inversión a mediano y largo plazo;

- X. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- XI. Integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la materia de su competencia;
- XII. Analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XIII. Proponer, en coordinación con las instancias competentes, políticas para optimizar el uso de los activos de la administración pública federal;
- XIV. Colaborar con la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría y sujetándose a lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo, en las acciones de comunicación social que en materia de programas y proyectos de inversión se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determine el Secretario;
- XV. Analizar y atender, sujetándose a lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo, los requerimientos de información y de documentación, así como las consultas en materia de programas y proyectos de inversión. Asimismo, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, atender aquellos requerimientos y consultas en dicha materia que incidan en el ámbito presupuestario;
- XVI. Analizar y atender los requerimientos de información sobre la distribución sectorial, institucional y regional de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y
- XVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de programas y proyectos de inversión atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

**Artículo 62.** Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

- I. Coordinar la formulación de las políticas de gasto público federal, y determinar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los niveles de gasto requeridos para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;
- II. Expedir las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación y el presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las unidades administrativas competentes y las políticas de gasto público;
- III. Proponer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación sectorial, institucional y regional del gasto público;
- IV. Integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, consolidando los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizando el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;
- V. Emitir e interpretar para efectos administrativos, en relación a las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público federal, con base en las disposiciones generales aplicables;
- VI. Normar la calendarización de los programas y presupuestos e integrar los calendarios del ejercicio global físico y financiero, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;
- VII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a las provisiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, registrar la información del pasivo circulante que reportan las dependencias y operar dicho ramo en el ámbito presupuestario;
- IX. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante las Unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y de Crédito Público, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de los presupuestos de los ramos

generales correspondientes a deuda pública, erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero, y erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

X. Emitir dictamen o, en su caso, opinión, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, así como registrar las mismas en los sistemas de control presupuestario y de pagos;

XI. Registrar, coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XII. Establecer los lineamientos y metodologías para la suscripción y el seguimiento de los instrumentos de administración del desempeño, convenios de seguimiento financiero, así como convenios y bases de desempeño;

XIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas generales en materia de fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos presupuestarios, incluidas las relacionadas con su registro y reporte presupuestario sistematizado, así como para el ejercicio de la función de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; en coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, llevar el seguimiento global del otorgamiento de recursos públicos presupuestarios a fideicomisos, mandatos y contratos análogos y, en coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, integrar los informes en la materia para su presentación a la Cámara de Diputados;

XIV. Conocer, en el marco del Comité de Crédito Externo y con la participación que corresponda a la respectiva Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, al Agente Financiero, a la Unidad de Crédito Público y, en su caso, a la Unidad de Inversiones, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo, así como los avances en el desembolso, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Llevar a cabo el seguimiento y control del ejercicio de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, así como proponer las asignaciones presupuestarias correspondientes para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVI. Diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional;

XVII. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre aspectos del proceso de planeación, programación y presupuesto, así como en la instrumentación, el control y seguimiento del ejercicio presupuestario, siempre y cuando no se trate de facultades que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVIII. Integrar y analizar la información relativa al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

XX. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, a efecto de proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto. Asimismo, participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XXI. Administrar los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las normas que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas;

- XXII. Definir, conjuntamente con los coordinadores sectoriales, el sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se acuerden con la Secretaría de la Función Pública;
- XXIII. Integrar el presupuesto de los ramos generales correspondientes a las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como registrar y llevar el seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXIV. Administrar, en el ámbito presupuestario y en forma integral, el ramo general relativo a las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ramo general Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Definir y establecer políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas y Municipios;
- XXVI. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de gasto público federalizado;
- XXVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de asesoría a las Entidades Federativas y Municipios que lo soliciten, en materia de gasto público federalizado;
- XXVIII. Diseñar, con la participación que corresponda a otras unidades competentes de la Secretaría, los sistemas para el registro de los recursos correspondientes a participaciones e incentivos, al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y a los convenios en materia de gasto público federalizado;
- XXIX. Coordinar la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones legales en materia de gasto público federalizado;
- XXX. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el seguimiento y la evaluación del gasto público federalizado;
- XXXI. Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales, en las etapas del proceso presupuestario y, para tales efectos, establecer y emitir las políticas y las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, tabuladores de percepciones y catálogos de puestos; y llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades;
- XXXII. Expedir normas y fijar las políticas y los lineamientos a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. Emitir dictamen en el ámbito presupuestario, conjuntamente con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales;
- XXXIV. Fijar, previa opinión de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, las políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Emitir resoluciones, en el ámbito presupuestario, en los términos de las disposiciones legales aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones civiles y de gracia, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares;
- XXXVI. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o, por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal; y cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten

los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXVII. Diseñar y establecer los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y

XXXVIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma

**Artículo 63.** Se deroga.

**Artículo 64.** Compete a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública:

I. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para su presentación a la Cámara de Diputados, en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración del Informe de Avance de Gestión Financiera, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

III. Definir, desarrollar y supervisar el sistema contable, que incluya el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permitan registrar, procesar, evaluar e informar sobre las transacciones relativas a la situación financiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Emitir, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, normas de carácter general y específico, así como lineamientos y metodologías en materia de contabilidad gubernamental y vigilar su cumplimiento y actualización permanente;

V. Determinar la forma y los términos en que los centros contables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán proporcionar la información financiera, presupuestaria y de otra índole que permita el seguimiento de las operaciones que incidan en la Hacienda Pública Federal, así como otros informes que en materia de contabilidad gubernamental se les requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Establecer políticas generales de coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para homogeneizar el tratamiento del registro contable de operaciones financieras, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Llevar a cabo la consolidación de los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria, programática y contable, a efecto de integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Avance de Gestión Financiera, y demás informes en materia de contabilidad gubernamental que se requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Autorizar los libros principales de contabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y vigilar que las cifras contenidas en los libros guarden congruencia con los estados financieros dictaminados y expedientes de cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los catálogos de cuentas de las entidades paraestatales y sus modificaciones, y los sistemas de registro contable que permitan la elaboración de dichos libros y la formulación de informes financieros;

IX. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para el manejo, guarda, custodia y conservación del archivo contable gubernamental que deben aplicar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como determinar los documentos que deben conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente y, en su caso, llevar a cabo la verificación del estado físico de los archivos contables;

X. Expedir, en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, las bases y normas para la baja de documentación contable y, en su caso, autorizar su destrucción;

XI. Autorizar para efectos de registro contable, la sustitución de documentos originales justificatorios y comprobatorios, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XII. Representar al Gobierno Federal en el Comité Técnico Consultivo del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera;
- XIII. Expedir los lineamientos, metodologías y catálogos de formatos e instructivos para formular e integrar el Registro Único de Transferencias;
- XIV. Apoyar las actividades de capacitación de las áreas financieras del Sector Público y certificar a los profesionistas que apliquen o desarrollen actividades laborales, docentes, fiscalizadoras y/o relacionadas con la normatividad y técnica contable gubernamental;
- XV. Presidir y coordinar las actividades del Grupo Técnico de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;
- XVI. Analizar esquemas, metodologías y procedimientos que en materia de contabilidad gubernamental aplican otros países, o los que desarrollan instituciones de reconocida autoridad, a efecto de evaluar la conveniencia y factibilidad de adoptar aquellos que contribuyan a la modernización del sistema en operación. Asimismo, participar en foros, eventos y reuniones de organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XVII. Formular y difundir los lineamientos, índices temáticos y los formatos e instructivos para captar información estadística, y la relativa a los resultados alcanzados en la gestión de los diversos sectores de la administración pública federal, con el propósito de integrar el Informe de Gobierno;
- XVIII. Establecer y difundir los criterios y guiones temáticos para obtener la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que permita analizar los avances y resultados en la aplicación de las estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con el propósito de integrar el informe anual de ejecución del Plan;
- XIX. Participar en los mecanismos institucionales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los aspectos normativos y metodológicos de la Contabilidad Gubernamental y de sus sistemas en acuerdo con las instancias responsables de la coordinación con entidades federativas;
- XX. Elaborar series de estadísticas de finanzas públicas, con base en la información anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- XXI. Promover, de manera conjunta con las entidades federativas, las acciones para el desarrollo, actualización y armonización técnica de los sistemas de contabilidad gubernamental utilizados en los tres órdenes de gobierno; así como la formulación de cuentas públicas compatibles a nivel nacional;
- XXII. Compilar, editar y difundir publicaciones en materia de contabilidad gubernamental e informes de la gestión pública, y
- XXIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental, cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma.

**Artículo 65.** Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito del gasto correspondiente a la Educación Pública, Salud, Seguridad Nacional, Gobierno, Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deporte, Seguridad Social, Ramos Generales y Ramos Autónomos, lo siguiente:

- I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;
- III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;

- IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;
- V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;
- VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;
- X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes;
- XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades de la Administración Pública Federal y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;
- XVII. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo

el monto máximo procedente y, en su caso, someterlas a la autorización del Subsecretario de Egresos;

XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Unidad de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, llevar el seguimiento sectorial del otorgamiento de recursos públicos presupuestarios a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; otorgar en el sistema establecido para ello la inscripción, renovación, actualización, modificación y baja de las claves de registro presupuestario de recursos públicos presupuestarios otorgados a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos solicitadas por las dependencias y entidades que coordinan estos actos jurídicos y/o les aportan dichos recursos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;

XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XXI. Participar como representante de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;

XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Emitir autorización en el ámbito presupuestario, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en el diagnóstico que al efecto emita dicha Unidad, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales, incluyendo las adecuaciones a la estructura ocupacional;

XXVII. Emitir opinión en materia de políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como emitir las autorizaciones presupuestarias correspondientes, en su caso, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de competencia de esta última;

XXVIII. Emitir autorización en el ámbito presupuestario con base en el diagnóstico que al efecto emita la Unidad de Política y Control Presupuestario, sobre la procedencia de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previamente a la autorización y registro por parte de la Secretaría de la Función Pública;

XXIX. Se deroga.

XXX. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y



XXXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

**Artículo 65-A.** Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B":

A. En el ámbito del gasto correspondiente a Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Comunicaciones, Hacienda, Turismo, Energía, Desarrollo Social, Trabajo y Economía, lo siguiente:

I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;

IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;

V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;

VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;

VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;

X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes;
- XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades de la Administración Pública Federal y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;
- XVII. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo el monto máximo procedente y, en su caso, someterlas a la autorización del Subsecretario de Egresos;
- XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Unidad de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, llevar el seguimiento sectorial del otorgamiento de recursos públicos presupuestarios a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; otorgar en el sistema establecido para ello la inscripción, renovación, actualización, modificación y baja de las claves de registro presupuestario de recursos públicos presupuestarios otorgados a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos solicitadas por las dependencias y entidades que coordinan estos actos jurídicos y/o les aportan dichos recursos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;
- XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;
- XXI. Participar como representante de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;
- XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;
- XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Emitir autorización en el ámbito presupuestario, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en el diagnóstico que al efecto emita dicha Unidad, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales, incluyendo las adecuaciones a la estructura ocupacional;

XXVII. Emitir opinión en materia de políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como emitir las autorizaciones presupuestarias correspondientes, en su caso, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de competencia de esta última;

XXVIII. Emitir autorización en el ámbito presupuestario con base en el diagnóstico que al efecto emita la Unidad de Política y Control Presupuestario, sobre la procedencia de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previamente a la autorización y registro por parte de la Secretaría de la Función Pública;

XXIX. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

B. En el ámbito del gasto correspondiente a los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ésta, lo siguiente:

I. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ella, con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;

II. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por la misma, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de sus presupuestos, así como de otra información relativa a programas institucionales;

III. Integrar y consolidar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por la misma, y remitirlo a la Dirección General de Recursos Financieros a efecto de que lo integre y consolide en el proyecto de presupuesto y calendario de gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público;

IV. Proponer al Secretario las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma;

V. Difundir las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;

VI. Apoyar al Secretario en las funciones que como coordinadora de sector correspondan a la Secretaría respecto a las entidades cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera, y

VII. Proponer para autorización del Secretario la distribución de gasto del proyecto de presupuesto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, entre la dependencia, sus órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado por ella.

**Artículo 65-B.** Compete a la Dirección General Jurídica de Egresos:

I. Elaborar el anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, conforme a las políticas que establezca la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, incluyendo los montos de recursos que las mismas determinen;

- II. Elaborar, conforme a las políticas que establezcan las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, y presentar para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y los anteproyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, conforme a dichas políticas, elaborar los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por el Secretario o el Subsecretario de Egresos;
- III. Emitir opinión respecto a los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general, cuando tengan repercusión en materia presupuestaria;
- IV. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, que tengan repercusiones en materia presupuestaria;
- V. Emitir opiniones jurídicas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de dicha Subsecretaría;
- VI. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos y revisar los actos y documentos jurídicos en los que intervenga;
- VII. Emitir las opiniones jurídicas que le sean requeridas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría respecto a las consultas en materia presupuestaria realizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las entidades federativas y sus municipios;
- VIII. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación y participar con esta última en los trámites correspondientes que se realicen ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Asimismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, dar seguimiento al trámite de dichos asuntos en la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- IX. Elaborar estudios jurídicos, incluyendo análisis comparativos de los marcos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público federal;
- X. Se deroga.
- XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos sobre la constitución de fideicomisos, celebración de mandatos, y la modificación de dichos contratos, así como sobre la celebración de los convenios de extinción o terminación de los fideicomisos y mandatos, respectivamente, que involucren recursos públicos federales;
- XII. Colaborar con organismos internacionales en el estudio de los sistemas presupuestarios de otros países, contrastándolos con el marco normativo nacional, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

**Artículo 65-C.** Compete a la Dirección General Adjunta de Acceso a la Información y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Egresos:

- I. Coordinar los procesos de atención a las peticiones de acceso a la información competencia de la Subsecretaría de Egresos, verificando se cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Asesorar a las áreas adscritas a la Subsecretaría de Egresos sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados con las actividades de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y de archivos, a fin de que estén en condiciones de atender los requerimientos de información que se formulen, a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría;
- III. Comunicar a las áreas adscritas a la Subsecretaría de Egresos las políticas y criterios que deberán observar en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y

de manejo y control de archivos, a fin de garantizar que se cumpla con los estándares mínimos de calidad en el servicio en esas materias;

IV. Supervisar que las áreas adscritas a la Subsecretaría de Egresos atiendan las solicitudes formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace de la Secretaría, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos con la citada Unidad de Enlace;

V. Emitir opinión, cuando así le sea requerido, respecto de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que se realicen al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Acordar con el Subsecretario de Egresos los asuntos de su competencia, y

VII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

**Artículo 66.** Compete a la Dirección General de Recursos Financieros:

I. Coordinar las actividades de programación, presupuestación y control del gasto público de las unidades administrativas de la Secretaría; con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;

II. Coordinar la ejecución del programa de inversiones, autorizado por la Secretaría; así como apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en los trámites para la autorización y modificación de oficios de inversión, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

III. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia, apoyándose en la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el ámbito de su competencia;

IV. Se deroga.

V. Integrar y consolidar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público; incluyendo el correspondiente a los órganos desconcentrados y entidades que le sea remitido, de conformidad con la fracción III del artículo 65-A, Apartado B, de este Reglamento;

VI. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;

VII. Coordinar la instrumentación de las normas de contabilidad; diseñar y difundir instrucciones para rendición de cuenta comprobada sobre los movimientos de fondos y deuda pública federales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, responsables de dichas funciones;

VII Bis. Auxiliar al Oficial Mayor en el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto de las Subsecretarías, la Tesorería de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación y las demás unidades administrativas de la Secretaría; y solicitar a la Tesorería de la Federación la ministración de recursos que correspondan;

VIII. Emitir, conforme a las disposiciones que señalen las unidades administrativas competentes, los manuales y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, así como los catálogos de cuentas y los instructivos para el registro de las operaciones presupuestarias del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, así como para el registro contable de sus activos, pasivos, patrimonio, costos y gastos y someter a consideración superior los informes y estados financieros correspondientes;

IX. Requerir la información relativa al desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría e informar, en su caso, a las instancias correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;

X. Promover la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores, ante las unidades administrativas de la Secretaría cuando se trate de revisiones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, y ante las unidades administrativas de la Oficialía Mayor cuando correspondan a revisiones del Órgano Interno de Control en la Secretaría;

XI. Coordinar la integración del programa institucional de mejora regulatoria de la Secretaría, darle seguimiento e informar al Oficial Mayor sobre su cumplimiento;

XII. Coordinar la operación del Registro de Personas Acreditadas de la Secretaría, y

XIII. Coordinar la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría, dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la misma y preparar los informes correspondientes.

El Director General de Recursos Financieros, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto; de Finanzas y Tesorería, y de Contabilidad y Estados Financieros.

**Artículo 67.** Compete a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Proponer para aprobación superior y, en su caso, instrumentar las políticas y los programas de actividades de planeación, administración, evaluación y organización del personal de la Secretaría, así como de las prestaciones, reconocimientos y los servicios sociales y recreativos del propio personal; los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el puesto, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación, relaciones laborales y de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Establecer e implementar los lineamientos, metodología y criterios técnicos para el análisis y dictamen administrativo de las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de la Secretaría;

III. Evaluar, para aprobación superior, las propuestas de modificación a las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría; proponer para aprobación superior y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;

V. Formular en coordinación con la Dirección General de Recursos Financieros, el anteproyecto de presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales", así como, supervisar la correcta aplicación de su ejercicio, mediante la gestión de afectaciones presupuestarias de los movimientos que se generen, tales como creación, conversión, cancelación y transferencia de plazas; efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones, gratificaciones y prestaciones al personal de la Secretaría conforme a la Ley; realizar la liquidación y pago de los terceros institucionales; validar el nombramiento del personal de base o confianza de la Secretaría, las altas, bajas e incidencias, vigilando los procesos de producción de la nómina y control de asistencia; validar la contratación de servicios profesionales por honorarios;

VI. Implementar y administrar las prestaciones y servicios que correspondan a los trabajadores, expedir credenciales de identificación del personal de la Secretaría, integrar los expedientes personales, así como emitir las certificaciones de los mismos; distribuir, integrar y custodiar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales";

VII. Ejecutar los sistemas, procedimientos y métodos en materia de administración de personal, así como supervisar y evaluar los resultados, administrar el catálogo institucional de puestos;

VIII. Operar los programas informáticos que constituyen el sistema integral de pagos, control presupuestal, servicios, prestaciones al personal e incidencias de la nómina y, en general, aquellos programas que coadyuven a la correcta administración de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos y métodos que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

IX. Proponer, aplicar, supervisar y fomentar los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación, cultura, salud, deporte y recreación, para el personal de la Secretaría y, en su caso, para los pensionados y jubilados, mediante la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios; proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho tanto el personal como sus familiares derechohabientes; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia y difundirlos entre el personal de la Secretaría de acuerdo con los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

X. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en

Materia de Trabajo, y demás autoridades laborales en las controversias que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría; formular demandas y contestaciones relacionadas con el personal, que no sean competencia de otra unidad administrativa, conciliar, absolver posiciones, celebrar convenios, allanarse, transigir, ejercitar acciones, desistirse de éstas, interponer recursos y ejecutar laudos o resoluciones en los juicios laborales, ante las autoridades señaladas en representación del Secretario y del Oficial Mayor; formular demandas y desistirse en los juicios de amparo contra las resoluciones y laudos que se dicten e interponer los medios de defensa que en derecho procedan;

XI. Coordinar y operar los programas de reconocimiento laboral de los servidores públicos, así como premios y gratificaciones al personal de la Secretaría señalados en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y los que establezca la propia Secretaría; y llevar el control de los expedientes laborales y administrativos, así como la guarda y custodia de los mismos;

XII. Intervenir y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en el que haya incurrido el personal de la Secretaría; imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes sobre el estado de salud de los trabajadores; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los casos de ejecución de resoluciones y acuerdos que emitan el Órgano Interno de Control en la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública; intervenir y conciliar en el levantamiento de constancias, actas por accidentes de trabajo, actas administrativas y actas por pérdida de la confianza en esta materia y dictaminar las mismas; asesorar y orientar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la instrucción de constancias de hechos en los casos de los trabajadores de confianza, emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar el mismo cuando proceda conforme a derecho; auxiliar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y llevar a cabo las remociones del personal sindicalizado de la Secretaría;

XIII. Proponer los criterios técnicos en materia de relaciones laborales y riesgos profesionales; difundir entre el personal de la Secretaría las Condiciones Generales de Trabajo y sus revisiones y modificaciones atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero; y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos jurídicos y laborales relativos a su personal;

XIV. Integrar los criterios técnicos en materia de selección de personal, formación, capacitación, motivación, desarrollo del personal y medio ambiente en el trabajo;

XV. Coordinar los programas de formación, capacitación, becas, desarrollo de personal, servicio social de pasantes y evaluar periódicamente sus resultados;

XVI. Proponer y aplicar, en su caso, los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación y cultura organizacional, mediante la suscripción de aquellos contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios, que la propia Secretaría establezca con instituciones formalmente constituidas;

XVII. Instrumentar los programas relativos a los servicios educacionales y asistenciales de las escuelas primarias de la Secretaría;

XVIII. Programar, instrumentar y difundir los contenidos, avances, resultados y características en general de los programas educacionales y de los procesos de certificación por competencia laboral de la Secretaría, así como analizar y comunicar materiales informativos atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XIX. Generar la información estadística y los indicadores necesarios para la conducción de los procesos y programas de innovación, formación, desarrollo de personal, servicios educacionales, comunicación y difusión interna atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XX. Coordinar a las diversas instancias de la Secretaría que participen en las Comisiones Mixtas de conformidad con las disposiciones en materia laboral y, en su caso, desempeñar las funciones de secretariado técnico, y

XXI. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño, estímulos y recompensas, reubicación, seguridad y en general en los trabajos de grupo que se requieran en dichas materias, aportando los elementos que correspondan en función de su ámbito de competencia.

La información que se genere del ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XV, XVIII, XIX y XXI de este artículo, deberá ser remitida a la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, a efecto de mantener actualizado el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría.

El Director General de Recursos Humanos se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Desarrollo Profesional; de Administración de Personal, y de Planeación y de Estudios Organizacionales.

**Artículo 68.** Compete a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas, directrices, normas y criterios y los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento, para la administración de recursos materiales y servicios generales, así como los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles y los servicios generales de la Secretaría, y supervisar el cumplimiento de los mismos;

II. Contratar, conforme a las disposiciones aplicables, y previo análisis y opinión favorable de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el ámbito de su competencia, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios generales, para lo cual podrá suscribir los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos y determinar lo conducente respecto a la rescisión de los contratos;

III. Llevar a cabo la eficiente administración de los bienes, arrendamientos y servicios contratados;

IV. Realizar los trámites para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles ocupados por la Secretaría, conforme a las leyes de la materia; así como registrar, controlar y actualizar el padrón inmobiliario;

V. Supervisar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría;

VI. Registrar y controlar los inventarios de la Secretaría y llevar a cabo su actualización, a fin de registrar dicha información en el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;

VII. Administrar los almacenes de la Secretaría;

VIII. Contratar los seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría previa opinión de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones;

IX. Contratar en materia de tecnologías de información y comunicaciones los seguros de los bienes patrimoniales y los que la Secretaría requiera, previa opinión de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones;

X. Proporcionar los artículos de oficina, papelería y demás bienes de consumo, así como el mobiliario y maquinaria que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los equipos e insumos definidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XI. Proporcionar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Proveer los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los servicios a que se refiere la fracción XIX del artículo 7o. de este Reglamento;



XIII. Proveer los servicios de archivo, transporte, aseo, mensajería, previsión de siniestros, limpieza, vigilancia y personal de seguridad que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y

XIV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales será auxiliado por el Director General Adjunto de Planeación, Operación y Servicios y por el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

**Artículo 69.** Compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores:

I. Producir impresos con características de seguridad para el gobierno federal y entidades paraestatales que lo requieran;

II. Producir documentos valorados, timbres fiscales y estampillas postales;

III. Producir todos aquellos impresos y publicaciones que requiera la Secretaría, así como los que pueda requerir el gobierno federal, y

IV. Gestionar a través de la Dirección General de Recursos Financieros que los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de impresión y demás relacionados, se depositen en la Tesorería de la Federación o, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones y ordenamientos aplicables a estos servicios;

V. Asesorar en materia de impresos de seguridad a las unidades administrativas de la Secretaría para el fortalecimiento de los sistemas de control, con objeto de prevenir falsificaciones;

VI. Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos, convenios y bases generales de colaboración para prestar servicios de impresión y demás relacionados, así como los demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con dicha actividad, conforme a los lineamientos que emita el Oficial Mayor, y

VII. Emitir dictamen sobre la autenticidad de los productos impresos en el Taller de Impresión de Estampillas y Valores, que ante la probable duda de su identificación, le presenten las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal o Entidades Federativas.

El Director General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de: Producción y Mantenimiento; y de Apoyo Técnico y Operativo.

**Artículo 69-A.** Compete a la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas, normas, lineamientos y criterios en materia de obra pública, así como los relativos a los programas relacionados con el sistema de administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos, recintos históricos y áreas protocolarias que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;

II. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de los sistemas, métodos y procedimientos aplicables a las actividades enunciadas en la fracción anterior, siendo responsable de su oportuna ejecución;

III. Contratar, conforme a las disposiciones aplicables, la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, prestación de servicios de mantenimiento o adecuaciones a los muebles, inmuebles, mobiliario en general, entre otros, para lo cual podrá suscribir los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos y determinar lo conducente respecto a la rescisión de los contratos;

IV. Llevar un adecuado control administrativo del registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural

de la nación, así como dirigir y coordinar la edición y publicación del catálogo de la Colección Pago en Especie;

V. Proponer, para aprobación superior, un sistema de control de ubicación de las obras de arte patrimonio cultural de la nación, así como un historial de cada una de ellas y las exposiciones en las que participen, atendiendo a lo que en materia de tecnologías de comunicación e información indique la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VI. Proponer, para aprobación superior, los métodos y sistemas de elaboración y actualización de los registros, catálogos e inventarios de los bienes muebles de carácter histórico-artístico propiedad de la nación que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales, atendiendo a lo que en materia de tecnologías de comunicación e información indique la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VII. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Proponer, para aprobación superior, los mecanismos y procedimientos necesarios para resguardar, conservar y difundir los acervos bibliográficos, hemerográficos, documentales y Archivo Histórico de la Secretaría;

IX. Coordinar y supervisar la conservación del archivo histórico de la Secretaría;

X. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, áreas protocolarias y museos responsabilidad de la Secretaría;

XI. Promover, dirigir, difundir y coordinar actividades culturales y talleres para fomentar la cultura entre el personal de la Secretaría y el público en general, de acuerdo con los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XII. Proponer, para aprobación superior, los calendarios anuales de exposiciones de las obras de arte que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; así como para el mantenimiento de las obras de arte bajo su custodia;

XIII. Promover la comunicación con instituciones y organismos culturales del país y del extranjero, para coordinar programas de intercambio y comunicación;

XIV. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria ante instituciones y organismos culturales del país y del extranjero;

XV. Llevar a cabo las exposiciones a que se refiere la fracción XII de este artículo;

XVI. Participar en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría;

XVII. Atender las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de remodelación y mantenimiento de espacios, redefinición de accesos a las instalaciones y en el interior de las mismas, conservación de bienes muebles, inmuebles y espacios que utilice la Secretaría y, en su caso, turnar dichas solicitudes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XVIII. Llevar a cabo la adecuación, reasignación y redefinición de los espacios y mobiliario, redefinición de accesos a las instalaciones y en el interior de las mismas, que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría, que permitan un mejor y adecuado aprovechamiento de los mismos conforme al plan estratégico de la Secretaría; así como atender los requerimientos que en dichas materias le soliciten las citadas unidades;

XIX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras, mantenimiento, remodelación y adaptaciones que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y

XX. Integrar el presupuesto de obra pública, de mantenimiento mayor y del requerido para las remodelaciones y adecuaciones de los espacios que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría, que garanticen un mejor y adecuado aprovechamiento de los mismos conforme al plan estratégico de la Secretaría.

El Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial será auxiliado por el Director General Adjunto de Obra Pública y Acervo Patrimonial.

**Artículo 69-B.** Compete a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios:

- I. Proponer para aprobación superior, las políticas, lineamientos y procedimientos para los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios de la Secretaría;
- II. Se deroga.
- III. Contratar, conforme a las disposiciones aplicables, y previo análisis y opinión favorable de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el ámbito de su competencia, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual podrá suscribir los contratos, pedidos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos y determinar lo conducente respecto a la rescisión de los contratos;
- IV. Se deroga.
- V. Representar a la Secretaría, en términos de la normativa aplicable, en las comisiones mixtas de abastecimiento en los que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participen a fin de adquirir bienes, contratar arrendamientos y servicios de manera consolidada;
- VI. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de contratación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- VII. Acordar con el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales los asuntos de su competencia.

**Artículo 69-C.** Se deroga.

**Artículo 69-D.** Se deroga.

**Artículo 70.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:

- I. Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga al Presidente de la República señalen las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;
- II. Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, para apoyar la reforma de la hacienda pública, con excepción de aquellos que corresponden a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;
- III. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las propuestas de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia, así como la demás información que se requiera en materia legislativa para presentarla ante las instancias correspondientes;
- IV. Proponer, en la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- V. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación para efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias que sean de la competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas, así como darles a conocer la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;

- VI. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de las materias de su competencia y para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;
- VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular en las materias competencia de la Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas; así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría;
- VIII. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;
- IX. Proponer y desarrollar medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;
- X. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;
- XI. Integrar con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, así como promover anualmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX de este Reglamento;
- XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIV. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;
- XV. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- XVI. Fungir como asesor jurídico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dicha Comisión;
- XVII. Apoyar y proponer para aprobación superior un programa permanente de formación de abogados de la hacienda pública, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XVIII. Orientar el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;
- XIX. Someter para aprobación superior los convenios que se celebren por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación para la realización del servicio de préstamo bibliotecario;
- XX. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley;
- XXI. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia;
- XXII. Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma, y
- XXIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Procurador Fiscal de la Federación.

**Artículo 71.** Compete a la Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos:

- I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas;
- II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, inclusive en las relativas a la competencia de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora y coordinadora de sector;
- III. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;
- IV. Analizar y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los convenios o bases de desempeño; así como de los convenios de desarrollo social, de coordinación o de reasignación, o de cualquier instrumento jurídico que deba suscribir el Secretario;
- V. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- VI. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias;
- VII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX, de este Reglamento;
- VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;
- IX. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;
- X. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales;
- XI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular en las materias competencia de la Secretaría a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- XII. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias relativas;
- XIII. Apoyar y proponer, para aprobación superior, un programa permanente de formación de abogados de la hacienda pública, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XIV. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;
- XV. Proponer las opiniones jurídicas relativas a las funciones que correspondan a la Secretaría en materia de contratos de fideicomiso, mandatos, actos y contratos análogos que constituyan o celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XVI. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría; así como proponer alternativas para conservar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Procuraduría Fiscal de la Federación; realizar el servicio de préstamo bibliotecario y proponer para aprobación superior los convenios que sean necesarios para llevar a cabo dicho servicio;
- XVII. Atender y resolver los asuntos presupuestarios relacionados con entidades paraestatales o con fideicomisos públicos que no tengan la naturaleza de entidad paraestatal;
- XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y
- XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

**Artículo 71-A.** Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos:

- I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas;
- II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- IV. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;
- V. Apoyar en el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;
- VI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular en las materias competencia de la Secretaría a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- VII. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;
- VIII. Proponer las opiniones jurídicas relativas a las funciones que correspondan a la Secretaría en materia de contratos de fideicomiso, mandatos, actos y contratos análogos que constituyan o celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IX. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relacionados con fideicomisos públicos;
- X. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, los asuntos de su competencia, y
- XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos.

**Artículo 71-B.** Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales:

- I. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;
- II. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora y coordinadora de sector;
- III. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias;
- IV. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX, de este Reglamento;
- V. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;
- VI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular en las materias competencia de la Secretaría a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- VII. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales;
- VIII. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias relativas;
- IX. Apoyar y proponer, para aprobación superior, un programa permanente de formación de abogados de la hacienda pública, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- X. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría; así como proponer alternativas para conservar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la

Procuraduría Fiscal de la Federación; realizar el servicio de préstamo bibliotecario y elaborar para aprobación superior los convenios que sean necesarios para llevar a cabo dicho servicio;

XI. Analizar y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los convenios o bases de desempeño; así como de los convenios de desarrollo social, de coordinación o de reasignación, o de cualquier instrumento jurídico que deba suscribir el Secretario;

XII. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relacionados con entidades paraestatales, con excepción de los relativos a fideicomisos públicos;

XIII. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, los asuntos de su competencia, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos.

**Artículo 71-C.** Compete a la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria:

I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él deriven;

II. Opinar y, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

III. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, incluyendo estudios comparados de las disposiciones fiscales y presupuestarias de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

IX. Emitir opiniones jurídicas en las materias de su competencia;

X. Atender y resolver los asuntos en materia de programación, presupuestación y gasto público que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relativos a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal;

XI. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales relativos a las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

XII. Analizar y, en su caso, opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general sobre cualquier instrumento jurídico en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público que deba suscribir el Secretario;

XIII. Apoyar al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta en su carácter de asesores jurídicos de la Comisión Intersecretarial de

Gasto Financiamiento, analizando y, en su caso, emitiendo observaciones respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dicha Comisión;

XIV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y

XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

**Artículo 71-C Bis.** Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria:

I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él deriven;

II. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

III. De ser el caso, requerir a la instancia solicitante para que en los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;

IV. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en materia de programación, presupuestación y gasto público, incluyendo estudios comparados de las disposiciones presupuestarias de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

IX. Emitir opiniones jurídicas en materia de su competencia;

X. Atender y resolver los asuntos en materia de programación, presupuestación y gasto público que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relativos a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal;

XI. Proponer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales relativos a la materia de programación, presupuestación y gasto público;

XII. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos competencia de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que se agenden en las sesiones de dicha Comisión, para apoyar las funciones del Procurador Fiscal de la Federación y del Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;

XIII. Analizar y, en su caso, opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general sobre cualquier instrumento jurídico en materia de programación, presupuestación y gasto público que deba suscribir el Secretario;

XIV. Acordar indistintamente con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y

XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, así como atender los demás asuntos que le encomienden el



Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta y el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

**Artículo 71-D.** Compete a la Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria:

- I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;
- II. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- III. Verificar que los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;
- IV. Realizar estudios, análisis e investigaciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- VI. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;
- IX. Analizar y, en su caso, opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general sobre cualquier instrumento jurídico en materia de programación, presupuestación y gasto público que deba suscribir el Secretario;
- X. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos competencia de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que se agenden en las sesiones de dicha Comisión, para apoyar las funciones del Procurador Fiscal de la Federación y del Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;
- XI. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria o con el Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, así como atender aquellos asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria o el Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria.

**Artículo 71-E.** Compete a las Direcciones de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A" y "B":

- I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;
- II. Verificar que los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;
- III. Realizar estudios, análisis e investigaciones en materia fiscal;
- IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la

Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;

VI. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en materia fiscal competencia de la Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal;

IX. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y

X. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

**Artículo 71-F.** Compete a la Dirección General de Apoyo Técnico:

I. Opinar sobre los aspectos técnico jurídicos y administrativos relativos a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, donación y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas, en aquellos casos en los que se requiera la autorización del Secretario, del Procurador Fiscal de la Federación o, en su caso, se trate de procesos relativos a la adquisición de bienes o prestación de servicios que deba administrar la unidad competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

II. Apoyar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesor jurídico, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los demás órganos colegiados de la Secretaría en los que su titular sea designado para tal efecto, analizando y, en su caso, emitiendo observaciones respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dichos Comités y órganos colegiados;

III. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de los proyectos de decretos presidenciales, en materia de expropiación, y de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio federal;

IV. Opinar y, en su caso, proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría en materia de bienes nacionales, adquisiciones y obras públicas;

V. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en el seguimiento de los proyectos de iniciativas de ley o decreto sobre los que hayan emitido opinión;

VI. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;

VII. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

VIII. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IX. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;

- X. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;
- XI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- XII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;
- XIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;
- XIV. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en la materia competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas en las fracciones anteriores;
- XVI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y
- XVII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

**Artículo 71-G.** Compete a la Dirección de Apoyo Técnico:

- I. Apoyar jurídicamente en la emisión de opiniones sobre los aspectos técnico jurídicos y administrativos relativos a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, donación y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas, en aquellos casos en los que se requiera la autorización del Secretario, del Procurador Fiscal de la Federación o, en su caso, se trate de procesos relativos a la adquisición de bienes o prestación de servicios que deba administrar la unidad competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- II. Apoyar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesor jurídico, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los demás órganos colegiados de la Secretaría en los que sea designado para tal efecto, analizando y, en su caso, emitiendo observaciones respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dichos Comités y órganos colegiados;
- III. Coadyuvar con la Dirección General de Apoyo Técnico en la emisión de opiniones, respecto de los proyectos de decretos presidenciales, en materia de expropiación, y de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio federal;
- IV. Opinar y, en su caso, proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría en materia de bienes nacionales, adquisiciones y obras públicas;
- V. Coadyuvar con la Dirección General de Apoyo Técnico en la emisión de opiniones, respecto de los proyectos de decretos presidenciales, en materia de expropiación, y de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio federal;
- VI. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en el seguimiento de los proyectos de iniciativas de ley o decreto sobre los que hayan emitido opinión, y
- VII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Apoyo Técnico.

**Artículo 71-H.** Compete a la Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta:

- I. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de

datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IV. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;

V. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;

VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

VII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;

VIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;

IX. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

X. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en la materia competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas en las fracciones anteriores, y

XII. Acordar con el Director General de Apoyo Técnico los asuntos de su competencia.

**Artículo 71-I.** Se deroga.

**Artículo 71-J.** Se deroga.

**Artículo 72.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento;

II. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

II Bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

III. Proponer la forma de intervención de la Secretaría cuando tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;

IV. Someter a la consideración superior, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan; designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos; así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades de la hacienda pública a los amparos, y en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inexecución de sentencia y de repetición de actos reclamados que promuevan los particulares;

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

VII. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

VIII. Contestar en representación del Secretario, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia;

IX. Someter a consideración superior, las bases de coordinación de la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

X. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma que sean parte en los juicios de nulidad, en materia de pensiones civiles, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares con cargo al Erario Federal, e interponer los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal que conozca del juicio en dichas materias, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XI. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría, así como abstenerse de interponer los recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XII. Formular las denuncias de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad de la misma; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; aquéllos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles conforme a la Ley de la materia, y aquéllos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar al Procurador Fiscal de la Federación y demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

XIV. Proponer los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad así como en los demás juicios cuyo conocimiento sea de su competencia;

- XV. Designar y dirigir a los abogados de la hacienda pública que sean delegados o se encuentren autorizados para intervenir en los juicios conforme a Ley;
- XVI. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de la materia de su competencia;
- XVII. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas;
- XVIII. Certificar hechos y expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia;
- XIX. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad de la misma; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquéllos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia;
- XX. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, o cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;
- XXI. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de las fracciones anteriores;
- XXII. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley;
- XXIII. Se deroga.
- XXIV. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y
- XXV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Procurador Fiscal de la Federación.

**Artículo 73.** Compete a la Dirección General de Amparos contra Leyes:

- I. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;
- II. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- III. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;
- V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- VI. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;
- VII. Participar en los juicios de amparo materia de su competencia, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado;
- VIII. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;

- IX. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- X. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y
- XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 73-A.** Compete a la Dirección de Amparos contra Leyes "A":

- I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;
- II. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en los asuntos de su competencia;
- III. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- IV. Recibir, desahogar y en su caso tramitar los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;
- V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- VII. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;
- VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia de su competencia;
- IX. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;
- X. Vigilar la debida constitución de la garantía de interés fiscal en los juicios de su competencia;
- XI. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;
- XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 73-B.** Compete a la Dirección de Amparos contra Leyes "B":

- I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos por grandes contribuyentes en contra de leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, y según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;
- II. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en los asuntos de su competencia;
- III. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

- IV. Recibir, desahogar y en su caso tramitar los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;
- V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- VII. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;
- VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia de su competencia;
- IX. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;
- X. Vigilar la debida constitución de la garantía de interés fiscal en los juicios de su competencia;
- XI. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;
- XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 74.** Compete a la Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias:

- I. Proponer la interposición del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los Tribunales Colegiados o los Juzgados de Distrito hayan declarado la inconstitucionalidad de alguna ley, reglamento u otra disposición de carácter general;
- II. Proponer la interposición de los recursos de revisión en contra de sentencias de los Tribunales Colegiados o Juzgados de Distrito desfavorables a los intereses de la Hacienda Pública Federal, en la materia a que se refiere la fracción anterior;
- III. Proponer la interposición de los recursos de reclamación y queja que procedan en los asuntos de su competencia;
- IV. Comunicar a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación así como requerir y vigilar el debido cumplimiento que las autoridades respectivas otorguen a las ejecutorias dictadas en los amparos de su competencia;
- V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución que promuevan los particulares;
- VII. Intervenir en los casos en que se plantee por los quejosos la repetición del acto reclamado, rindiendo el informe que corresponda ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Vigilar y en su caso presentar las promociones necesarias a efecto de evitar que opere la caducidad de la instancia en aquellos casos en que se haya promovido el recurso de revisión;
- IX. Proponer al Director General de Amparos contra Leyes el planteamiento de la facultad de atracción en los juicios de amparo que por sus características especiales así lo ameriten;
- IX. Proponer a consideración superior, los términos en que habrán de plantearse las denuncias de las contradicciones de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia;
- X. Requerir la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- XI. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XII. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;



- XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 75.** Compete a la Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos:

- I. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades de la hacienda pública que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- II. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;
- III. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- IV. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;
- V. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;
- VI. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;
- VII. Participar en los juicios de amparo materia de su competencia, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado;
- VIII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;
- IX. Proponer a las autoridades de la hacienda pública la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;
- X. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados de la hacienda pública con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;
- XI. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y
- XIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 75-A.** Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A":

- I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades de la hacienda pública que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, cuando dichos juicios se deriven de resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- II. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;
- III. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- IV. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;
- VI. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;

- VII. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;
- VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;
- IX. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;
- X. Proponer a las autoridades de la hacienda pública la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;
- XI. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados de la hacienda pública con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;
- XII. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;
- XIV. Acordar con el Director General de Amparos contra Actos Administrativos los asuntos de su competencia, y
- XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Actos Administrativos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 75-B.** Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B":

- I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades de la hacienda pública que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, cuando dichos juicios se deriven de decomisos de vehículos, visitas domiciliarias, embargos precautorios y de actos distintos de resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- II. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;
- III. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- IV. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;
- VI. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a la Ley;
- VII. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;
- VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;
- IX. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;
- X. Proponer a las autoridades de la hacienda pública la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;
- XI. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados de la hacienda pública con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;
- XII. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

- XIV. Acordar con el Director General de Amparos contra Actos Administrativos los asuntos de su competencia, y
- XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Actos Administrativos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 75-C.** Compete a la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos:

- I. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría; así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;
- II. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;
- III. Proponer los términos de las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos su resolución;
- IV. Participar en la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los procedimientos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;
- V. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos materia de competencia de esta Dirección;
- VI. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;
- VII. Interponer los recursos que procedan en contra de acuerdos y resoluciones de trámite materia de la competencia de esta Dirección General;
- VIII. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- IX. Designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;
- X. Interponer con la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios en que hubieran sido parte las referidas autoridades, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes;
- XII. Interponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

- XIII. Proponer el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;
- XIV. Informar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;
- XV. Rendir en ejercicio de la representación que se le confiere respecto de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;
- XVI. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Plantear al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;
- XIX. Se deroga.
- XX. Informar a las dependencias de la administración pública federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección sobre el trámite que se realice;
- XXI. Proponer la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;
- XXII. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;
- XXIII. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;
- XXIV. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;
- XXV. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XXVI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y
- XXVII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 76.** Compete a la Dirección de lo Contencioso "A":

- I. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los términos de representación del interés de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal;
- II. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de resoluciones en materia de haberes, pensiones y compensaciones militares con cargo al erario federal;
- III. Plantear al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;
- IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

- V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;
- VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;
- VIII. Se deroga.
- IX. Actuar en los asuntos de su competencia, con las facultades de delegado o autorizado en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, cuando así sea designado;
- X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer los términos en que se formulen alegatos;
- XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;
- XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;
- XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;
- XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;
- XVI. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XIX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y
- XX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 77.** Compete a la Dirección de lo Contencioso "B":

- I. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, inclusive aquéllos en los que el Secretario sea parte por actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;
- II. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los asuntos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas al resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de

los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensiones civiles;

III. Plantear al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;

VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;

VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;

VIII. Se deroga.

IX. Actuar en los asuntos de su competencia, con las facultades de delegado o autorizado en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, cuando así sea designado;

X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la no interposición de dicho recurso;

XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer los términos en que se formulen alegatos;

XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XVI. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 78.** Compete a la Dirección de Procedimientos:

I. Representar a la Secretaría, y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a

los intereses de la Secretaría; así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalan las leyes;

II. Proponer el allanamiento de las demandas que formulen los particulares en las controversias materia de su competencia, transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras unidades administrativas dependientes de la Secretaría, así como proponer la no interposición de recursos y formulación de promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

III. Conocer, tramitar y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos su resolución; así como respecto de aquellos recursos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar al Procurador Fiscal de la Federación y demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

IV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

V. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos materia de competencia de esta Dirección;

VI. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, el proyecto de instrucción para la revocación de actos administrativos, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

VII. Designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;

VIII. Se deroga.

IX. Realizar los trámites necesarios para solicitar y obtener la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Comunicar a las dependencias de la administración pública federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección sobre el trámite que se realice;

XI. Proponer la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;

XII. Proponer los términos conforme a los cuales deberá intervenir en representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en el procedimiento seguido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a su ley y reglamento interno;

XIII. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por los particulares, y en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos;

XIV. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

XV. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XVI. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

- XVII. Comunicar a las dependencias la conclusión de sus asuntos cuando se haya ejercido su representación por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en asuntos de su competencia;
- XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;
- XIX. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- XX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y
- XXI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

**Artículo 78-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos:

- I. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las diferentes áreas que desempeñen las atribuciones encomendadas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; así como proponer la elaboración de manuales donde queden expresamente establecidos los mismos;
- II. Autorizar los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema que permita evaluar el adecuado cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las diferentes áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;
- III. Proponer los actos necesarios para la implementación y operación de un sistema que permita tener un control preciso sobre las fechas e ingresos, trámite y conclusión de los asuntos recibidos en la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; además de verificar su resguardo en los archivos correspondientes;
- IV. Supervisar que el desarrollo de las actividades realizadas por las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumpla con los requisitos necesarios para la adecuada integración de los expedientes y el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos en que actúen;
- V. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;
- VI. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes, así como por las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación que operen el control de registro digitalizado de documentos;
- VII. Establecer directrices para un banco de datos con la información relacionada con los expedientes y procedimientos que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;
- VIII. Establecer los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;
- IX. Proponer para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- X. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y vigilar su aplicación;
- XI. Formular estudios en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa, con el objeto de eficientar las funciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;
- XII. Analizar y evaluar la actualización del control de registro digitalizado de documentos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y de las demás unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace



para atender las solicitudes de información que dichos órganos formulen a las demás unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, tratándose de la información relativa al control de registro digitalizado de documentos, disponiendo, en su caso, de la información respectiva;

XIV. Coordinar la elaboración de los informes programático presupuestales y estadísticos que deban rendirse periódicamente ante las diferentes autoridades competentes, y

XV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia y coadyuvar con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los aspectos técnicos relacionados con el sistema electrónico de control de registro digitalizado de documentos, que soliciten las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

El Director General Adjunto de Evaluación y Control Procedimental de Amparos será asistido por los Directores de Evaluación; de Control, y de Registro Procedimental. Así mismo podrá auxiliarse de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 79.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:

I. Concertar, coordinar, realizar y, en su caso, inducir estudios de proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público;

II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República, en las materias de su competencia;

III. Solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias financiera y de crédito público, y coordinar con dichas unidades, órganos y entidades la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

VI. Participar en la elaboración de los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Emitir opinión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público, cuando se vincule con las materias financieras y de crédito público;

IX. Participar en la formulación de los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias financiera y de crédito público;

X. Proponer y desarrollar medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

XI. Apoyar y, en su caso, coordinar, la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias de su competencia;

- XII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en materia financiera y de crédito público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;
- XIII. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias de su competencia;
- XIV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias financiera y de crédito público y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer, en su caso, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias financiera y de crédito público que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;
- XV. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;
- XVI. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias financiera y de crédito público;
- XVII. Emitir opinión jurídica en asuntos relacionados con las disposiciones legales que rigen la materia financiera y de crédito público, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XVIII. Participar, por designación del Procurador Fiscal de la Federación, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que aquél sea parte, y en los comités, comisiones, consejos y otras entidades análogas en las que participe la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como designar, cuando proceda, a sus propios suplentes y apoyar al Procurador Fiscal de la Federación con la información legal que se requiera para su participación en dichas entidades;
- XIX. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y
- XX. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

El Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, será asistido por el Director General de Asuntos Financieros "A", el Director General de Asuntos Financieros "B", el Director General Adjunto de Asuntos Financieros, por los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento; así como por los abogados de la hacienda pública y demás personal que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 80.** Compete a la Dirección General de Asuntos Financieros "A":

- I. Realizar estudios y concertar, coordinar y elaborar proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de carácter general en materia de banca múltiple, sistema de protección al ahorro bancario, sistema de ahorro para el retiro, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior, agrupaciones financieras, usuarios de servicios financieros, sociedades de información crediticia y demás intermediarios financieros no contemplados expresamente en la fracción I del artículo 80-A, así como de crédito público, incluyendo coberturas y esquemas especiales de financiamiento;
- II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República en las materias previstas en la fracción anterior;
- III. Participar, en colaboración con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración, de las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las

disposiciones legales aplicables a las materias señaladas en la fracción I de este artículo y coadyuvar con dichas unidades, órganos y entidades en la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Llevar a cabo los estudios para verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten procedentes, en términos de esta fracción, a los citados proyectos;

V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer, las reformas que se consideren pertinentes;

VI. Elaborar los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, y analizar y evaluar tales acuerdos, tratados o convenios, para proponer, en su caso, las medidas que resulten procedentes;

VII. Emitir opinión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar, previo acuerdo superior, la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público, cuando se vincule con las materias señaladas en la fracción I del presente artículo;

IX. Formular los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

X. Proponer y desarrollar las medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

XI. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

XIII. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XIV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma, emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer, en su caso, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;

XV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones jurídicas necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos relativos al crédito público;

XVI. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XVII. Elaborar opiniones jurídicas en asuntos relacionados con las disposiciones legales que rigen las materias señaladas en la fracción I de este artículo, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

- XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y
- XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

**Artículo 80-A.** Compete a la Dirección General de Asuntos Financieros “B”:

- I. Realizar estudios y concertar, coordinar y elaborar proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de carácter general en materia de banca de desarrollo, fideicomisos de fomento, intermediarios financieros de fomento, ahorro y crédito popular, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, seguros, fianzas, futuros, opciones, valores, sociedades de inversión y operadoras de sociedades de inversión;
- II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República en las materias previstas en la fracción anterior;
- III. Participar, en colaboración con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración de las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias señaladas en la fracción I de este artículo y coadyuvar con dichas unidades, órganos y entidades, la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
- IV. Llevar a cabo los estudios para verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten procedentes a los citados proyectos, en términos de esta fracción;
- V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;
- VI. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;
- VII. Emitir opinión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar, previo acuerdo superior, la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;
- VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público, cuando se vincule con las materias señaladas en la fracción I del presente artículo;
- IX. Formular los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- X. Proponer y desarrollar las medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;
- XI. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- XII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

- XIII. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- XIV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma, emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer, en su caso, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias señaladas en la fracción I de este artículo que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;
- XV. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- XVI. Elaborar opiniones jurídicas en asuntos relacionados con las disposiciones legales que rigen las materias señaladas en la fracción I de este artículo, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;
- XVII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y
- XVIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

**Artículo 80-B.** Compete a las Direcciones de Asuntos Financieros “A”, “B”, “C” y “D”:

- I. Participar en la realización de estudios y la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros “A” y “B”;
- II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los asuntos jurídicos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros “A” y “B”, incluyendo los acuerdos, tratados o convenios internacionales respectivos;
- III. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular, respecto de las materias que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros “A” y “B” pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;
- IV. Participar en el seguimiento de iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros “A” y “B”;
- V. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros “A” y “B”;
- VI. Acordar con los Directores Generales de Asuntos Financieros “A” y “B” los asuntos de su competencia, y
- VII. Atender y resolver los demás asuntos que les encomienden los Directores Generales de Asuntos Financieros “A” y “B”.

**Artículo 80-C.** Compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Financieros:

- I. Opinar y, en su caso, elaborar estudios y proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias relacionadas con la emisión de deuda del Gobierno Federal, competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;
- II. Participar en el seguimiento de iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República en el Congreso de la Unión en materia de emisión de deuda del Gobierno Federal, competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;
- III. Solicitar, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del

sistema financiero, las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias financiera y de crédito público, y coordinar con dichas unidades, órganos y entidades la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Opinar y, en su caso, participar en la elaboración de proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias competencia la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

V. Participar en la emisión de opiniones jurídicas en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

VI. Coadyuvar, en su caso, con las demás Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

VII. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

VIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros pudiendo, en su caso, y previo acuerdo superior, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y

X. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

**Artículo 80-D.** Se deroga.

**Artículo 81.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:

I. Investigar la comisión de delitos fiscales, de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento;

II. Denunciar, querellarse y presentar las declaratorias de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales, así como los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones y de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

**II Bis.** Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

- III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida y de aquellos de que tenga conocimiento o interés jurídico; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, así como la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;
- IV. Formular y presentar las peticiones, así como denunciar o querellarse, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento; y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;
- V. Coadyuvar, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a delitos en que resulte ofendida y de aquellos en los que tenga interés;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere este artículo;
- VII. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las querellas, declaraciones de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquellas en que tenga interés;
- VIII. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación correspondientes en la materia de su competencia;
- IX. Proponer las medidas preventivas tendientes a evitar hechos delictuosos materia de su competencia;
- X. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;
- XI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;
- XIII. Asesorar jurídicamente a otras unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en la formulación y ejecutar los convenios o tratados materia de su competencia;
- XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;
- XVI. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones materia de su competencia;
- XVII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- XVIII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- XXI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia;
- XXIII. Se deroga.
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Se deroga.
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Se deroga.
- XXVIII. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;
- XXIX. Se deroga.
- XXX. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XXXI. Establecer los programas y lineamientos tendientes a eficientar el desarrollo de las actividades atribuidas a las diferentes áreas que integran la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XXXII. Promover y difundir el estudio de temas jurídicos, nacionales y de derecho comparado, relacionados con la materia de su competencia, que sean de utilidad para la aplicación en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XXXIII. Supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes;
- XXXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia de delitos fiscales, financieros y aquellos cometidos por servidores públicos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;
- XXXV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- XXXVI. Aprobar los mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las diferentes áreas que integran la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XXXVII. Autorizar la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XXXVIII. Supervisar los trabajos de compilación, sistematización y difusión entre las diferentes áreas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de los criterios jurisdiccionales relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXXIX. Supervisar la realización de las acciones que sean necesarias para la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- XL. Dirigir y coordinar los programas de trabajo y las actividades que desempeñen las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación y supervisar su correcto funcionamiento;
- XLI. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y
- XLII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.
- XLIII. Se deroga.
- XLIV. Se deroga.
- XLV. Se deroga.
- XLVI. Se deroga.



- XLVII. Se deroga.
- XLIII. Se deroga.
- XLIX. Se deroga.
- L. Se deroga.
- LI. Se deroga.
- LII. Se deroga.
- LIII. Se deroga.
- LIV. Se deroga.
- LV. Se deroga.
- LVI. Se deroga.
- LVII. Se deroga.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones II Bis, III y IV de este artículo, podrá ser ejercida por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 82.** Compete a la Dirección General de Delitos Fiscales:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales e investigar los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refiere esta fracción podrá ser ejercida por el Director General de Delitos Fiscales, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación, o con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con cualquiera de los directores de área de su adscripción;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes para el despacho de los asuntos de su competencia;

- VIII. Evaluar y someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las medidas preventivas y correctivas tendientes a evitar hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia;
- IX. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes o decretos y demás disposiciones legales materia de su competencia;
- X. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;
- XI. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

**Artículo 82-A.** Compete a la Dirección de Defraudación Fiscal:

- I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de defraudación fiscal, sus equiparables y demás delitos fiscales; así como de otros hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés;
- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refiere esta fracción podrá ser ejercida por el Director de Defraudación Fiscal, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación, o con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con el Director General de Delitos Fiscales;

- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Fiscales las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y
- IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

**Artículo 82-B.** Compete a la Dirección de Contrabando:

- I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de contrabando, sus equiparables y demás delitos fiscales; así como de otros delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés;
- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que

se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refiere esta fracción podrá ser ejercida por el Director de Contrabando, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación, o con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con el Director General de Delitos Fiscales;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Fiscales las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

**Artículo 82-C.** Se deroga.

**Artículo 83.** Compete a la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los siguientes delitos: los previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero; los delitos fiscales, excepto defraudación fiscal y sus equiparables y contrabando y sus equiparables; los cometidos por los servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones y otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Secretaría; investigar y allegarse de las pruebas relacionadas con los hechos que impliquen la probable comisión de delitos cometidos en contra del patrimonio de la Secretaría, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;

II. Denunciar, querrellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello;

**II Bis.** Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras y de otros delitos en los que la Secretaría resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría, según se trate y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VI. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;

VII. Evaluar y someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las medidas preventivas y correctivas tendientes a evitar hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia;

VIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes o decretos y demás disposiciones legales materia de su competencia;

IX. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

X. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

XI. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

XIII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia, y

XIV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 83-A.** Compete a la Dirección de Delitos Financieros:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero, así como de otros hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o de aquéllos en los que tenga interés, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando, las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría, que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate, manifiesten expresamente no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refiere esta fracción podrá ser ejercida por el Director de Delitos Financieros, siempre que

intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación, o con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con el Director General de Delitos Financieros y Diversos;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Financieros y Diversos las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y Diversos los asuntos de su competencia.

**Artículo 84.** Compete a la Dirección de Delitos Diversos.

I. Investigar y allegarse de las pruebas relacionadas con los hechos que impliquen la probable comisión de delitos cometidos en contra del patrimonio de la Secretaría, así como integrar los expedientes relacionados con dichas investigaciones;

II. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;

III. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales, excepto defraudación fiscal y sus equiparables y contrabando y sus equiparables; de los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones y de otros delitos en que ésta resulte ofendida o tenga interés, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Secretaría; así como integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere esta fracción;

IV. Denunciar, querrellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refiere esta fracción podrá ser ejercida por el Director de Delitos Diversos, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación, o con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con el Director General de Delitos Financieros y Diversos;

V. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren la fracción II de este artículo;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

- IX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- X. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y Diversos los asuntos de su competencia.

**Artículo 84-A.** Se deroga.

**Artículo 84-B.** Se deroga.

**Artículo 84-C.** Se deroga.

**Artículo 84-D.** Se deroga.

**Artículo 84-E.** Se deroga.

**Artículo 84-F.** Se deroga.

**Artículo 85.** Compete a la Dirección General de Control Procedimental:

- I. Coordinar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;
- II. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría para la integración de los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones; proponer ante el Ministerio Público, órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad, los argumentos jurídicos en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en cualquier instancia de dichos procedimientos penales, así como orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- IV. Instrumentar los procedimientos que permitan recabar de las unidades administrativas y de las autoridades competentes toda la documentación e información que sea necesaria proporcionar a las autoridades jurisdiccionales, administrativas y del Ministerio Público, dentro de los procedimientos penales en los que tenga interés la Secretaría, para su debida integración y perfeccionamiento;
- V. Supervisar que el desarrollo de las actividades realizadas por las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones cumpla con los requisitos necesarios para la adecuada integración de los expedientes y el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos penales en que actúen;
- VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes;
- VIII. Fungir como enlace entre la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y las diversas unidades administrativas, para desahogar los requerimientos que le sean formulados en los procedimientos penales;
- IX. Organizar y mantener actualizado un banco de datos con la información que permita conocer oportunamente la situación que guarden los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- X. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XI. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

- XII. Coordinar los trabajos de compilación y sistematización de los criterios jurisdiccionales relacionados con los asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como difundirlos entre las diferentes áreas que integran ésta para eficientar el desarrollo de sus actividades;
- XIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones materia de su competencia;
- XIV. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;
- XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;
- XVI. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;
- XVII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- XVIII. Analizar las causas que originen las conductas delictivas cuyo tratamiento procedimental sea de su competencia y presentar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- XIX. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y
- XX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

**Artículo 86.** Compete a la Dirección de Control Procedimental "A":

- I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer ante el Ministerio Público los argumentos jurídicos en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en las averiguaciones previas;
- III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;
- IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;
- VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;
- VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y
- IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

**Artículo 87.** Compete a la Dirección de Control Procedimental "B":

- I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer a las autoridades jurisdiccionales, por conducto del Ministerio Público o directamente a aquéllas, los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en los procesos penales;
- III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;
- IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;
- VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;
- VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y
- IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

**Artículo 87-A.** Compete a la Dirección de Control Procedimental "C":

- I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;
- II. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones con el desarrollo de los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan agravios u objeciones y que se interpongan dentro de los procedimientos penales en donde deban intervenir como coadyuvantes;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- IV. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;
- V. Intervenir en el análisis de las causas que originen las conductas delictivas que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y presentar al Director General de Control Procedimental las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;



- VII. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;
- VIII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;
- X. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y
- XI. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

**Artículo 87-B.** Se deroga.

**Artículo 87-C.** Se deroga.

**Artículo 88.** Compete a la Subtesorería de Operación:

- I. Se deroga.
- II. Efectuar y controlar las asignaciones de disponibilidad financiera, así como los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal en función de sus disponibilidades;
- III. Proponer las bases para celebrar los convenios y para otorgar las autorizaciones relativas a servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables y, una vez autorizados, celebrar los convenios respectivos;
- IV. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado de los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, y encomendar la guarda de los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito u otra institución autorizada;
- V. Participar con los ramos en la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados;
- VI. Depurar las cuentas de activos y pasivos que maneje;
- VII. Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente; expedir certificados especiales, y certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones de las autoridades competentes;
- VIII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación, así como ordenar la reposición, cuando proceda, de los cheques expedidos por las instituciones de crédito por cuenta y orden de la Tesorería de la Federación, con base en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Recaudar, concentrar y aplicar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal; y proponer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales;
- X. Participar en la emisión, recibo, distribución, devolución y destrucción de formas numeradas y valoradas conforme a las disposiciones legales;
- XI. Manejar el sistema de compensación de los adeudos líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono o que por resolución de autoridad competente pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- XIII. Realizar y confirmar las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señale el Comité Técnico de Inversiones, de conformidad con las disposiciones

legales aplicables; realizar los movimientos y trasposos de fondos entre las cuentas abiertas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la Tesorería de la Federación y establecer las medidas de control y seguridad que requieran las operaciones;

XIV. Formular liquidaciones de créditos fiscales que tenga radicados, y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

XV. Autorizar a las Entidades Federativas las modalidades para el entero de cantidades a su cargo derivadas de ajustes en sus participaciones;

XVI. Proponer al Tesorero de la Federación, para su aprobación, las adecuaciones normativas, operativas, políticas y procedimientos que deberán observarse en las operaciones de Tesorería de la Federación;

XVII. Llevar el control del catálogo de cuentas bancarias u otras similares, en las que sean depositados recursos por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Coadyuvar con las unidades administrativas adscritas a la Tesorería de la Federación en la captación, aplicación definitiva y, en su caso, devolución de los ingresos que le corresponda administrar, y

XXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

**Artículo 89.** Compete a la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo:

I. Rendir cuenta a las autoridades competentes de las operaciones de ingresos, egresos e inversiones realizadas por la Tesorería de la Federación y participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de la deuda pública;

II. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno Federal para mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiera la Tesorería de la Federación;

III. Requerir, concentrar, integrar y controlar la información sobre ingresos, egresos e inversiones, así como implantar los procedimientos de control necesarios;

IV. Recibir o solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole relacionada con los asuntos de la Tesorería de la Federación que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública federal a esta Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se establezca;

V. Coordinar, con las Unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y de Crédito Público, los requerimientos del financiamiento del Gobierno Federal;

VI. Llevar el registro respecto del otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal;

VII. Administrar y operar los recursos patrimoniales del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal, así como determinar los puestos federales afectos al Fondo, con base en el catálogo de puestos autorizado;

VIII. Revisar y validar las operaciones que realiza la Tesorería de la Federación con las diferentes instituciones de crédito, e informar sobre el resultado de dichas operaciones a las autoridades y áreas operativas de ésta;

IX. Conciliar, resolver y aclarar con los sujetos interesados, las diferencias detectadas en las transacciones efectuadas y, generar las observaciones necesarias a las áreas operativas para su corrección en lo conducente;

X. Generar y llevar los registros auxiliares de todas las operaciones en proceso de conciliación;

XI. Fungir como enlace entre las autoridades fiscalizadoras y las diversas áreas de la Tesorería de la Federación para atender sus requerimientos de información derivados de las auditorías que les practiquen, así como dar seguimiento a los resultados de sus revisiones para recabar la documentación de las áreas auditadas que permita la solventación y descargo de sus observaciones y recomendaciones, y

XII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de control de fondos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

**Artículo 90.** Compete a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores:

I. Proponer, para aprobación superior, los programas en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos; así como dirigir, ordenar, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas aprobados;

II. Establecer en función de los programas aprobados, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en las materias de su competencia;

III. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y demás actos de vigilancia de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares de Tesorería de la Federación, así como para la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales, y respecto de las funciones que realizan las unidades de la Tesorería de la Federación y de los procedimientos administrativos que deban cumplir, sin detrimento de las facultades que corresponden a otras dependencias; asimismo, coordinarse con otras autoridades para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

IV. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, probables responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal, así como suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a dichos servidores públicos, informando de ello a la Secretaría de la Función Pública o al respectivo órgano interno de control y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

V. Coordinar la práctica de la inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso de sus resultados a la Secretaría de la Función Pública; supervisar las actividades de los representantes de la Secretaría designados para ejercer los derechos patrimoniales de las inversiones financieras del Gobierno Federal;

VII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones y ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Informar los resultados de sus actuaciones a los órganos internos de control de las dependencias y entidades sujetas a fiscalización, según corresponda, en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos, para que ejerzan sus facultades;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, para que ejerza sus facultades;

X. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la recaudación de contribuciones federales de conformidad con la autorización otorgada a las instituciones de crédito; así como requerir a las instituciones mencionadas el entero de los montos correspondientes a importes desfasados, así como a los intereses y a las sanciones aplicables cuando existan irregularidades en las concentraciones de fondos;

XI. Dirigir y coordinar los programas de trabajo y las actividades que desempeñen las direcciones generales adjuntas de Fiscalización y de Inspección, la Dirección de Vigilancia de

Fondos y Valores y Proyectos de Inversión y las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores, así como supervisar su correcto funcionamiento;

XII. Imponer sanciones administrativas a los servidores públicos y a los particulares que resulten infractores en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de vigilancia de fondos y valores atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades de otras unidades administrativas o de las indelegables del Secretario;

XIV. Realizar las intervenciones que prevé el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como habilitar para tales efectos a los servidores públicos de la Federación, y

XV. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación.

**Artículo 90-A.** Compete a la Dirección General Adjunta de Fiscalización:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares; así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y demás actos de vigilancia de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares de Tesorería de la Federación, que tengan por objeto la revisión de operaciones de recaudación, examinando los aspectos contables y legales correspondientes o la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados, relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales;

III. Formular, previa opinión de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión, pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones; suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a los probables responsables de irregularidades en dichas funciones, informando de ello a la Secretaría de la Función Pública o al respectivo órgano interno de control y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

IV. Vigilar, en lo que corresponde a ingresos federales, la correcta aplicación de convenios de colaboración establecidos con Entidades Federativas y Municipios;

V. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y concentración de ingresos sin fin específico y remanentes presupuestales;

VI. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y recuperación de garantías a favor del Gobierno Federal derivadas del ejercicio presupuestal;

VII. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la recaudación de contribuciones federales, de conformidad con la autorización otorgada a las instituciones de crédito, así como supervisar que en caso de que existan irregularidades en las concentraciones de fondos, dichas instituciones enteren los montos correspondientes a los importes desfasados y a las sanciones aplicables;

VIII. Vigilar y controlar los procedimientos relacionados con los pagos y depósitos a través de la cuenta aduanera, comprobando el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones de crédito y demás instituciones autorizadas en dicha materia a que se refiere la Ley Aduanera;

IX. Coordinar con las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores los asuntos de su competencia;

X. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

XI. Solicitar a la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión la imposición de multas a quienes incurran en las infracciones previstas en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

- XII. Realizar las intervenciones que prevé el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como habilitar para tales efectos a los servidores públicos de la Federación, y
- XIII. Desahogar los asuntos de la competencia de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores que le encomiende el Titular de dicha Unidad.

**Artículo 90-B.** Compete a la Dirección General Adjunta de Inspección:

- I. Aplicar los programas aprobados en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares; así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;
- II. Ordenar y practicar las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y demás actos de vigilancia de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares de Tesorería de la Federación;
- III. Formular, previa opinión de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión, pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones; suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a los probables responsables de irregularidades en dichas funciones, informando de ello a la Secretaría de la Función Pública o al respectivo órgano interno de control y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;
- IV. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y recuperación de la cartera de créditos fiscales;
- V. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y autorización de devolución de impuestos;
- VI. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la operación aduanera;
- VII. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, formas valoradas y otros bienes propiedad o al cuidado de la Federación, dando aviso de los resultados a la superioridad;
- VIII. Revisar y vigilar los sistemas, procesos y procedimientos operativos de registro y control interno de la Tesorería de la Federación y de los responsables de enteros a la misma;
- IX. Formular pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones que correspondan a los servidores públicos de la Tesorería de la Federación, previa opinión de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión;
- X. Coordinar con las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores los asuntos de su competencia;
- XI. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;
- XII. Solicitar a la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión la imposición de multas a quienes incurran en las infracciones previstas en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIII. Realizar las intervenciones que prevé el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como habilitar para tales efectos a los servidores públicos de la Federación, y
- XIV. Desahogar los asuntos de la competencia de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores que le encomiende el Titular de dicha Unidad.

**Artículo 90-C.** Compete a la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión:

- I. Emitir opinión sobre aspectos legales de los actos relacionados con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos y valores federales, así como de los formatos de documentos de los actos inherentes a las visitas, inspecciones, auditorías, intervenciones, reconocimientos de existencias y demás actos de vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;
- II. Notificar pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones, requerir su pago y dictar mandamiento de ejecución por escrito debidamente fundado y motivado; designar ejecutor para embargar precautoriamente bienes propiedad de los probables responsables de

irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda;

III. Imponer multas por infracciones a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables, así como notificarlas y requerir su pago;

IV. Vigilar y comprobar el cumplimiento del procedimiento para el control, seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, formulados por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación;

VI. Proponer al Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores los anteproyectos de disposiciones legales en el ámbito de competencia de la mencionada Unidad;

VII. Revisar y opinar sobre la fundamentación y motivación de los proyectos de pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones que formulen las unidades administrativas de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores y, en general, sobre cualquier documento que emitan las mencionadas unidades administrativas en el ámbito de sus funciones;

VIII. Coordinar con las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores los asuntos de su competencia;

IX. Emitir opinión sobre los proyectos de manuales de procedimientos de los diversos actos de vigilancia, así como de las guías de fiscalización de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, y

X. Desahogar los asuntos de la competencia de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores que le encomiende el Titular de dicha Unidad.

**Artículo 90 -D.** Se deroga.

**Artículo 91.** Compete a la Dirección General de Procedimientos Legales:

I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;

II. Supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;

III. Proponer y, en su caso, opinar acerca de los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

IV. Proceder al cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluso fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como exigir el cobro de los intereses por pago extemporáneo de dichas fianzas y, en su caso, el cobro de los recargos;

VI. Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos, conforme a las disposiciones legales aplicables; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;

VII. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago;

- VIII. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable; así como la imposición de las medidas de apremio que prevé la ley de la materia;
- IX. Solicitar a la autoridad competente el cobro de créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlos al Erario Federal;
- X. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda, de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;
- XI. Proponer al Tesorero de la Federación la autorización del pago de gastos extraordinarios en los procedimientos administrativos de ejecución;
- XII. Comunicar a las autoridades competentes de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento;
- XIII. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;
- XIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación;
- XV. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;
- XVI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;
- XVII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XVIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los intereses a las instituciones de crédito, cuando incurran en concentración extemporánea de fondos federales una vez agotado el requerimiento respectivo;
- XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;
- XX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil;
- XXI. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, y
- XXII. Acordar con el Tesorero de la Federación los asuntos de su competencia.

**Artículo 91-A.** Compete a la Dirección Jurídica Consultiva:

- I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios,

contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;

II. Supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;

III. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

IV. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

V. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;

VI. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;

VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y

IX. Desahogar los asuntos de la competencia de la Dirección General de Procedimientos Legales que le encomiende el Titular de la misma.

#### **Artículo 91-B** Compete a la Dirección de Garantías:

I. Calificar, para su aceptación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; las que se otorguen para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, que le sean radicadas; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;

II. Proceder a la efectividad de aquellos títulos de crédito que garanticen créditos distintos de los fiscales, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza, y requerir su pago;

IV. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable;

V. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente la imposición a las instituciones de fianzas de medios de apremio que prevé la ley aplicable al caso, para lograr el pago de los diversos requerimientos que se les formulen;

VI. Tramitar y resolver las solicitudes o requerimientos de autoridades judiciales o administrativas relacionadas con garantías expedidas a favor del Gobierno Federal;



- VII. Ser órgano de consulta de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las dependencias de la administración pública federal en materia de garantías que se otorguen para garantizar obligaciones distintas de las fiscales;
- VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y
- IX. Desahogar los asuntos de la competencia de la Dirección General de Procedimientos Legales que le encomiende el Titular de la misma.

**Artículo 91-C.** Compete a la Dirección de Asuntos Contenciosos:

- I. Revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación;
- II. Proceder al cobro de los títulos de crédito, así como de sus accesorios, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Tramitar y resolver los recursos administrativos de la competencia de la Tesorería de la Federación;
- IV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados y otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento;
- V. Solicitar a la autoridad competente el cobro de los créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios que se encuentren a su alcance dentro del ámbito de su competencia, para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;
- VI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;
- VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;
- IX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de su competencia;
- X. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicadas en la Tesorería de la Federación;
- XI. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y
- XII. Desahogar los asuntos de la competencia de la Dirección General de Procedimientos Legales que le encomiende el Titular de la misma.

**Artículo 91-D.** Se deroga.

**Artículo 91-E.** Compete a la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios:

- I. Administrar y cobrar los créditos a favor del Gobierno Federal, distintos de los fiscales, que estén radicados en la Tesorería;
- II. Intervenir en los contratos respectivos, en el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, así como en los procesos de venta de activos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados, y que sean materia de competencia de la Tesorería de la Federación se ajusten a los lineamientos que señale la propia Tesorería para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;

III. Proponer, para aprobación superior la autorización de prórrogas o plazos, así como la reestructuración de las condiciones de los créditos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios, así como realizar el análisis, evaluación y negociación de las propuestas de los deudores para la reestructura de los adeudos;

IV. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones directas del Gobierno Federal, asistiendo, en su caso, a las asambleas de accionistas conjuntamente con el representante de la correspondiente coordinadora de sector; así como emitir constancias de tenencias accionarias de los títulos que se encuentren en guarda y custodia de la Tesorería de la Federación a quien demuestre un interés legítimo conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;

V. Proponer las políticas y los procedimientos necesarios para la tramitación de la dación en pago e intervenir en la instrumentación de la misma, respecto de los bienes y servicios que los deudores ofrezcan en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;

VI. Recibir los activos no monetarios que deban ser puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y conservarlos en tanto se transfieran, de conformidad con las disposiciones aplicables a la instancia competente para su administración, enajenación o destrucción, siempre que dicha transferencia, administración, enajenación o destrucción no sea encomendada a los auxiliares;

VII. Solicitar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, a la instancia competente la regularización de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

VIII. Analizar, calificar y proceder al cobro de los créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando como resultado de las gestiones ordinarias que realice, no se logre el cobro de los créditos señalados, procederá a remitir expediente de lo actuado a la Dirección General de Procedimientos Legales, para que esta última solicite a las autoridades competentes, se lleven a cabo los trámites necesarios para la recuperación de los créditos correspondientes;

IX. Manejar, supervisar, administrar y ejercer directamente o a través de sus auxiliares autorizados o de la instancia competente, los fondos revolventes constituidos para sufragar los gastos inherentes a la administración y recuperación de los créditos no fiscales radicados en la Tesorería de la Federación, así como en su caso, para la administración, regularización, conservación, custodia, promoción, propalación y venta de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación, y

X. Someter a la aprobación del Tesorero de la Federación, previo análisis e investigación que efectúe y que cuente con el visto bueno de la Dirección General de Procedimientos Legales, las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.** Se deroga.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES**

**Artículo 93.** La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, contará con Unidades Administrativas Regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fije en los acuerdos del Secretario.

Las materias y facultades de estas unidades se establecen en este Reglamento o se fijarán en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

**Artículo 94.** Se deroga

**Artículo 95.** Se deroga

**Artículo 96.** Compete a las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H” en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

- I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaraciones de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que tenga interés;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;
- III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés, cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas a las autoridades jurisdiccionales y al Ministerio Público dentro de los procedimientos penales respectivos;
- IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;
- VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en el ámbito de su competencia,
- VII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;
- VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con la Dirección General de Control Procedimental, así como con sus Direcciones de Control Procedimental “A”, “B” y “C”, respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y
- IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Cada Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación estará a cargo de un Director Regional, del que dependerán los Subdirectores Regionales que tenga adscritos, así como el personal que las necesidades del servicio requiera.

**Artículo 97.** Compete a las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda:

- I. Aplicar los programas aprobados en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado, así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;
- II. Ordenar y practicar las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y demás actos de vigilancia de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares de Tesorería de la Federación, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;
- III. Formular, previa opinión de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión, pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones, así como suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a los probables responsables de irregularidades en dichas funciones,

informando de ello a la Secretaría de la Función Pública o al respectivo órgano interno de control y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

IV. Notificar, en coordinación con la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión, pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones y requerir su pago, así como, previa opinión de la mencionada Dirección, dictar mandamiento de ejecución por escrito debidamente fundado y motivado; designar ejecutor para embargar precautoriamente bienes propiedad de los probables responsables de irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda;

V. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control que corresponda;

VI. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

VII. Realizar las intervenciones que prevé el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como habilitar para tales efectos a los servidores públicos de la Federación, y

VIII. Solicitar a la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión la imposición de multas a quienes incurran en las infracciones previstas en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Cada Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores estará a cargo de un Director Regional, del que dependerán los Subdirectores, Jefes de Departamento y el personal que las necesidades del servicio requiera.

**Artículo 98.** En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquella ante la que se hayan iniciado.

## CAPÍTULO VIII-A DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 98-A.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2, apartado C y penúltimo párrafo de dicho numeral; 63; 64; 66 y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y Responsabilidades y Quejas, ejercerán sus respectivas facultades de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

El Órgano Interno de Control, contará en su estructura con una Coordinación Administrativa, al frente de la cual estará un coordinador administrativo, quien tendrá como atribuciones las mismas que se señalan en las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII-B ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 98-B.** Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 98-C.** El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

## **CAPÍTULO IX INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA**

**Artículo 99.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría cuenta con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es un órgano administrativo desconcentrado, en los términos del presente capítulo, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, de acuerdo con las disposiciones relativas, para lo cual tiene los recursos materiales, financieros, personal, archivo y expedientes necesarios.

**Artículo 100.** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. En materia de coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica:
  - a) Coordinar el funcionamiento de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica;
  - b) Conducir las relaciones entre el Instituto y las unidades que integren los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, así como con instituciones sociales y privadas nacionales e internacionales en materia de estadística y geografía;
  - c) Coordinar y desarrollar los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica;
  - d) Proporcionar el servicio público de información estadística y geográfica, mediante la organización, integración y coordinación de las actividades para la presentación y difusión de la información estadística y geográfica;
  - e) Promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica;
  - f) Promover la integración de las instancias de participación previstas en la Ley de la materia y vigilar su buen funcionamiento, y
  - g) Analizar y procurar la satisfacción de los requerimientos de los usuarios de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica.
  - h) Se deroga.
- II. En materia de estadística:
  - a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Estadística;
  - b) Procurar la integración de la información del Sistema Nacional Estadístico;

- c) Generar estadísticas de interés nacional con base en el levantamiento de censos, encuestas y la explotación de registros administrativos;
  - d) Realizar investigaciones y estudios estadísticos;
  - e) Identificar aquellas estadísticas que deban ser elaboradas en los ámbitos sectorial y regional para el desarrollo del Sistema Nacional Estadístico;
  - f) Emitir los criterios que se requieran para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística y su presentación;
  - g) Verificar mediante inspecciones, o cualquier otro procedimiento, la información estadística generada por las unidades del Sistema Nacional Estadístico, así como proponer a la Junta de Gobierno la aplicación de sanciones por infracciones a la Ley de la materia;
  - h) Planear, promover y operar la organización y desarrollo de un sistema integrado de contabilidad nacional económica;
  - i) Promover la organización y desarrollo de sistemas de contabilidades sectoriales y estatales en materia económica, y
  - j) Establecer las normas para homogeneizar los procedimientos de captación de datos para la determinación de índices nacionales de precios.
- III. En materia de geografía:
- a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica;
  - b) Procurar la integración de la información del Sistema Nacional de Información Geográfica;
  - c) Establecer las políticas, normas y técnicas para uniformar la información geográfica del país;
  - d) Realizar investigaciones y estudios en materia geográfica y cartográfica;
  - e) Establecer y llevar el Registro Nacional de Información Geográfica el cual contendrá, entre otra información, la división territorial del país y los límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva, así como un acervo de imágenes de percepción remota, al cual serán integradas las imágenes adquiridas o generadas por las unidades del Sistema Nacional de Información Geográfica;
  - f) Efectuar, con intervención de las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, los trabajos cartográficos que sean necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva;
  - g) Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, así como la realización de estudios y exploraciones geográficas que realicen personas físicas o morales extranjeras;
  - h) Verificar mediante inspecciones, o cualquier otro procedimiento, la información geográfica generada por las unidades del Sistema Nacional de Información Geográfica, así como proponer a la Junta de Gobierno la aplicación de sanciones por infracciones a la Ley de la materia;
  - i) Establecer las normas, políticas y técnicas que deberán observarse para el desarrollo de proyectos de información cartográfica y catastral;
  - j) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de cartografía catastral ejidal;
  - k) Asesorar a los Municipios en la organización de sus catastros y, en su caso, promover la aplicación de normas técnicas que se establezcan de forma conjunta, y
  - l) Coordinar el establecimiento y la consolidación de un sistema cartográfico digital, para el manejo y la actualización de la información geográfica y la estadística referenciada geográficamente.
- IV. En materia de innovación y tecnologías de información:
- a) Emitir los lineamientos que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su carácter de integrantes de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica y los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, y

- b) Coordinar los servicios de capacitación y desarrollo profesional del personal; promover tecnologías y metodologías que impulsen las competencias de los recursos humanos del Instituto, y coordinar el Sistema de Gestión de Calidad, conforme al plan estratégico institucional y a los lineamientos que establezca el Presidente del Instituto.
- V. Las demás que le confieran a la Secretaría y al Instituto, las disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere este artículo, así como las que le señale el Secretario.

**Artículo 100-A.** El Instituto para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Presidente;
- III. Las unidades administrativas que establece este Reglamento, y
- IV. El personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 100-B.** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario, quien la presidirá;
- II. Tres funcionarios públicos de la Secretaría, nombrados por el Secretario;
- III. Un funcionario público de la Secretaría de Economía, nombrado por el Titular de dicha Dependencia;
- IV. El Presidente del Instituto, y
- V. Tres vocales, conforme a lo siguiente:
  - a) Un funcionario público miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México, que a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, sea nombrado por el citado órgano colegiado del Banco Central, y
  - b) Dos profesionistas de reconocido prestigio en materia demográfica y geográfica, respectivamente, que a propuesta del Presidente del Instituto sean invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán contar con nivel de subsecretario o su equivalente.

Por cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren las fracciones I a V, inciso a) de este artículo, se nombrará un suplente quien deberá contar, cuando menos, con el nivel de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Los vocales que se indican en la fracción V inciso b) de este artículo no podrán nombrar suplente y durarán en su encargo dos años, sin embargo su invitación podrá ser renovada.

**Artículo 100-C.** La Junta de Gobierno del Instituto celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario y al efecto se convoque.

En caso de que se estime conveniente, la Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente o el Presidente del Instituto, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Habrá quórum con la presencia de por lo menos cinco vocales de la Junta de Gobierno, tres de los cuales deberán ser cualquiera de los señalados en las fracciones I, II y IV del artículo anterior.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los presentes y para que sean válidas se deberá contar con el voto favorable de al menos dos de los vocales de la Secretaría. El Presidente de dicho órgano colegiado tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 100-D.** La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar anualmente, a propuesta del Presidente del Instituto, el plan de trabajo del mismo;
- II. Conocer el informe anual de actividades del Instituto, emitir sugerencias de mejora y darles seguimiento;

- III. Aprobar, a propuesta del Presidente del Instituto, el presupuesto anual del Instituto y darle seguimiento;
- IV. Conocer y opinar respecto del desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica;
- V. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas entre el Instituto y las unidades de información que integren los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica;
- VI. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley de la materia. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;
- VII. Determinar las unidades integrantes de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica que deban prestar el servicio público de información estadística y geográfica;
- VIII. Definir aquella información de interés nacional que deba ser producida por el Instituto;
- IX. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- X. Aprobar, a propuesta del Presidente del Instituto, el nombramiento y remoción de los Directores Generales y Regionales, así como de los titulares de las unidades administrativas equivalentes;
- XI. Nombrar y remover a su Secretario Técnico, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;
- XII. Resolver sobre otros asuntos que cualquiera de sus miembros sometan a su consideración, y
- XIII. Las demás que le asigne o le confiera el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades, así como las que resulten de las disposiciones aplicables.

**Artículo 101.** La representación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática recaerá en su Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, con la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- II. Ejecutar las políticas a que se refiere la fracción anterior, y los demás acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- III. Llevar a cabo la planeación estratégica del Instituto y someterla a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Fijar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- V. Someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los anteproyectos de los programas de trabajo y del presupuesto del Instituto, así como proveer a su correcta y oportuna ejecución, y
- VI. Las demás que confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el Secretario.

**Artículo 102.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I. Las Direcciones Generales de Coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica; de Estadística; de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas; de Geografía, y de Innovación y Tecnologías de Información, las que ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento, según corresponda.

Las Direcciones Generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Director General, quien ejercerá las funciones mencionadas, así como las demás que le señale el Secretario;

II. La Coordinación Administrativa, que estará a cargo de un Coordinador Administrativo, ejercerá las atribuciones siguientes:

a) Acordar y validar con los Directores Generales y en su caso con el Presidente del Instituto los nombramientos del personal del Instituto, incluyendo los temporales, siempre que la designación de éstos no competa a los Directores Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Presidente del Instituto;

b) Acordar con los Directores Generales y en su caso con el Presidente del Instituto, los cambios de adscripción, los ceses de personal y resolver todo lo relativo a éste, con motivo de la



prestación de sus servicios al Instituto; así como conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal;

c) Apoyar y coordinar las actividades culturales y recreativas, otorgar los estímulos y recompensas que establecen la Ley y las condiciones generales de trabajo e imponer a los trabajadores las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

d) Implantar las políticas y lineamientos para la operación, control y consolidación del sistema integral de profesionalización del Instituto, de conformidad con las reglas que rigen al sistema y establecer las normas que regulen los procedimientos relacionados con la administración del personal del propio Instituto;

e) Se deroga.

f) Ejecutar las políticas, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar la administración de éstos, de acuerdo con los objetivos y lineamientos que al efecto señale el Presidente del Instituto;

g) Brindar el apoyo administrativo a las unidades administrativas del Instituto, respecto al proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como al control presupuestario y contabilidad;

h) Elaborar y someter a consideración del Presidente del Instituto los anteproyectos del presupuesto del Instituto y verificar su correcta y oportuna ejecución;

i) Proponer al Presidente del Instituto las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

j) Formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;

k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Presidente del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

l) Adquirir y proporcionar los bienes y obtener y suministrar los servicios necesarios para las unidades administrativas del Instituto cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Presidente del Instituto; así como vigilar su debida aplicación;

m) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional;

n) Autorizar, suscribir, ejecutar por sí o por terceros, y supervisar los proyectos y contratos de obra pública necesarios para los fines del Instituto, vigilando su apego a la Ley de la materia;

o) Autorizar y, en su caso, suscribir los contratos necesarios para el uso y disfrute de los inmuebles que requiera el Instituto, así como la administración, conservación y mantenimiento de éstos, y

p) Proporcionar los sistemas automatizados a las unidades ejecutoras del Instituto, a fin de asegurar que éstas cuenten con los elementos de operación y control administrativo adecuados;

III. Diez Direcciones Regionales que operarán en el número, sede y respecto de las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

Noreste, con sede en Monterrey, Nuevo León, circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

Norte, con sede en Durango, Durango, circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora, circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco, circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

Centro Norte, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

Centro Sur, con sede en Toluca, Estado de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

Oriente, con sede en Puebla, Puebla, circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

Sur, con sede en Oaxaca, Oaxaca, circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

Sureste, con sede en Mérida, Yucatán, circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y

Centro, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, circunscripción: Distrito Federal.

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional quien ejercerá las atribuciones siguientes:

a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto establezcan las unidades administrativas referidas en las fracciones I y II de este artículo, y de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el Presidente del propio Instituto;

b) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquéllas participen conjuntamente con el Instituto;

c) Acordar con la Coordinación Administrativa los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Presidente del Instituto;

d) Supervisar y controlar el correcto ejercicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado;

e) Suscribir la documentación necesaria para la adquisición y suministro de bienes y servicios para el desarrollo de los programas de la Dirección Regional, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezca el Presidente del Instituto, y

IV. Las Direcciones Regionales para la mejor coordinación de sus funciones, contarán con Coordinaciones Estatales, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas regionales, dentro de la entidad federativa correspondiente.

Para ello podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, hacer la contratación de servicios personales temporales, así como ejercer el presupuesto que les sea autorizado.

**Artículo 103.** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la más eficaz atención y despacho de sus asuntos, contará además con la Dirección de Apoyo Jurídico, la que estará directamente subordinada al Titular del mismo y contará con las atribuciones que se citan, sin excluir la posibilidad del ejercicio directo por el propio Titular del Instituto:

I. Asesorar jurídicamente al Instituto, actuar como órgano de consulta; fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas competencia del Instituto;

II. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de competencia del Instituto;

III. Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del Instituto y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

IV. Compilar y difundir las normas jurídicas y disposiciones administrativas relacionadas con las atribuciones del Instituto;

V. Representar legalmente al Titular del Instituto en los juicios y actuaciones del orden laboral;

VI. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales y administrativas, en los juicios en que el mismo sea parte; ejercer las acciones y oponer las excepciones y defensas que jurídicamente correspondan al Instituto; formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal que en derecho proceda;

VII. Rendir a nombre del Titular del Instituto los informes en los juicios de amparo en que éste sea requerido como autoridad responsable y formular las manifestaciones que a éste correspondan como tercero perjudicado en los citados juicios;

VIII. Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto, salvo aquéllos en que expresamente, por disposición legal, se determine la autoridad competente para ello, y

IX. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto.

**Artículo 103-A.** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática cuenta con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, y de Responsabilidades y Quejas designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las facultades en materia de auditoría conferidas en el inciso b) de la fracción IV, literales A) y B) del artículo 47 antes invocado, se ejercerán por el titular del área de Auditoría Interna en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.

El Titular del área de Responsabilidades y Quejas, ejercerá las atribuciones conferidas en los incisos a) y c) de la fracción IV del mismo artículo 47.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

**Artículo 104.** Se deroga.

## **CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 105.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Ingresos, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

El Subsecretario de Ingresos será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

El Subsecretario de Egresos será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y

Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La ausencia de los Subprocuradores Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por el Subtesorero de Operación, por el Subtesorero de Contabilidad y Control Operativo, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, por el Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, por el Director General de Procedimientos Legales y por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, en el orden indicado.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los coordinadores de área, en los asuntos y procedimientos en los que auxilien a los titulares de dichas áreas, serán suplidos por los subcoordinadores.

El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera será suplido en sus ausencias, por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, de Procesos Legales, de Análisis Financiero "1" y "2" y de Análisis Económico y Estadístico, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Inversiones será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Proyectos de Inversión A; de Proyectos de Inversión B, y de Normatividad, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación e Integración Presupuestaria; de Estrategia y Política Presupuestaria; de Operación y Control Presupuestario; de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, y de Técnica de Presupuesto, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Normas y Cuenta Pública Federal, de Integración de Informes y Análisis Programático, y de Análisis y Desarrollo de la Cuenta Pública, en el orden indicado.

El Director General de Programación y Presupuesto "A" será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social; de Educación, y de Servicios, en el orden indicado. El Director General de Programación y Presupuesto "B" será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo; de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones, y de Energía, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de Egresos será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Análisis Jurídico, y de Normas Presupuestarias, en el orden indicado.

Los Titulares de las Coordinaciones Generales serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, los titulares de las Unidades y los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, serán suplidos por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Directores Generales Adjuntos serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, los Directores, serán suplidos por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia. Los Subdirectores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia.

Los Directores Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores serán suplidos en sus ausencias por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva circunscripción territorial o competencia.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base

## **CAPÍTULO XI COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 106.** Serán competentes para tramitar y resolver el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, las siguientes unidades administrativas de la Secretaría:

- I. La Tesorería de la Federación, cuando se controviertan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran, y
- II. La Procuraduría Fiscal de la Federación, en las materias de su respectiva competencia. Cuando se alegue que un acto administrativo impugnado mediante recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente la unidad administrativa que, conforme a los incisos anteriores, lo sea para conocer del recurso contra dicho acto.

**Artículo 107.** Los Subtesoreros, los Titulares de Unidad, los Directores Generales u homólogos, los Directores Generales Adjuntos, los Directores de Área y los Directores Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores, están facultados en el ámbito de sus respectivas competencias para:

- I. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio previstas en la Ley;
- II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- III. Realizar los demás actos necesarios para hacer efectivas sus facultades.

**Artículo 108.** Cuando las autoridades correspondientes del Servicio de Administración Tributaria hubieran iniciado facultades de comprobación respecto de sujetos relacionados con investigaciones que sobre delitos fiscales se realicen, la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la Dirección General de Fiscalización, la

Dirección General Adjunta de Fiscalización o las direcciones de Fiscalización "A", "B" y "C" no podrán iniciar las facultades de comprobación a que se refieren los artículos 10, fracciones XL, XLI y XLIII; 81 fracciones XXIV, XXV y XXVII; 84-A, fracciones I, II, IV y XI; 84-B fracciones I, II, IV y XI, y 84-C, fracciones I, II y IV de este Reglamento, por los mismos conceptos que se encuentren en revisión o que ya hubieren sido revisados, atendiendo al ejercicio fiscal de que se trate.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal de la Federación y el Servicio de Administración Tributaria establecerán la coordinación necesaria a fin de verificar la existencia de los elementos de prueba del delito y la probable responsabilidad penal.

Cuando las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación señaladas en el primer párrafo de este artículo, inicien facultades de comprobación a los sujetos relacionados con investigaciones que sobre delitos fiscales se realicen, seguirán siendo competentes para ejercer dichas facultades respecto de los mismos sujetos, hasta la emisión del oficio respectivo que dé por concluidas las citadas facultades de comprobación, incluyendo el caso de la reposición de dichas facultades, con motivo de una resolución favorable al particular que las haya dejado sin efecto, salvo que hubieren requerido a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria la continuación de dichas facultades de comprobación.

**Artículo 109.** Las unidades administrativas de la Secretaría retendrán en todo momento las facultades que el Ejecutivo Federal les confiere en este Reglamento, incluso en el caso de que el Secretario delegue sus facultades al respecto.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 22 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente.

**Cuarto.** Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

**Quinto.** Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

**Sexto.** Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso sus prestaciones serán afectadas por la reorganización administrativa que implica el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

## REFORMAS

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1996.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

**DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1997.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 1997.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**Tercero.** Los asuntos pendientes al entrar en vigor este decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en el ordenamiento correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

**DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 1998.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que pasen a formar parte de alguna unidad administrativa de la Secretaría conforme al presente decreto, se seguirán tramitando ante la Secretaría.

Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido o que se atribuyan a las Direcciones Generales de Planeación Tributaria, de Asuntos Fiscales Internacionales y de Coordinación con Entidades Federativas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto y del similar por el que se reforma el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esta misma fecha, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, según corresponda, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en este Reglamento.

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Subsecretaría de Ingresos los recursos humanos, materiales y financieros; así como los espacios, expedientes y archivos con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que se reorganizan y reciben atribuciones conforme al presente decreto.

**Cuarto.** Los recursos humanos, materiales y financieros que tenían asignadas la Unidad de Planeación del Desarrollo y la Dirección General de Banca Múltiple, pasarán a la Dirección General de Banca y Ahorro.

Los asuntos pendientes de la Unidad de Planeación del Desarrollo al entrar en vigor este decreto, serán resueltos por la Dirección General de Planeación Hacendaria, y los asuntos pendientes de la Dirección General de Banca Múltiple serán resueltos por la Dirección General de Banca y Ahorro.

**Quinto.** Para los efectos del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996, compete a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones y a la Dirección de Investigación de Operaciones, formular las querellas o denuncias de la Secretaría que, en su caso, procedan y coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procesos penales de que se trate, así como estudiar e investigar en el ámbito de competencia de la Secretaría, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito previsto en el artículo 115Bis del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta la entrada en vigor de dicho Decreto, hasta en tanto, el referido artículo continúe aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

**Sexto.** La Contraloría Interna en la Secretaría y la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria vigilarán, en la esfera de sus respectivas competencias, que se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a las unidades de la Secretaría que se reorganizan y reciben atribuciones conforme al presente decreto.

**Séptimo.** Cuando en este decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

**Octavo.** Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ángel Gurría.- Rúbrica.

## **DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE OCTUBRE DE 2000.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Cuando en este decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.



**DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001.****TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Por lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los artículos 2o., apartado B, fracción XXVII; 8o., fracción XIX; 10, fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; 69-A; 69-B, fracciones V y VII y 81, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales quedarán vigentes por un periodo de treinta días naturales contado a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Cuando en este Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

En relación con el personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general el equipo que aquélla haya utilizado, los mismos pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, compete al Oficial Mayor de la Secretaría.

**Quinto.** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, así como otras relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas, se entenderán hechas a las Direcciones Generales de Banca y Ahorro y de Seguros y Valores, en términos del Transitorio Segundo del presente Decreto, así como al Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las facultades que tenga otorgadas en esa materia, sin menoscabo del ejercicio de las facultades que les correspondan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES Y DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2001.****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de elaborar la evaluación socioeconómica de todos sus programas y proyectos de inversión pública y solicitar la inclusión de éstos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales; asimismo, serán responsables de emitir los

dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones que establezcan el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las demás que para tal efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la debida aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, las modificaciones correspondientes al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Las solicitudes que en materia de modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales y a las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de dictamen de los proyectos de inversión que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal modificado de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio anterior, salvo que el solicitante manifieste por escrito y dentro de los quince días siguientes a dicha entrada en vigor, su intención de continuar con el trámite conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

**CUARTO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, serán tramitados hasta su conclusión por la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo de la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria pasarán a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTO.-** Quedan sin efecto, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2001.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Cuando en este Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

En relación con el personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general el equipo que aquella haya utilizado, los mismos pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, compete al Oficial Mayor de la Secretaría.

**Tercero.** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE JULIO DE 2002.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ordenará lo conducente para que el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, asuma las funciones que, en materia de desincorporación, venía ejerciendo la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, salvo por lo que se refiere a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que recaerá en quien funja como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Los asuntos en materia de desincorporación de entidades paraestatales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por la Unidad de Inversiones en tanto ésta no haya formalizado con el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, el acta de entrega recepción correspondiente.

**TERCERO.** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a la Unidad de Política Presupuestal, a la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Inversiones, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" respectivamente.

**CUARTO.** Los servidores públicos señalados en el artículo 98-A de este Reglamento, además de ejercer las facultades que establecen las leyes citadas en el párrafo segundo del citado artículo, también podrán ejercer las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2003.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2003.****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Las reformas a los artículos 11 y 91-E del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo primero del presente Decreto y los artículos segundo y tercero de este ordenamiento entrarán en vigor en la fecha en que inicie su vigencia la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**TERCERO.** Los asuntos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hayan formulado una solicitud a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para la afectación de la partida presupuestaria 1316 del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuarán su trámite en forma normal si se encuentra debidamente integrada la totalidad de los justificantes de pago a que se refieren los artículos 44, fracción III, y 49, fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y siempre que la documentación se haya integrado antes del 10 de diciembre de 2002.

Los asuntos cuya documentación no se haya integrado debidamente antes del 10 de diciembre de 2002, serán devueltos a las dependencias y entidades solicitantes para que cubran la totalidad de las condenas pecuniarias correspondientes, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**CUARTO.** La derogación del artículo 63 y las adiciones de las fracciones XXIV, XXVI y XXVII al artículo 62 y XXVIII y XXIX al artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrarán en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

La Unidad de Servicio Civil continuará desempeñando exclusivamente las funciones a que se refieren las fracciones indicadas en el párrafo anterior hasta que entren en vigor las disposiciones citadas.

**QUINTO.** Dentro de los primeros 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor y de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales relacionados con las atribuciones en materia de control presupuestario de los servicios personales, de la Unidad de Servicio Civil a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, estrictamente para el desempeño de las nuevas atribuciones establecidas para las últimas unidades administrativas señaladas.

**SEXTO.** A partir del cumplimiento del plazo señalado en el párrafo del transitorio cuarto de este Decreto, las referencias que se hacen y las atribuciones que en materia de control presupuestario de los servicios personales se otorgan a la Unidad de Servicio Civil en reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política y Control Presupuestario y a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, a la Dirección General de Planeación Hacendaria, a la Dirección General de Crédito Público, a la Dirección General de Banca y Ahorro, a la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales, a la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, a la Dirección General Consultiva de Asuntos Financieros y a la Dirección General Técnica de Proyectos Normativos, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Banca y Ahorro, a la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda, a la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo

Patrimonial, a la Dirección General de Asuntos Financieros "A" y a la Dirección General de Asuntos Financieros "B", respectivamente.

**OCTAVO.** De acuerdo con lo dispuesto en el transitorio segundo de este Decreto, los recursos materiales y financieros con que cuenta la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal para realizar las actividades de administración, enajenación y destrucción de mercancías de procedencia extranjera que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

**DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2004.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, conforme al mismo, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que hubiera correspondido conforme a las disposiciones vigentes antes de esa fecha, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

**TERCERO.-** Cuando en este Decreto se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento. En relación con los recursos humanos, materiales y financieros que la unidad administrativa haya utilizado, éstos pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, compete al Oficial Mayor de la Secretaría.

Los recursos humanos, materiales y presupuestarios correspondientes a las direcciones General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta; de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales; de Evaluación de Legislación y Consulta, y de Control de Legislación y Consulta, se transferirán a la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria; a la Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A"; a la Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "B", y a la Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta, respectivamente.

**CUARTO.-** Las referencias y atribuciones que a la entrada en vigor del presente Decreto, se hagan o confieran o se entiendan hechas o conferidas a la Unidad de Banca y Ahorro y a la Dirección General de Seguros y Valores en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, así como otras relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas, se entenderán hechas o conferidas, según sea el caso, a la Unidad de Inteligencia Financiera de acuerdo a las facultades que tenga otorgadas en la materia a que se refiere el artículo 15 del artículo primero del presente Decreto, sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Procuraduría Fiscal de la Federación en materia de sus facultades de comprobación del

cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, serán tramitados hasta su conclusión por el Servicio de Administración Tributaria.

Los recursos humanos relativos al ejercicio de las facultades indicadas en el párrafo anterior serán transferidos a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria. El Jefe del citado órgano desconcentrado determinará la distribución que de los expedientes correspondientes al ejercicio de las mencionadas facultades deba hacerse a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**SEXTO.-** Las facultades a que se refieren las fracciones XIII a la XIX del artículo 7o., LXVI del artículo 10 y LII del artículo 11, que se modifican por virtud de este Decreto, respectivamente, serán ejercidas por las Coordinaciones Administrativas que se determinen para tal efecto, mismas que quedarán adscritas una a cada Subsecretaría, una a la Procuraduría Fiscal de la Federación y una a la Tesorería de la Federación. Dichas Coordinaciones Administrativas fungirán como ventanilla única entre las unidades administrativas antes citadas y la Oficialía Mayor en los trámites y solicitudes que se deban llevar a cabo para la atención de cualquier asunto relacionado con recursos materiales, humanos o financieros.

La Oficialía Mayor contará con una Coordinación Administrativa que, con base en las fracciones XIII a la XIX del artículo 7o. que se modifican por virtud de este Decreto, atenderá los asuntos administrativos de las áreas adscritas a dicha Oficialía.

Los asuntos administrativos de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, serán tramitados ante la Oficialía Mayor por cualquiera de las Coordinaciones Administrativas a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto que al efecto determine el Secretario.

Las Coordinaciones Administrativas a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto, tendrán en su estructura hasta dos direcciones de área.

**SÉPTIMO.-** Las estructuras distintas a las Direcciones de Técnica Operativa a que se refiere el artículo 92 que se deroga por virtud de este Decreto, que antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento hayan realizado funciones de coordinación administrativa, deberán desaparecer de conformidad con las disposiciones aplicables. Lo anterior con excepción del personal asignado a funciones de control de gestión que quedará adscrito a las Jefaturas de Unidad o a las Direcciones Generales que correspondan, en tanto se implementa el sistema automatizado de control de documentos y previa autorización de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; así como con excepción de hasta dos servidores públicos con nivel máximo de Director de Área y Subdirector de Área, respectivamente, que la Unidad de Crédito Público, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda tengan asignados para realizar funciones de control, seguimiento y cualquier otra actividad relacionada con contratos o convenios de los que deriven obligaciones pecuniarias para la Secretaría relacionados con las funciones sustantivas de dichas áreas, que quedarán adscritos a las mismas para continuar realizando dichas actividades.

El personal adscrito a la Dirección de Técnica Operativa de la Tesorería de la Federación, que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto haya ejercido funciones en materia de coordinación y supervisión de las actividades del Resguardo Federal de Valores, será transferido a la unidad administrativa que al efecto determine la citada Tesorería en términos del artículo 11, fracción LI que se modifica por virtud de este Decreto.

**OCTAVO.-** Cuando concurren dos o más Coordinaciones Administrativas en un mismo inmueble, las facultades de administración de éste se ejercerán por la Coordinación Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; a la de Ingresos; a la de Egresos; a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación, en el orden indicado, sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Secretario.

**NOVENO.-** Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, las subsecretarías de Hacienda y Crédito Público y de Egresos, la Tesorería de la Federación, así como la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, transferirán a la Coordinación General de Tecnologías de Información y

Comunicaciones los recursos humanos, financieros y materiales relacionados con los servicios informáticos que actualmente se encuentren a su cargo, que sean necesarios para el desempeño de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación General.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Oficialía Mayor transferirá a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" los recursos humanos, financieros y materiales relacionados con las atribuciones que en virtud de este Decreto se otorgan a dicha Dirección General en el Apartado B del artículo 65-A.

**DÉCIMO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones en materia presupuestaria relativas a servicios personales que se otorgan a la Unidad de Política y Control Presupuestario, y a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales y a la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Política de Ingresos en reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política de Ingresos, a la Unidad de Legislación Tributaria y a la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Dirección General de Recursos Financieros y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Educación Pública; de Salud y Ramos Generales; de Seguridad Nacional y Gobierno; de Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social y Ramos Autónomos, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; así como a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales; de Comunicaciones; de Hacienda y Turismo; de Energía; y, de Desarrollo Social, Trabajo y Economía, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"; en acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social; de Educación; y de Servicios, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; así como a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Energía; de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo; y, de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

**DÉCIMO CUARTO.-** En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que la Secretaría cuente con la conexión correspondiente con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal para intercambiar información, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo de la Tesorería de la Federación, instalará dicho sistema en los órganos desconcentrados de la Secretaría y en las entidades del sector coordinado por la misma, con la finalidad de que éstos directamente tramiten las cuentas por liquidar certificadas respectivas conforme a lo previsto en el Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

Hasta en tanto se lleve a cabo la instalación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal en los mencionados órganos desconcentrados y entidades, éstos directamente presentarán a la Tesorería de la Federación las Cuentas por Liquidar Certificadas para la ministración de los recursos.

**DÉCIMO QUINTO.** Se abroga el Acuerdo que establece el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1998, así

como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2002.

**DÉCIMO SEXTO.-** Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" someterá a consideración del Secretario las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por la misma, incluyendo los relativos a la materia presupuestaria, de administración de sueldos y de prestaciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**DECRETO QUE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2004.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**DECRETO QUE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2005.**

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Se abroga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.

II. Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en el Administrador General de Aduanas diversas facultades en materia de destino y transferencia de bienes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2003.

III. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se tramitarán y resolverán por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al citado Reglamento.

Las referencias en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, que se hagan a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el Reglamento que se abroga, que cambian de denominación por virtud del



Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se entenderán hechas a las unidades administrativas que les corresponda.

IV. Respecto de los casos en que con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, alguna de las Administraciones Locales de la Administración General de Grandes Contribuyentes haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 19 del citado Reglamento, podrán continuar con el ejercicio de dichas facultades la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus Administraciones Centrales o la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del contribuyente.

V. Salvo lo dispuesto en la fracción VI de este precepto, cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la nueva unidad administrativa terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda. No obstante lo anterior, los asuntos pendientes de trámite a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes y que con motivo de la actualización de los montos establecidos en la fracción XII del apartado B del artículo 17 del Reglamento que se abroga, dejaren de ser competencia de esta unidad administrativa, competirá a la propia Administración General de Grandes Contribuyentes continuar su trámite hasta su conclusión.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud del artículo primero de este Decreto, pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, a excepción del personal, expedientes, mobiliario y equipo a cargo de la Administración General Jurídica, la cual se regirá por lo dispuesto en la siguiente fracción.

Los expedientes de los casos en que la Administración General de Evaluación haya presentado denuncia o hecho la remisión a la Procuraduría Fiscal de la Federación, hasta antes de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, serán enviados a la Administración General Jurídica para su control y seguimiento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de dicho Reglamento.

Las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, iniciaran sus actividades a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto. Durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor del mencionado precepto hasta la fecha de inicio de actividades de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, la sustanciación de los asuntos que correspondan a éstas de conformidad con el referido Reglamento serán tramitados por la Administración General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas centrales a ellas adscritas, en el ámbito de su competencia.

VI. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Administración General de Recaudación y sus unidades administrativas, las Administraciones Locales Jurídicas estarán facultadas, de manera concurrente con aquéllas, para iniciar, continuar y concluir el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, únicamente en relación con los créditos fiscales que hasta la fecha de entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, hayan notificado la Administración General Jurídica y sus unidades administrativas, así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal relativo a dichos créditos, inclusive el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados, así como para expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente o de sus responsables solidarios, cuando la

autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales; fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes y, en general, para realizar cualquier acto o dictar cualquier resolución en materia del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo el trámite y resolución del incidente de violación a la suspensión al procedimiento administrativo de ejecución respecto a créditos fiscales de su competencia.

Igualmente, la Administración General de Evaluación continuará ejerciendo en forma concurrente con la Administración General Jurídica, las facultades respecto de aquellas denuncias que haya formulado ante el Ministerio Público competente, respecto de conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Las facultades concurrentes a que se refieren los párrafos anteriores se concluirán a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

VII. Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes o cualquiera de las unidades administrativas que de ella dependan, antes de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, hayan iniciado sus facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste continuará siéndolo por los ejercicios fiscales revisados hasta que la resolución que se emita quede firme. La resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto también serán competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes o de las mencionadas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a las solicitudes de devolución de contribuciones, efectuadas en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones LXXIX del apartado A y XV del apartado B, del artículo 19 del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se considerarán inversiones en regímenes fiscales preferentes, además de aquellas a que se refiere el Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las que conforme a otras disposiciones legales sean denominadas jurisdicciones de baja imposición fiscal o territorios con regímenes fiscales preferentes.

IX. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del Reglamento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan, en materia de programación, presupuesto y gasto público federalizado, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales, en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de la competencia que le corresponde, de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

II. Los asuntos relativos a las facultades en materia de programación, presupuesto y gasto federalizado, que a la entrada en vigor del artículo segundo de este Decreto se encuentren en trámite en la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y que mediante este mismo sean transferidas a la Unidad de Política y Control Presupuestario, serán tramitados por esta última hasta su conclusión.

Los archivos relativos al ejercicio de las facultades que mediante este Decreto dejan de ser competencia de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, serán transferidos a la Unidad de Política y Control Presupuestario a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Los asuntos relativos a las facultades en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, que a la entrada en vigor del artículo segundo de este Decreto se encuentren en trámite en la Unidad de Banca y Ahorro y que mediante este mismo sean transferidas a la Dirección General de Seguros y Valores, serán tramitados por la citada Unidad hasta su conclusión.

IV. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Banca y Ahorro en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, se entenderán hechas a la Dirección General de Seguros y Valores.

V. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones se entenderán hechas a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.

VI. Los asuntos en materia de vigilancia de fondos y valores que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, conforme al mismo, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones vigentes antes de esa fecha, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

VII. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados. El cargo de Director General Adjunto de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual cambia de denominación con motivo de este Decreto a Director General Adjunto de Pensiones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, adscrito a la Dirección General de Seguros y Valores, quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2006.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas, en materia internacional, a la Dirección de Normatividad y Relaciones Internacionales y en materia nacional, a la Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales.

**TERCERO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y a las Direcciones de Análisis Proactivo "1" y "2", en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán

hechas a las Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero "1" y "2" y a la Dirección de Análisis Financiero, respectivamente.

**CUARTO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Banca de Desarrollo y a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias y de Vivienda, y de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Ahorro Popular y Servicios Financieros, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios circulares, resoluciones y demás disposiciones, se entenderán hechas o conferidas, según sea el caso, a la Unidad de Banca de Desarrollo y a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias, y de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular, en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

**QUINTO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Seguros y Valores, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios circulares, resoluciones y demás disposiciones, se entenderán hechas o conferidas, según sea en caso, a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

**SEXTO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a las Direcciones Generales Adjuntas de Coordinación y Captación de Crédito Interno y de Coordinación y Captación de Crédito Externo, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios circulares, resoluciones y demás disposiciones, se entenderán hechas o conferidas, según sea en caso, a la Dirección General Adjunta de Captación.

**SÉPTIMO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.

**OCTAVO.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Asuntos Financieros, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios circulares, resoluciones y demás disposiciones, se entenderán hechas o conferidas, a la Dirección General Adjunta de Asuntos Financieros, en el ámbito de la competencia que le corresponde de conformidad con el presente Decreto.

**NOVENO.** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan, a la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

**DÉCIMO.-** Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados. Los cargos de Directores Generales Adjuntos de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias y de Vivienda; de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Ahorro Popular y Servicios Financieros, y de Evaluación y Control de Asuntos Financieros, mismos que cambian de denominaciones con motivo del presente Decreto a Directores Generales Adjuntos de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias; de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular, y de Asuntos Financieros, respectivamente, quedarán sujetos a lo dispuesto por artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Coordinaciones Administrativas a que se refiere el sexto transitorio del "Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, tendrán en su estructura hasta dos direcciones de área, con excepción de aquéllas que atiendan los asuntos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros de más de ocho direcciones generales o unidades, en cuyo caso podrán contar con una dirección de área por cada cuatro direcciones generales o unidades cuyos asuntos atiendan, siempre y cuando dichas direcciones de área se cubran mediante movimientos compensados del

presupuesto de servicios personales de la Subsecretaría que corresponda, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Tesorería de la Federación o de la Oficialía Mayor, según se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

## **DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**El 22 de octubre de 2007**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, que iniciará su vigencia en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión.

**Segundo.** Para los efectos del Artículo Primero del presente Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**I.** Se abroga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

**II.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que cambian de denominación por virtud del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme al presente Decreto.

**III.** En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del Reglamento que se emite mediante este Decreto continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en lo que no se oponga al mismo.

**IV.** Salvo lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X siguientes, cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del Reglamento que se emite mediante este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la unidad administrativa competente terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha señalada en el transitorio primero de este Decreto y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de este Decreto, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

**V.** Para los efectos de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete iniciados por la Administración General de Aduanas y las unidades administrativas adscritas a la misma antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

**a)** Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006, serán sustanciados y concluidos por la unidad administrativa de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o de la Administración General de Grandes Contribuyentes que por razón del sujeto y circunscripción territorial corresponda en el momento en que entre en vigor el Reglamento que se emite mediante este Decreto, siempre y cuando no se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones. En todos los casos, la nueva unidad competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

Los expedientes en trámite, archivo, personal, mobiliario y equipo en general a cargo de las unidades administrativas que dejan de tener competencia serán transferidos a la nueva unidad competente.

**b)** Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006 en los que se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones, así como los iniciados antes del 29 de junio de 2006 serán sustanciados y concluidos por la Administración General de Aduanas.

Una vez concluidos los asuntos a que se refiere este inciso, el personal, mobiliario y equipo en general serán transferidos a las unidades competentes.

**VI.** La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas resolverán los procedimientos administrativos en materia aduanera que a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto tengan en proceso.

**VII.** Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se tramitarán y resolverán por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al citado Reglamento.

La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas cumplimentarán las sentencias derivadas de juicios de nulidad o juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que haya emitido en los actos de fiscalización y a los procedimientos administrativos en materia aduanera a que se refieren las fracciones V, inciso a) y VI, respectivamente.

**VIII.** Para efectos de las facultades de comprobación iniciadas por las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

**a)** Las facultades de comprobación iniciadas por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, serán sustanciadas y concluidas por las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**b)** Las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes continuarán siendo competentes para sustanciar y concluir las facultades de comprobación iniciadas por ellas y por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes respecto de los sujetos referidos en las fracciones I a VI del inciso B del artículo 19 del Reglamento que se abroga y que con motivo del Reglamento que se emite mediante el presente Decreto ya no sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

En todos los casos, la unidad administrativa competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

**c)** El cumplimiento de las sentencias derivadas de juicios de nulidad o de juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hubieren emitido en los actos de fiscalización a que se refieren los incisos anteriores, se realizará por la unidad administrativa que sea competente en los términos del presente Reglamento.

**IX.** La Administración General Jurídica y sus unidades administrativas ejercerán la facultad establecida en el artículo 14 fracción XLVII de este Reglamento, hasta en tanto la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria emita Acuerdo en el que determine que la Administración General de Servicios al Contribuyente comenzará a ejercerla.

**X.** La Administración Central de Destino de Bienes, transferirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la totalidad de los bienes provenientes de comercio exterior que se encuentren bajo su administración, guarda y custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo llevará a cabo, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la referida entidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Una vez realizadas las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, el personal, mobiliario y equipo en general que haya sido utilizado para tales efectos continuará adscrito y resguardado por la Administración Central de Destino de Bienes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
El 26 de diciembre de 2007**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Tesorería de la Federación y la Unidad de Crédito Público suscribirán conjuntamente los títulos que, en términos del Transitorio Vigésimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, corresponde emitir al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría.

La Unidad de Crédito Público ejercerá las demás atribuciones que confieren a la Secretaría los Transitorios Vigésimo y Vigésimo Primero, último párrafo, de la Ley a que se refiere el párrafo anterior, y demás actos legales y materiales relacionados con éstos.

**Tercero.-** La Unidad de Crédito Público ejercerá las atribuciones que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 90 BIS-B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, así como los Transitorios Décimo Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto del mencionado Decreto, para determinar la tasa, forma, términos y condiciones correspondientes a la inversión de los recursos y al depósito en el Banco de México referidos en dichos transitorios, hasta su total conversión a valores gubernamentales.

**Cuarto.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y que mediante este mismo sean transferidos a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, serán tramitados por esta última hasta su conclusión.

**Quinto.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios, circulares, resoluciones y demás disposiciones se entenderán hechas o conferidas, a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en el ámbito de competencia que le corresponde de conformidad con este Decreto.

**Sexto.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan, relacionadas con las materias de valores, futuros, opciones y organizaciones y actividades auxiliares del crédito, a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

**Séptimo.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Banca y Ahorro, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios, circulares, resoluciones y demás disposiciones se entenderán hechas o conferidas, según sea el caso, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de competencia que le corresponde de conformidad con este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**DOF 16 de julio de 2009**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**FE de errata al Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 16 de julio de 2009.**

**DOF 17 de julio de 2009**

En la Primera Sección, página 4, dice:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, fracción XV; 72 fracciones I, II y VI, y 105, sexto párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 72, fracción II Bis y 105, séptimo y octavo párrafos, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos a ser noveno a vigésimo párrafos, para quedar como sigue:”

Debe decir:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, fracción XV; 72 fracciones I, II y VI, y 105, sexto párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 72, fracción II Bis y 105, séptimo y octavo párrafos, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos a ser noveno a vigésimo párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:”